

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA  
VIGENCIA 2022**

**INFORME FINAL**

**IBAGUÉ TOLIMA  
MAYO DE 2023**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

**MARÍA ALEJANDRA FRANCO DURÁN**  
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**JESUS GILDARDO SILVA SILVA**  
Supervisor

**NANCY PUENTES CRUZ**  
Líder de auditoría

**SOLFIRIA ALVAREZ GARZÓN**  
Auditor

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES .....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES .....	5
2.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	5
2.2. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL .....	6
2.3. OBJETIVO GENERAL .....	7
2.3.1. Objetivos específicos .....	8
2.4. OPINION FINANCIERA.....	8
2.4.1. Fundamentos de la opinión.....	8
2.4.2 Opinión con Abstención .....	9
2.5. OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2022.....	9
2.5.1. Fundamento de la opinión .....	10
2.5.2. Opinión (Limpia, con salvedades o negativa) .....	11
2.6. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2022.....	11
2.6.1. Fundamento del concepto .....	11
2.6.2. Concepto (favorable, con observaciones, de desfavorable) .....	12
2.7. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno .....	132
2.8. Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento .....	133
2.9. Concepto sobre la rendición de la cuenta .....	14
2.10. Fenecimiento de la cuenta fiscal .....	15
2.11. Hallazgos de auditoría .....	166
2.12. Denuncias fiscales.....	176
2.13. Plan de mejoramiento .....	176
3. MUESTRA DE AUDITORÍA .....	187
4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES .....	221
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	222

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

## 1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Departamental del Tolima realizó auditoría financiera y de gestión al Municipio de Ataco, entre los hechos de mayor relevancia se encuentra que la entidad territorial ha obtenido dictamen **con Abstención** en los estados financieros de la vigencia 2022.

La opinión a los estados financieros está marcada significativamente por el grupo rentas por cobrar, inventarios y propiedad planta y equipo, toda vez que la información no es real y fidedigna, así mismo se encontraron inconsistencias en el informe de los bienes inmuebles, ya que el valor de los terrenos es igual al de las edificaciones, no se pudo realizar prueba de inventarios físicos al no existir relación de bienes devolutivos debido a fallas en el programa PRADMA-Modulo de almacén, los bienes devolutivos carecen de codificación de identificación de inventarios.

El Municipio, pese a tener conformado el comité de sostenibilidad contable en el año 2021, es inoperante puesto que no tiene actas de reunión como se menciona en la respuesta y tampoco ha realizado procesos de depuración contable.

Por otra parte, no se ha constituido el comité evaluador de bajas de bienes muebles, y por ende tampoco tiene estipulado el procedimiento para realizar la baja de bienes muebles, ya que existe una gran cantidad de bienes muebles (vehículos, equipos de cómputo) que en la bodega de almacén aparecen inservibles, con un alto grado de deterioro y/o obsolescencia y aún se encuentran reflejados en la contabilidad.

El informe de control Interno contable, refleja incoherencia en la información reportada con la situación contable detectada en el desarrollo de la auditoría; por lo que el grupo auditor infiere que el control interno contable es **DEFICIENTE**.

Teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones a los diferentes procesos de la Administración Municipal y las evidencias de las acciones de la oficina de control interno en procura del mejoramiento continuo de los procesos institucionales, se determina que el sistema de control interno **PRESENTA DEFICIENCIAS**, lo que impide considerarlo como elemento efectivo dentro del mejoramiento continuo de los diferentes procesos institucionales.

Se da un beneficio de control fiscal cuantitativo, toda vez que, en la respuesta a la controversia, el Municipio de Ataco Tolima, reconoce haber cometido un error involuntario al tomar un vehículo de características diferentes al que realmente se le suministro el combustible, procediendo a reintegrar el valor establecido de detrimento por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$3.278.073.00) MCTE**, según soportes allegados a la respuesta.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

### **DCD-082-2023-100**

Ibagué, 25 de Mayo de 2023

Doctor

**MILLER ALDANA CASTRO**

Alcalde Municipal

Palacio Municipal. Calle 8 No 4 – 07

[alcaldia@ataco-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@ataco-tolima.gov.co)

[ataco067@gmail.com](mailto:ataco067@gmail.com)

[secgobierno@ataco-tolima.gov.co](mailto:secgobierno@ataco-tolima.gov.co)

Ataco Tolima

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2022.

Respetado Doctor Aldana:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros a la Alcaldía Municipal de Ataco Tolima, por la vigencia 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoria al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima mediante la Resolución 760 del 29 de diciembre de 2022, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Alcaldía Municipal, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

### **2.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

De acuerdo a la Ley 1314 de 2009, resolución 533 de 2015, e instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, resolución 331 de 2022 y el marco normativo para entidades de gobierno impartidas por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, el Municipio de Ataco para la vigencia 2022 es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Tolima se encuentre libre de incorrección material debida a fraude error.

## 2.2. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Departamental del Tolima, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 760 del 29 de diciembre de 2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT 3.0, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI"*

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGSC aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría Departamental ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría Departamental del Tolima en el transcurso de la auditoría.

### **2.3. OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la administración del Municipio de Ataco Tolima durante la vigencia 2022, profiriendo un pronunciamiento sobre la programación, uso y disposición de los recursos y bienes puestos a su disposición, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del estado y el bienestar general de la comunidad Tolimense; el ejercicio auditor culminará con el fenecimiento o no de la cuenta, resultante de la opinión sobre los Estados Financieros, opinión sobre el presupuesto, los cuales se conjugan con el concepto de la Evaluación de la Inversión y del Gasto (inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y recepción de bienes y servicios):

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### 2.3.1. Objetivos específicos

- ✓ Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno
- ✓ Conceptuar sobre la Inversión y el Gasto
- ✓ Emitir Pronunciamiento y calificación de la evaluación de la rendición de la cuenta
- ✓ Emitir Pronunciamiento sobre el Plan de Mejoramiento
- ✓ Evaluar la Ejecución Contractual
- ✓ Opinión sobre los Estados Contables
- ✓ Evaluación Financiera
- ✓ Opinión sobre el Presupuesto
- ✓ Fenecimiento de la cuenta.

### 2.4 OPINIÓN FINANCIERA

La Contraloría Departamental ha auditado los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Ataco Tolima, que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, a 31 de diciembre de 2022, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

#### 2.4.1 Fundamento de la opinión

La totalidad de imposibilidades alcanzaron los \$ 43.153.804.682, el 36,66 % del total de activos, es decir, estas imposibilidades son materiales y tienen un efecto generalizado en el Estado de Situación Financiera, siendo de ellos los casos más representativos, la Propiedad Planta y equipo por concepto de la cuenta 1615 Construcciones en Curso en cuantía de \$22.987.626.120 millones y la cuenta 1685 Depreciación Acumulada \$5.521.259.759; entre otros.

La totalidad de incorrecciones del activo alcanzaron los \$ 9.216.214.138, el 7,83% del total de activos, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en el Estado de Situación Financiera, representado en las rentas por cobrar por concepto de la subcuenta 130507 impuesto predial.

La totalidad de imposibilidades del pasivo y patrimonio alcanzaron el valor de \$1.397.215 el 0,001% del total del pasivo y patrimonio, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en el Estado de Situación Financiera, representados en Obligaciones Laborales a Corto Plazo representados en las subcuentas 251102 Cesantías por valor de \$1.160.102 y la subcuenta 251104 Vacaciones por valor de \$237.113.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

#### 2.4.2 Opinión con Abstención

La Contraloría Departamental del Tolima no expresa una opinión sobre los estados financieros adjuntos, debido a la significatividad de la cuestión o cuestiones descritas en "Fundamento de la abstención de opinión", no ha podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar la opinión de auditoría sobre los estados financieros.

<b>OPINION ESTADOS FINANCIEROS</b>
<b>ABSTENCIÓN</b>

#### 2.5. OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2022

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2022, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto.
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

### 2.5.1. Fundamento de la opinión

En opinión de la Contraloría Departamental del Tolima, excepto por lo descrito en el fundamento de la opinión, el presupuesto de la vigencia 2022, del sujeto de control, presenta fielmente, en todos los aspectos materiales la situación presupuestal, de conformidad con el marco presupuestal (Decreto 111 de 1996).

Planeación y programación presupuestal

El Municipio de Ataco conto un presupuesto definitivo de ingresos para la vigencia 2022 por \$49.523.744.285.35 con un recaudo de \$49.733.212.326.86, correspondiente a más del 100% de lo proyectado para esta vigencia, con relación a los gastos, la ejecución alcanzó \$39.487.991.243.99 de lo proyectado, en rubros tributarios como impuesto de predial e industria y comercio entre otros, lo que demuestra el esfuerzo realizado por la administración en el recaudo de sus tributos rentísticos propios, se viene dando cumplimiento a la visión y misión institucional, situación que de acuerdo con lo estimado recaudar para esta vigencia se establece el buen cumplimiento de recaudo para la vigencia 2022.

<b>INFORMACIÓN PRESUPUESTAL</b>		
<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA</b>		
<b>VIGENCIA 2022</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>DEFINITIVO (Miles)</b>	<b>RECAUDO</b>
<b>INGRESOS</b>	49,523,744.00	49,733,212,326.86

La Contraloría Departamental del Tolima ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CDT, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Departamental del Tolima es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Departamental del Tolima considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

### 2.5.2. Opinión (Limpia, sin salvedades)

Con base en lo expuesto en el fundamento de la opinión, se concluye que la Información es pertinente y suficiente para emitir una opinión **SIN SALVEDAD**.

Informe de Ejecución de Ingresos	LIMPIO O SIN SALVEDADES	OPINIÓN CONSOLIDADA	LIMPIO O SIN SALVEDADES
Informe de Ejecución de Gastos	LIMPIO O SIN SALVEDADES		

## 2.6. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2022

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es a función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...)."

Es así que la Contraloría Departamental del Tolima, emite concepto sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 3.0, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

### 2.6.1. Fundamento del concepto

#### Gestión de contratos

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**Concepto principio de Economía:** Con base en los contratos auditados se puede determinar que, en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios de los respectivos acuerdos de voluntades fueron adquiridos previa la realización de estudios del sector, prestando por costos adecuados según el mercado.

**Concepto principio fiscal de Eficacia:** De acuerdo a los contratos auditados y según análisis efectuado se pudo determinar, que debido a algunas falencias en materia de contratación, se deben adoptar los respectivos procedimientos para subsanarlas y permitir que redunde en la racionalidad costo-beneficio en el uso de recursos público de tal forma que pudiera maximizar sus resultados.

Para los contratos que hicieron parte de la muestra, los principios de eficacia y economía arrojan los siguientes resultados:

PRINCIPIOS	RESULTADO	CALIFICACION
<b>EFICACIA</b>	<b>81,41%</b>	<b>EFICAZ</b>
<b>ECONOMÍA</b>	<b>83,74%</b>	<b>ECONOMICO</b>

Encontrando pertinente indicar que las debilidades que generaron algunos hallazgos principalmente de índole disciplinaria y fiscal en materia contractual dejan entrever las falencias frente a los que se perseguía cumplir con la contratación y el resultado final.

### 2.6.2. Concepto (favorable, con observaciones, de desfavorable)

**Favorable.** La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión, es Favorable producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo como se describe a continuación:

<b>CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1</b>							
PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION	
		EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	87.5%	213.2%	45.1%	38.8%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO  Favorable
	GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	79.3%	81.5%	32.2%		

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## 2.7. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, Contraloría Departamental del Tolima evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado **Ineficiente**; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de **Inefectivo**; la Contraloría Departamental del Tolima teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 2,1 como se ilustra en el siguiente cuadro:

 <p style="text-align: center;">CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN</p>							
		CODIGO: RCF 62		MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES		VERSIÓN: 01.	
MACROPROCESO		VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente "Diseño del control")		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO	
GESTIÓN FINANCIERA	2.47	INEFICIENTE	4.40	MEDIO	2.1	INEFICAZ	<b>2.1</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	1.50	PARCIALMENTE ADECUADO	1.88	BAJO	0.9	EFICAZ	
<b>Total General</b>	<b>2.37</b>	INEFICIENTE	<b>4.15</b>	MEDIO	<b>2.0</b>	CON DEFICIENCIAS	

## 2.8. Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

El Plan de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, y reportado a la Contraloría Departamental del Tolima, comprende tres (3) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Alcaldía fueron **efectivas** de acuerdo a la calificación de 100, como se evidencia en el siguiente cuadro:

<b>RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO</b>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	100.0	0.80	80.0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1.00</b>	<b>100.00</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>Cumple</b>	

## 2.9. Concepto sobre la rendición de la cuenta

El Municipio de Ataco rindió la cuenta de la vigencia 2022, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental, a través de la Resolución N°762 del 29 de diciembre de 2022, *"Por medio de la cual se reglamentan los métodos y la forma de rendición de la cuenta en los sistemas electrónicos de rendición de cuentas para los responsables del manejo de fondos y bienes de las entidades sujetos de control ante la Contraloría Departamental del Tolima"*.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto (Desfavorable) de acuerdo, con una calificación de 76.4 sobre 100 puntos, observándose que el Municipio de Ataco (no cumplió) suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, el día 6 de marzo de 2023, como se observa en el siguiente cuadro:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

<b>RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			
<b>VARIABLES</b>	<b>CALIFICACIÓN PARCIAL</b>	<b>PONDERADO</b>	<b>PUNTAJE ATRIBUIDO</b>
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	78,6	0,3	23,57
Calidad (veracidad)	71,4	0,6	42,86
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>76,4</b>
Concepto rendición de cuenta a emitir			<b>Desfavorable</b>
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
Rango			Concepto
80 o más puntos			Favorable
Menos de 80 puntos			Desfavorable

## 2.10. Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por la Alcaldía Municipal de Ataco de la vigencia fiscal 2022, como resultado de la Opinión Financiera con abstención, la Opinión Presupuestal limpia o sin salvedades y el Concepto sobre la gestión favorable, lo que arrojó una calificación consolidada de 64,4%; como se observa en la siguiente tabla:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA							
	CODIGO:RCF-69	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN					VERSIÓN: 01	
SUJETO DE CONTROL	MUNICIPIO DE ATACO							
PVCFT	2023							
VIGENCIA AUDITADA	2022							
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1								
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100.0%		15.0%	19.3%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100.0%		15.0%		Limpia o sin salvedades
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	87.5%	213.2%	45.1%	45.1%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	79.3%	81.5%	32.2%		Favorable
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	88.0%	213.2%	81.5%	107.3%	64.4%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0.0%			0.0%	0.0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	200%	0.0%			0.0%	0.0%	Abstención
TOTAL PONDERADO	TOTALES			52.8%	213.2%	81.5%	64.4%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	EFICIENTE	ECONOMICA		
	FENECIMIENTO							NO SE FENECE

### 2.11. Hallazgos de auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron dieciséis (16) hallazgos administrativos como se relacionan a continuación:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. de auditoría	16	
2. Disciplinarios	8	
3. Penales	0	
4. Fiscales	1	\$18.433.268.00
5. Sancionatorios	0	
6. Beneficio cuantitativo	1	\$3.278.073.00

### 2.12. Denuncias fiscales

No fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano a la presente auditoría.

### 2.13. Plan de mejoramiento

Como resultado de la presente auditoría, la Alcaldía Municipal de Ataco debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado a través del formato F-07-CDT –FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO y remitirlo al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 762 del 29 de diciembre de 2022. La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Contraloría Departamental del Tolima, 15 de mayo de 2023

Atentamente,



**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

### 3. MUESTRA DE AUDITORÍA

La Alcaldía Municipal, durante la vigencia 2022 rindió 370 contratos por valor de \$44.318.841.025.59, de los cuales para el desarrollo de la auditoría se determinaron quince (15) contratos como parte de la muestra por \$633.846.910.00, equivalente al 1.43% de la ejecución de los recursos.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

#### ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

En lo que respecta a la modalidad de selección utilizada para efectos de la adjudicación, se tiene que el 67.3% de la contratación efectuada, correspondiente a 249 contratos por valor de \$3.656.302.406 se realizó mediante contratación directa, seguida por la modalidad de mínima cuantía con el 24.3% equivalente a 90 contratos que suman \$2.113.591.958.66, así mismo por selección abreviada un 4.1%, 15 contratos por valor de \$10.950.144.587.81, en igual sentido por concurso de méritos un 2.2%, 8 contratos por la suma \$2.032.701.636.81, igualmente por licitación pública un 2.2% un número de 8 contratos por valor de \$25.566.100.436, como bien se deja ilustrado a continuación:

MODALIDAD DE CONTRATACION	CANTIDAD	VALOR	PORCENTAJE
Concurso de Méritos	8	\$ 2.032.701.636.81	2.20%
Contratación Directa	249	\$ 3.656.302.406.00	67.30%
Licitaciones Públicas	8	\$ 25.566.100.436.31	2.20%
Mínima Cuantía	90	\$ 2.113.591.958.66	24.30%
Selección Abreviada	15	\$ 10.950.144.587.81	4.10%
<b>TOTAL</b>	<b>370</b>	<b>\$ 44.318.841.025.59</b>	<b>100%</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



En relación con el tipo de contrato se encuentra que el mayor porcentaje de contratación en esta vigencia, se canalizó hacia la prestación de servicios, la cual representó el 81.4% con una asignación presupuestal de \$4.397.299.315.07 distribuidos en 301 actos contractuales. Treinta y cuatro contratos se encausaron al suministro de bienes y elementos invirtiéndose por este concepto un total de \$1.185.752.140.00, lo que representa el 34%, veinte contratos de obra, en lo que se invirtió \$35.551.304.780.71, que representa un 5.4%, también se presentaron algunos contratos por consultoría, interventoría y dos (2) convenios como bien se muestra a continuación:

TIPO DE CONTRATACION	CANTIDAD	VALOR	PORCENTAJE
Compraventa	1	\$ 916.476.921.00	0.30%
Contrato de Consultoría	4	\$ 112.811.232.00	1.10%
Contrato de Interventoría	8	\$ 2.032.701.636.81	2.20%
Contrato de Obra	20	\$ 35.551.304.780.71	5.40%
Contrato de Prestación de Servicio	301	\$ 4.397.299.315.07	81.40%
Convenios	2	\$ 122.495.000.00	0.50%
Suministro	34	\$ 1.185.752.140.00	9.20%
<b>TOTAL</b>	<b>370</b>	<b>\$ 44.318.841.025.59</b>	<b>100%</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



Del total de la Contratación se tomó una muestra de quince (15) contratos cuyo valor ascendió a \$633.846.910 que representa el 1.43 % de lo contratado en la vigencia objeto de evaluación.

TOTAL CONTRATACIÓN	TOTAL MUESTRA	REPRESENTACIÓN %
44,318,841,025.59	633,846,910.00	1.43

**Muestra de contratos evaluados vigencia 2022**

No. CTO	VIGENCIA	OBJETO	VALOR
063	2022	PRESTAR ASISTENCIA TECNICA, SOPORTE, Y CAPACITACION DE LOS MODULOS QUE CONTEMPLA EL PROGRAMA PRESUPUESTAL Y CONTABLE PRADMA. ASI MISMO ENTREGAR E IMPLEMENTAR LA ACTUALIZACION DE PROGRAMAS E INFORMAS REFERENTES A LOS MODULOS ADQUIRIDOS	30,000,000.00
081	2022	APOYO A LA GESTION EN EL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR CONSISTENTE EN CONTRATAR A UNA INTIUCION O CENTRO DE PROTECCION QUE PRESTE SERVICIOS DE ATENCION, MANUTENCION INTEGRAL Y HOSPEDAJE A TRES ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ATACO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	27,999,000.00
084	2022	ALQUILER DE VEHICULO TIPO CAMIONETA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ASIGNADAS AL ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA	31,680,000.00

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

No. CTO	VIGENCIA	OBJETO	VALOR
104	2022	ALQUILER A TODO COSTO DE MAQUINARIA TIPO EXCAVADORA, RODAJE ORUGAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TECNICAS ENMARCADAS EN EL CUMPLIMIENTO AL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO ATACO TOLIMA	28,000,000.00
132	2022	SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA	28,000,000.00
135	2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO QUE SIRVA DE APOYO AL SEÑOR ALCALDE Y A LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO ASISTENCIALES Y REPRESENTACION JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA Y FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATACO, CONFORME A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	35,819,520.00
207	2022	CONTRATAR LAS POLIZAS PARA AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA, TODO RIESGO, INCENDIO, SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRONICO, MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA, SOAT, AUTOMOVILES Y VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES	108,854,260.00
230	2022	SUMINISTRO COMBUSTIBLE ACPM, GASOLINA, ACEITES Y FILTROS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE OPERACIONES TERRESTRES BRIGADA MOVIL N. 17, QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA	27,980,000.00
231	2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA PARA LA OPERACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS EN EL MUNICIPIO	18,102,300.00
244	2022	CONTRATAR EL ALQUILER DE UNA RETRO CARGADORA PARA EL MANTENIMIENTO EN LOS DIFERENTES PUNTOS CRITICOS DE LAS VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA	28,000,000.00
334	2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA PARA LA OPERACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS EN EL MUNICIPIO	143,412,000.00
350	2022	INSTALACION DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO PARA MANTENER LAS TRADICIONES CULTURALES, ARTISTICAS, AUTOCTONAS Y TRADICIONALES, TEMPORADA 2022 DESTINADOS A LOS PARQUES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ATACO	42,000,000.00
351	2022	APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO CULTURAL ALUSIVO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES QUE SE EJECUTARA LOS DIAS 24 Y 25 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA	28,000,000.00
357	2022	CONTRATAR EL ALQUILER DE UNA RETROEXCAVADORA PARA EL MANTENIMIENTO EN LOS DIFERENTES PUNTOS CRITICOS EN LAS VIAS TERCARIAS DEL SECTOR DE POMARROSO Y SUS ZONAS ALEDAÑAS EN MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA	27,999,930.00
358	2022	APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLS DE DESARROLLO DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA	27,999,900.00
<b>TOTAL</b>			<b>633,846,910.00</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

#### **4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES**

No Fueron incorporadas denuncias fiscales a la Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Ataco vigencia 2022.

#### **5. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

##### **HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 1. (Control Interno Contable)**

##### **Criterio**

- Ley 87 de 1993 y demás normas que lo reglamenta.
- Resolución No. 193 de 5 de mayo de 2016 "Por la cual se Incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable" artículos 3° y 4°.
- Ley 1952 de 2019 artículo 55 Faltas Gravísimas relacionadas con la Función Pública numeral 6 y artículo 57 Faltas Relacionadas con la Hacienda Pública numeral 11.

##### **Condición**

Revisada la información entregada por la oficina de control interno de la Administración Municipal, para evaluación del sistema de control interno de la vigencia 2022, se obtuvo como resultado el siguiente análisis:

Durante el proceso auditor se requirió a la oficina de control interno la presentación del plan de auditorías para la vigencia 2022, en el cual se programaron 18 compromisos o acciones de auditoría de los cuales no se evidencia informes, por el contrario fue puesto a disposición un informe al área de almacén fechado el 14 de diciembre de 2022, lo que demuestra que el Jefe de Control Interno, no da cumplimiento al plan de auditorías y realiza auditoria a procesos no programados, reflejando una mala planeación del proceso, así mismo se observó que es un plan demasiado ambicioso, al que no se dio cumplimiento durante la vigencia auditada, es decir que no se evidenció la realización de auditorías a los demás procesos institucionales, ni la suscripción de planes de mejoramiento individual como parte de la gestión que debe adelantar la oficina de control interno en aras de contribuir al mejoramiento continuo de los procesos que se adelantan en el Ente territorial.

De la evaluación a los procesos de presupuesto, contabilidad, contratación, recaudo de impuesto predial y manejo de almacén entre otros, se pudo establecer que los canales de comunicación no son efectivos entre las dependencias que comparten

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

información, situación que incide ostensiblemente en la veracidad de la información emitida. A manera de ejemplo, se tiene la inoportunidad de la información fuente que alimenta el proceso contable y que debe proveer almacén (inventarios de bienes muebles e inmuebles), o la oficina jurídica (para demandas y litigios).

De igual forma se evidenció que la Oficina de Control Interno no realiza un seguimiento ni validación frente a la efectividad de las acciones propuestas, ni se lleva a cabo la verificación del contenido de los planes de mejoramiento, que son presentados y orientados a garantizar el diseño de acciones para la totalidad de los hallazgos que sean identificados en los procesos auditores, y que los mismos conlleven a superar las causas generadoras de los hallazgos u observaciones.

Así mismo, se encuentra inconsistencias en el diligenciamiento de la información control interno contable, en desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión se evaluaron los mecanismos de control interno inherentes a los procesos o líneas evaluadas en el Municipio para la vigencia 2022, y en el cual se evidenció, que los mecanismos de control interno en los procesos evaluados son deficientes, toda vez, que se constató que la Alcaldía Municipal a la fecha de la presente auditoria no cuenta con estados financieros depurados y saneados, como se observó en el grupo rentas por cobrar, propiedad planta y equipo, etc.

El informe de control Interno contable, refleja incoherencia en la información reportada con la situación contable detectada en el desarrollo de la auditoria; por lo que el grupo auditor infiere que el control interno contable es **DEFICIENTE**.

Teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones a los diferentes procesos de la Administración Municipal y las evidencias de las acciones de la oficina de control interno en procura del mejoramiento continuo de los procesos institucionales, se determina que el sistema de control interno **PRESENTA DEFICIENCIAS**, lo que impide considerarlo como elemento efectivo dentro del mejoramiento continuo de los diferentes procesos institucionales.

Por lo anterior, se observa que la conducta del representante legal y el funcionario encargado de control interno al no verificar el manejo adecuado en materia contable, se constituye faltas disciplinarias gravísimas al tenor de lo consagrado en la Ley 1952 de 2019 art. 55 numeral 6. *“Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad”* y Artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 numeral 11. *“No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

*que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”.*

De la misma forma se nota el incumplimiento de la Resolución 193 de 2016 en sus artículos 3 “*El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad*”. Y el artículo 4 “*los responsables del Informe anual de evaluación del control interno contable son el representante legal y el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces*”.

### **Causa**

- Falta de objetividad para el desarrollo de la evaluación del control interno contable.
- No realizar las auditorías de control interno a los procesos que hacen parte de la entidad.

### **Efecto**

- Debilidades en los controles que no permiten advertir oportunamente el problema

### **Respuesta de la Entidad**

#### **RESPUESTA:**

Lo que se debe argumentar en primera medida es que busca el sistema de control interno contable; a ello se dice, busca establecer el proceso de recolección, clasificación y registro de las operaciones de la organización para emitir información para evaluar los resultados, planear y tomar decisiones que contribuyan al logro de los objetivos de la organización.

Ahora bien, el reporte a través de la plataforma del CHIP (CGN); se determina como un Procedimiento para la Evaluación del **Control Interno Contable**, ... la CGN tiene parametrizado en el Sistema **CHIP** la categoría Evaluación de Control. Interno ..., con ello puedo evidenciar que el reporte fue generado dentro de los términos para tal fin, a lo cual argumento que el mismo se reporto con Base al procedimiento contable de acuerdo a la existencia documental contable en el municipio; como quiera que el contenido de los estados financiero y la elaboración de los mismos recae directamente en el Contador, el contenido de estos se manifiesta sobre la Fe

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

publica que genera el contador, se precisa con esto que la calidad de la información no se establece en el Control Interno sino en el Contador General del Municipio, de tal manera no se debería manifestar por parte del grupo auditor el incumplimiento de la de la Resolución 193 de 2016 en sus artículos 3 "El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la Información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad". Y el artículo 4 "los responsables del Informe anual de evaluación del control interno contable son el representante legal y el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces".

Como prueba del cumplimiento al mandato establecido por la CGN, se concreta que el respectivo informe de control interno contable fue reportado a través de la plataforma del CHIP, que el proceso de evaluación se realizó bajo los insumos producidos por la parte contable, informe de evaluación que debe revalidar el proceso, las características y los principios que rigen el sistema contable, reitero la fe pública del contenido de los estados financieros y la veracidad de los mismos recae sobre el contador.

De conformidad con las razones que hemos respetuosamente expuesto como contradicción u objeción a la observación formulada por el ente de control, nos permitiremos solicitar su retiro y en tal virtud su NO confirmación y por ello NO configuración como un hallazgo de ninguna índole, por lo que no deberá dar lugar al adelantamiento de un proceso de responsabilidad fiscal, ni la compulsión de copias a otros entes de control.

Ahora bien, en la APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA, se debe tener en cuenta que para abordar este acápite, es importante señalar que para la vigencia 2022, el doctor BYRON RUBIO BELTRAN, es la persona que funge como contador y el señor RONNY JAVIER RODRIGUEZ ORTIZ, era la persona encargada del Control Interno.

Así las cosas, con lo hasta aquí manifestado, se debe tener en cuenta la necesaria aplicación del principio de confianza, que fue desarrollado por la jurisprudencia penal alemana, la cual resulta aplicable a otras áreas del derecho, la cual consiste en que:

*"quien se comporta debidamente en la circulación puede confiar en que otros también lo hagan, siempre y cuando no existan indicios concretos para suponer lo contrario".*

El principio de confianza permite la delimitación de los diferentes ámbitos de responsabilidad o la atribución a un ámbito de responsabilidad ajeno y por ello se puede aplicar a diversos campos, tales como: la circulación, la cooperación con división del trabajo y respecto de delitos dolosos de otros.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Por su parte, Jakobs plantea el principio de confianza como uno de los supuestos de exclusión de la imputación objetiva, y lo desarrolla en los siguientes términos:

*"(...) El principio de confianza significa que, a pesar de la experiencia de que otras personas cometen errores, se autoriza a confiar —en una medida aún por determinar— en su comportamiento correcto (entendiéndolo no como suceso psíquico, sino como estar permitido confiar) (...)"*.

Desde su creación jurisprudencial se han presentado varias teorías sobre el fundamento y la naturaleza jurídica del principio de confianza, las cuales deben consultarse para determinar si es posible aplicarlo a la delimitación de la responsabilidad por actos realizados en virtud de desconcentración y delegación de funciones; veamos:

En primer lugar, Jakobs destaca la importancia de este principio para el funcionamiento de la sociedad y para determinar la posibilidad de imputar una conducta típica. Así las cosas, destacando lo relevante del principio de confianza sostiene que:

*"Estas y otras divisiones del trabajo serían imposibles si cada uno tuviese que controlar a absolutamente todos los que cooperan con él: de tanto tener que controlar el comportamiento de los demás nadie llegaría a cumplir con plena dedicación sus propias obligaciones; el resultado sería, con bastante seguridad, peor que el que se produce si se reconoce un principio de confianza."*

Similar posición sostiene Maraver Gómez, para quien el principio de confianza se ha querido fundamentar destacando la importancia que tiene la división del trabajo en el ejercicio de determinadas actividades; en sus palabras:

*"Fuera del ámbito del tráfico viario, el principio de confianza se ha querido fundamentar destacando la importancia que tiene la división del trabajo en el ejercicio de determinadas actividades. (...) Un razonamiento parecido es el que se ha seguido para justificar el reconocimiento del principio de confianza en otros ámbitos de actuación en los que también se produce una división del trabajo, como ocurre por ejemplo en **el ámbito laboral (...)**. Quienes defienden la posibilidad de aplicar el principio de confianza en estos otros ámbitos de actuación destacan igualmente la importancia que tiene realizar un reparto de tareas y permitir que, por lo general, cada uno de los participantes se ocupe de su propia tarea y no tenga que cuidar de lo que hagan los demás (...)"*.

Por lo anterior, es claro que el primer fundamento del principio de confianza para este sector de la doctrina es la delimitación de la responsabilidad en el juicio de imputación respecto de una conducta, por lo cual se constituye en un instrumento muy importante para la determinación de la responsabilidad en cualquier rama del ordenamiento jurídico que tenga como cimiento el principio de culpabilidad.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Para la Corte Suprema de Justicia el principio de confianza, se sustenta y tiene su origen en la división del trabajo que implica la complejidad de las relaciones sociales actuales que implica la **especialización de las funciones de todos los individuos que participan en determinada actividad**; veamos lo sostenido por la Corte:

*“Es cierto que una de las características del mundo contemporáneo es la complejidad de las relaciones sociales y, en materia de producción de bienes o servicios, la especialización en las diferentes tareas que componen el proceso de trabajo. Esta implica la división de funciones entre los miembros del equipo de trabajo y por lo tanto un actuar conjunto para el logro de las finalidades corporativas. Como no siempre es controlable todo el proceso por una sola persona y en consideración a que exigir a cada individuo que revise el trabajo ajeno haría ineficaz la división del trabajo, es claro que uno de los soportes de las actividades de equipo con especialización funcional es la confianza entre sus miembros. Esta, cuando ha precedido una adecuada selección del personal, impide que un defecto en el proceso de trabajo con implicaciones penales se le pueda atribuir a quien lo lidera, a condición naturalmente de que no lo haya provocado dolosamente o propiciado por ausencia o deficiencia de la vigilancia debida” (sentencia de única instancia, 21 de marzo del 2002, radicado 14.124)”.*

En consecuencia, puede señalarse que el principio de confianza es plenamente aplicable para la delimitación de los ámbitos de responsabilidad en casos como el que nos ocupa, porque recuérdese que para que pueda configurarse una conducta sancionable por la vía administrativa, requiere que se cuente su conducta corresponda a un actuar doloso o gravemente culposo, situación que no se ha generado, pues por el contrario, lo que se denota que en la estructuración de la conducta investigada, concurrió en la realización de la actividad reprochada a un funcionario específico.

#### **RESPECTO DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

El Código Disciplinario Único en su artículo 31 de Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica:

#### **8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.**

Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.

De lo cual tenemos, para el caso que nos ocupa al analizar el actuar de **MILLER ALDANA CASTRO**, alcalde municipal periodo 2020-2023; nunca existió en la conciencia de querer desconocer el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material), ya que su comportamiento fue motivado, por los elementos LEGALES EN MATERIA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LO PUBLICO.

#### AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDUCTA ENROSTRADA

Para iniciar, es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-242 de 2010, oportunidad en la cual se pronunció acerca del principio de tipicidad y el derecho fundamental al debido proceso. El extracto es el siguiente:

*"Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) **Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa**, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) "Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley"; (iii) "Que exista correlación entre la conducta y la sanción". (Subrayas con negrillas fuera del original).*

En la misma decisión judicial, la máxima autoridad en materia Jurisdiccional Constitucional señaló:

*"(...) **el derecho administrativo sancionador** suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. (...) Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) **los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada**"; (ii) "las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta"; (iii) "la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad".*

Como se puede extraer de las citas precedentes, indiscutible resulta que, para la debida estructuración de una conducta administrativamente sancionable, es importante que al momento del aperturamiento se exponga con suficiente claridad y precisión la conducta enrostrada para así seguidamente que ello pueda ser tipificado y, de ser el caso, sujeto a una sanción debidamente prevista en el ordenamiento jurídico.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, es importante traer a colación algunos apartes de la Sentencia C-302 de 2012, a través de la cual la Corte Constitucional desarrolló lo correspondiente al principio de legalidad y tipicidad estricta. Sobre el particular afirmó:

**"5.1.3.3 (...).**

*"(b) El principio de legalidad, es esencial al derecho disciplinario e implica la salvaguarda de la seguridad jurídica de los ciudadanos, hace parte de las garantías del debido proceso, al permitir conocer previamente las conductas prohibidas y las penas aplicables, tanto en materia penal como disciplinaria. Este principio además **protege la libertad individual, controla la arbitrariedad judicial y administrativa y asegura la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo y sancionatorio del Estado.***

*"(c) El principio de tipicidad es igualmente esencial en materia sancionatoria disciplinaria e implica que las faltas disciplinarias **no sólo deben estar descritas en norma previa,** sino que, además, la sanción debe estar predeterminada.*

*"(d) Tanto el principio de legalidad como el de tipicidad son pilares fundamentales de la Constitución y del derecho sancionatorio disciplinario, aunque la jurisprudencia constitucional ha admitido la existencia de diferencias importantes entre su aplicación en el ámbito disciplinario y el penal, **razón por la cual ha validado la existencia de los tipos abiertos o en blanco, o de conceptos jurídicos indeterminados,** en asuntos disciplinarios, con el fin de salvaguardar la eficiencia en la función administrativa, así como de permitir un mayor margen de los operadores jurídicos disciplinarios en el proceso de adelantar la adecuación típica de las conductas disciplinarias.*

*"(e) El concepto jurídico de tipos abiertos, hace relación a aquellas infracciones disciplinarias que, **ante la imposibilidad del Legislador de contar con un listado detallado de comportamientos que se subsumen en las mismas, remiten a un complemento normativo, integrado por todas las disposiciones en las que se consagren deberes, mandatos y prohibiciones que resulten aplicables a los servidores públicos.** En consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias **se regula por una remisión normativa o interpretación sistemática,** esto es, **por la complementación o lectura armónica** entre la norma que establece la función, la orden o la prohibición, y la norma que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

“De esta manera, la jurisprudencia constitucional ha admitido la existencia de tipos en blanco en materia disciplinaria, sin que ello vulnere los principios de tipicidad y de legalidad, siempre y cuando sea posible llevar a cabo la correspondiente remisión normativa o interpretación sistemática que le permita al operador jurídico establecer y determinar inequívocamente el alcance de la conducta reprochable y de la sanción correspondiente.

“(f) En relación con el empleo de ‘conceptos jurídicos indeterminados’, la jurisprudencia de la Corte ha aceptado la validez constitucional de su uso en materia disciplinaria, precisando que se trata de conceptos de valor o de experiencia utilizados por el Legislador, que limitan o restringen el alcance de los derechos y de las obligaciones que asumen los particulares o las autoridades públicas, conceptos que sin embargo deben ser determinables por el operador jurídico al momento de su aplicación, de manera armónica y sistemática con los criterios objetivos contenidos en las normas constitucionales y legales, y de acuerdo con las disposiciones que regulan la institución jurídica en concreto a la cual se refieren, con el fin de evitar cualquier discrecionalidad o arbitrariedad” (Resultado propio).

En consonancia con lo anterior, la Alta Corporación en Sentencia C-030 de 2012, respecto al criterio restrictivo de la tipicidad afirmó:

“La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio” (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).

Entendiendo y le solicito respetuosamente señora Contralora considere lo expuesto en mis argumentaciones, debido a que no hubo daños ocasionados al patrimonio público, al no existir una conducta dolosa o gravemente culposa.

**ANEXO LOS RESPECTIVOS PANTALLAZOS Y LOS TABLEROS DE REPORTE DE LA INFORMACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE.**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### **Análisis de respuesta**

Los argumentos del sujeto de control, no desvirtúan la observación, como quiera que no se hace referencia al tema de las auditorías que debía efectuar el Jefe de Control Interno durante la vigencia 2022, conforme al plan anual de auditorías puesto a disposición de la comisión de auditoría de la Contraloría Departamental, así mismo no se hace referencia sobre la evaluación de control interno contable, ya que en este informe se mencionan las diferentes actividades para hacer seguimiento a las áreas financieras del ente territorial, que dicen ser cumplidas y las evidencias demuestran lo contrario, **por lo tanto se configura como Hallazgo con incidencia Disciplinaria.**

**HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 2 (Plan anual de adquisiciones PAA vigencia 2022).**

### **Criterio**

- Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Del Decreto 1082 de 2015. -Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.
- Artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 - Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. Establece: *“La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”*
- Circular externa N° 2 del 16 de agosto de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente en su numeral 6 dispone: *“Las entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.”*

*Adicionalmente, las Entidades Estatales pueden actualizar el Plan Anual Adquisiciones en cualquier otra fecha, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización del PAA debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.”*

### **Condición**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

La Alcaldía Municipal, a través del plan anual de adquisiciones reflejó las necesidades priorizadas de acuerdo al presupuesto asignado para la vigencia 2022, y realizó su publicación a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente con una proyección inicial estimada en \$8.758.763.998.

Si bien es cierto, a la entidad no le precisa efectuar todas las adquisiciones o procesos contractuales registrados en el PAA que fue proyectado en este documento de naturaleza informativo, teniendo en cuenta que las adquisiciones planteadas se pueden suprimir, aumentar o modificar, este debe ser actualizado mínimo una vez en la vigencia, máxime cuando para el caso que nos ocupa, la contratación suscrita por la entidad en el año 2022, conforme lo reportado en el SIA OBSERVA ascendió a la suma de \$44.318.841.025,59, mientras que el plan anual de adquisiciones como bien se deja de presente registra un valor estimado de \$8.731.763.998, es decir, una cuantía inferior a las necesidades reales de bienes y servicios adquiridos a través de los procesos de contratación, no obstante se inobservó efectuar la debida actualización y consecuente publicación del PAA con fundamento en lo establecido en la reglamentación que le es aplicable.

Pantallazo estadística contratación vigencia 2022

<b>PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES</b>	
<b>A. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD</b>	
Nombre	ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Dirección	CALLE 8 N° 4-07 B/CENTRO
☎ Teléfono	2240042-2240006
Página web	<a href="mailto:alcaldia@ataco-tolima.gov.co">alcaldia@ataco-tolima.gov.co</a>
Misión y visión	Dotar al municipio de Ataco de una guía para la adquisición de bienes y servicios durante la vigencia 2022
Perspectiva estratégica	Realizar las adquisiciones necesarias para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal
Información de contacto	YULI SULAY IBATA ZAMUDIO
Valor total del PAA	\$ 8,731,763,998
Límite de contratación menor cuantía	\$ 218,740,000
Límite de contratación mínima cuantía	\$ 28,000,000
Fecha de última actualización del PAA	2021-01-30

Fuente SECOP I

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### **Causa**

- Falta de capacitación al recurso humano responsable del proceso de contratación, lo que ocasiona el desconocimiento de los lineamientos establecidos por la normatividad vigente.
- Ausencia de puntos de control en cada una de las actividades inmersas en el proceso contractual.

### **Efecto:**

- Adquisición de bienes y servicios no programados a la situación real de la entidad, lo que puede conllevar al uso ineficiente de los recursos públicos.

### **Respuesta de la Entidad**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ATACO  
NIT. 800.100.049-1



**RESPUESTA:**

Por situaciones de carácter informativo y debido que para el mes de julio de 2022, cuando asumió el cargo de almacenista el nuevo funcionario; de acuerdo a lo comentado por este último, la funcionaria saliente no lo coloco al tanto de la obligación legal de la actualización del PAA, el mismo antes del cierre de la vigencia fiscal se llevó a cabo parcialmente una actualización, la cual por desconocimiento normativo del funcionario entrante no fue reportada a la pagina web del municipio ni tampoco a la plataforma del SECOP de Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior indica que independiente a los efectos de publicidad del Documento actualizado del PAA, que no se realizó en las respectivas plataformas, el municipio adelanto internamente una actualización parcial del mismo.

De conformidad con las razones que hemos respetuosamente expuesto como contradicción u objeción a la observación formulada por el ente de control, nos permitiremos solicitar su retiro y en tal virtud su NO confirmación y por ello NO configuración como un hallazgo de ninguna índole.

**ANEXO: ACTOS ADMINISTRATIVOS ACEPTACION DE RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO ALMACENISTA.**

### **Análisis de respuesta**

Analizados los argumentos de defensa expuestos por la entidad, donde se acepta la no publicación de la actualización al plan anual de adquisiciones vigencia 2022, este Organismo de Control determina que no son elementos de juicio para desvirtuar el deber legal que tenían respecto a la publicidad del documento, **por consiguiente se configura como Hallazgo de auditoría.**

**HALLAZGO DE AUDITORÍA N° 3 (Gestión documental del proceso contractual).**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

### Criterio

- Ley 594 de 2000, “**Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones**” que es obligatoria para las entidades nacionales e instituciones privadas, que produzcan información de carácter público.
- Contratos 063, 081, 084, 104, 132, 135, 207, 230, 231, 244, 334, 350, 351, 357 y 358)

### Condición

Revisadas las carpetas de los contratos objeto de la muestra, se evidenció que las mismas no cumplen la normatividad de archivo ya que se encuentra las siguientes falencias:

- En la muestra de los contratos evaluados, se pudo observar que las carpetas, no se encuentran foliadas, lo que impide controlar los documentos producidos y cronología de los mismos.
- Las carpetas sobrepasan el número máximo de los (200) folios, encontrando por ejemplo que en algunos casos evaluados no aparecen los soportes de ejecución del contrato, pagos, entradas y salidas de almacén, hojas de chequeo y controles que sirva de referente para fácil supervisión y ubicación de la documentación, como se observó en los siguientes contratos evaluados en la muestra:

No. CTO	VIGENCIA	OBJETO	VALOR
063	2022	PRESTAR ASISTENCIA TECNICA, SOPORTE, Y CAPACITACION DE LOS MODULOS QUE CONTEMPLA EL PROGRAMA PRESUPUESTAL Y CONTABLE PRADMA. ASI MISMO ENTREGAR E IMPLEMENTAR LA ACTUALIZACION DE PROGRAMAS E INFORMAS REFERENTES A LOS MODULOS ADQUIRIDOS	30,000,000.00
081	2022	APOYO A LA GESTION EN EL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR CONSISTENTE EN CONTRATAR A UNA INTITUCION O CENTRO DE PROTECCION QUE PRESTE SERVICIOS DE ATENCION, MANUTENCION INTEGRAL Y HOSPEDAJE A TRES ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ATACO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	27,999,000.00
084	2022	ALQUILER DE VEHICULO TIPO CAMIONETA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ASIGNADAS AL ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA	31,680,000.00

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

No. CTO	VIGENCIA	OBJETO	VALOR
104	2022	ALQUILER A TODO COSTO DE MAQUINARIA TIPO EXCAVADORA, RODAJE ORUGAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TECNICAS ENMARCADAS EN EL CUMPLIMIENTO AL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO ATACO TOLIMA	28,000,000.00
132	2022	SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA	28,000,000.00
135	2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO QUE SIRVA DE APOYO AL SEÑOR ALCALDE Y A LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO ASISTENCIALES Y REPRESENTACION JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA Y FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATACO, CONFORME A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	35,819,520.00
207	2022	CONTRATAR LAS POLIZAS PARA AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA, TODO RIESGO, INCENDIO, SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRONICO, MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA, SOAT, AUTOMOVILES Y VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES	108,854,260.00
230	2022	SUMINISTRO COMBUSTIBLE ACPM, GASOLINA, ACEITES Y FILTROS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE OPERACIONES TERRESTRES BRIGADA MOVIL N. 17, QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA	27,980,000.00
231	2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA PARA LA OPERACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS EN EL MUNICIPIO	18,102,300.00
244	2022	CONTRATAR EL ALQUILER DE UNA RETRO CARGADORA PARA EL MANTENIMIENTO EN LOS DIFERENTES PUNTOS CRITICOS DE LAS VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA	28,000,000.00
334	2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA PARA LA OPERACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS EN EL MUNICIPIO	143,412,000.00
350	2022	INSTALACION DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO PARA MANTENER LAS TRADICIONES CULTURALES, ARTISTICAS, AUTOCTONAS Y TRADICIONALES, TEMPORADA 2022 DESTINADOS A LOS PARQUES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ATACO	42,000,000.00
351	2022	APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO CULTURAL ALUSIVO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES Y JOVENES QUE SE EJECUTARA LOS DIAS 24 Y 25 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA	28,000,000.00
357	2022	CONTRATAR EL ALQUILER DE UNA RETROEXCAVADORA PARA EL MANTENIMIENTO EN LOS DIFERENTES PUNTOS CRITICOS EN LAS VIAS TERCARIAS DEL SECTOR DE POMARROSO Y SUS ZONAS ALEDAÑAS EN MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA	27,999,930.00
358	2022	APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLS DE DESARROLLO DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA	27,999,900.00
<b>TOTAL</b>			<b>633,846,910.00</b>

Fuente: Contratos registrados en siaobserva

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### Causa

- Falta de mecanismos de seguimiento y control.
- Desorden administrativo en los documentos que soportan las operaciones económicas que realiza la Administración.

### Efecto

- Incumplimiento de disposiciones generales y de los principios de la gestión documental en el proceso contractual.

### Respuesta de la Entidad

#### **RESPUESTA:**

Respecto a este punto es pertinente mencionar que para el momento de la auditoría la Alcaldía Municipal se encontraba aplicando los procesos archivísticos a todos los expedientes de contratación; para este fin se estaban aplicando los criterios plasmados en el Capítulo III Artículo 10 ítem e del Acuerdo N° 005 emitido por el Archivo General de la Nación ente rector para la aplicación de la política de gestión documental de las entidades gubernamentales y privadas; el cual reza del siguiente tenor:

**ACUERDO N° 005** (15 MAR 2013) "Por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones".

#### **CAPÍTULO III ORDENACIÓN DOCUMENTAL**

**ARTÍCULO 10°** Principios de la ordenación documental en las entidades del estado: las áreas responsables de la gestión documental deben velar por la adecuada ordenación de sus fondos documentales, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original, integridad de los fondos y las demás directrices, políticas y normas que expida el Archivo General de la Nación, así como las que establezca en su ámbito el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo o el Comité Interno de Archivo, según el caso

**PARÁGRAFO.** La ordenación documental puede darse a nivel de fondos, secciones, subsecciones, series, subseries, expedientes y, excepcionalmente, por tipos documentales; por tanto, es posible emplear distintos métodos de ordenación dependiendo del nivel al cual se pretenda aplicar. Así:

**e) Ordenación de tipos documentales:** Se determina por el principio de orden original el cual consiste en que cada documento que conforma el expediente debe estar ubicado en el lugar correspondiente de acuerdo con el momento de su producción o el trámite administrativo que dio lugar a la generación de este.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito mencionar que los quince contratos de la muestra contaban parcialmente con la aplicación de la norma archivística debido al volumen de expedientes que se manejan por parte de la oficina, sin embargo, cabe resaltar que estos expedientes cuentan con una hoja de control que reposa al inicio de cada uno en la cual indica el orden cronológico de los documentos como se muestra a continuación:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61



De igual forma mencionar que en algunos expedientes no se encontraron los soportes de ejecución ni los pagos debido a que estos se hallaban en la Secretaría de Hacienda donde se realizan los pagos de los mismos ya que estos son requeridos para poder constituir las cuentas y realizar los pagos; una vez se realizan los pagos son devueltos a la oficina de contratación donde reposa el expediente original y se archiva en cada uno para poderle dar cierre al expediente y proceder a la aplicación de la normatividad archivística.

De conformidad con las razones que hemos respetuosamente expuesto como contradicción u objeción a la observación formulada por el ente de control, nos permitiremos solicitar su retiro y en tal virtud su NO confirmación y por ello NO configuración como un hallazgo de ninguna índole.

### **Análisis de respuesta**

La respuesta a la observación, no es de recibo por este Órgano de Control, como quiera que la foliación de los expedientes contractuales seleccionados en la muestra, fue realizada en la ejecución de la auditoría, lo que demuestra que el proceso no se estaba realizando conforme a la normatividad vigente, por lo cual es pertinente continuar la actividad con la totalidad de los expedientes contractuales, **por consiguiente se configura como Hallazgo de auditoría.**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**SE ELIMINA LA OBSERVACIÓN No. 4 Y SE CONFIGURA UN BENEFICIO DE AUDITORIA**

<b>Contrato N°</b>	231			
<b>FECHA:</b>	7 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA PARA LA OPERACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS EN EL MUNICIPIO.			
<b>VALOR INICIAL:</b>	\$18.102.300			
<b>CONTRATISTA:</b>	INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S ZOMAC			
<b>SUPERVISOR:</b>	ALMACENISTA			
<b>CONDICIONES TECNICAS:</b>				
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>CANTIDAD GALONES</b>	<b>VALOR UNIT</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
1	GASOLINA	256	13.2	3.379.200
2	ACPM	1197	12.3	14.723.100
<b>TOTAL</b>				<b>18.102.300</b>

**Criterio**

- Contrato 231 de 2022.
- Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual.
- Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria, toda vez que se denota la falta a deberes funcionales y vulneración a normatividad en la materia, por lo cual se estaría ante una presunta transgresión a lo establecido en la los numerales 1 y 11 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021.

**Condición**

En la evaluación a los documentos que hacen parte de la ejecución del contrato 231 de 2022, se pudo observar que no se efectuó el suministro de las cantidades por concepto de gasolina y ACPM conforme a las condiciones técnicas del contrato.

Si bien es cierto no se alteró el valor del contrato estas variaron de un ítem a otro, sin que exista soporte alguno que lo justifique, lo que demuestra una inadecuada planeación de la verdadera necesidad de la clase de combustible a suministrar al parque automotor; observándose que por concepto de gasolina se había

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

presupuestado 256 galones y tan solo se consumió 44 y de ACMP 1197 galones, aumentándose la cantidad a 1424.51 galones, como se observa en la siguiente tabla:

DESCRIPCION	CANTIDAD GALONES SEGÚN LO PREVISTO	CANTIDAD DE GALONES SEGÚN LO EJECUTADO	VALOR UNIT	VALOR TOTAL SEGÚN LO PREVISTO	VALOR TOTAL SEGÚN LO EJECUTADO
GASOLINA	256	44	13.2	3.379.200	580.8
ACPM	1197	1424,51	12.3	14.723.100	17.521.473
<b>TOTAL</b>				<b>18.102.300</b>	<b>18.102.273</b>

Fuente: Estudios previos, contrato 231 de 2022.

El Municipio, no cuenta con herramientas adecuadas y lineamientos unificados mínimos para la presentación de informes de supervisión que reflejen el adecuado cumplimiento de la labor de supervisión, si bien los contratos son ley para las partes y se rigen por una serie de derechos y obligaciones contraídas por las mismas, es también cierto que dentro de las labores que ejerce el supervisor, así no estén expresamente escritas en el contrato es necesario hacer el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico tal y como está establecido en la ley 1474 de 2011 con el fin de salvaguardar los recursos a invertir, velar por el desarrollo del objeto del contrato y con ello el cumplimiento de los fines del Estado.

Por lo tanto, conforme a las evidencias recaudadas por el grupo auditor, se pudo establecer que la Administración Municipal suministró combustible a una RETROEXCAVADORA con registro 580 marca CASE, la cual se encuentra en una bodega en mal estado e inservible y por ende no está en funcionamiento como se pudo corroborar en inspección ocular realizada por el grupo auditor, así como en la relación de los vehículos dados a conocer en el acta de entrega por el Secretario de Infraestructura de fecha 2 de enero de 2020, en acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo y liquidación del contrato de suministro 231 de fecha 4 de octubre de 2022 y certificación de fecha 8 de marzo de 2023 expedida por el Almacenista en la que se indica que desde las vigencias 2020, 2021 y 2022 la RETROEXCAVADORA 580 marca CASE no está en funcionamiento, situación que generó un presunto detrimento por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$3.278.073.00) MCTE**, como se evidencia en los soportes de suministro a los vehículos entregados por el contratista así:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

FECHA	PLACA	GALONAJE		VALOR POR GALON	TOTAL
		ACPM	GASOLINA		
13/09/2022	RETRO580	48	0	\$12.30	\$ 590.400,00
15/09/2022	CASE580	40	0	\$12.30	\$ 492.000,00
16/09/2022	RETRO580	40	0	\$12.30	\$ 492.000,00
19/09/2022	RETRO580	46	0	\$12.30	\$ 565.800,00
21/09/2022	RETRO580	46	0	\$12.30	\$ 565.800,00
26/09/2022	RETRO580	46,51	0	\$12.30	\$ 572.073,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 3.278.073,00</b>

Fuente: Soportes Contrato 231 de 2022, certificación almacenista del 8-03-2023

Foto Retroexcavadora (Inservible)



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### **Causa**

- Falta de procedimientos y controles en el área responsable.
- Falta de seguimiento y control por la supervisión del contrato.
- Desconocimiento de la maquinaria que se encuentra en funcionamiento y en mal estado por el área responsable.
- Desconocimiento y falta de socialización del manual de supervisión.

### **Efecto**

- Informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos.
- Control inadecuado de recursos o de actividades.

### **Respuesta de la Entidad**

#### **RESPUESTA:**

Por error involuntario y de yerro humano el señor Almacenista tomo un vehículo de características diferente al que realmente se le suministro el respectivo combustible dado a ello se precisa por el equipo auditor el respectivo hallazgo.

Como beneficio de la Auditoria; el señor Almacenista realizo el respectivo reintegro de los dineros al fisco municipal por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 3.278.073.00)**

**ANEXO CERTIFICACIONES Y SOPORTES Y COMPROBANTES**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ATACO  
NIT. 800.100.049-1

SECRETARIA DE HACIENDA



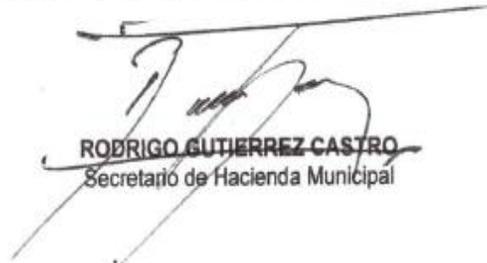
LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

CERTIFICA:

Que revisada la plataforma de banca virtual del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la operación que se detalla a continuación:

Entidad Bancaria: Banco Agrario de Colombia  
 Tipo de cuenta: ahorros cuenta maestra  
 Número de la Cuenta: 466493002251  
 Titular de la cuenta: Municipio de Ataco NIT 800.100.049-1  
 Recursos manejados en la cuenta: SGP Propósito General.  
 Valor de la consignación: \$3.278.073  
 Fecha de la consignación: 24 de abril de 2023

Expedido en Ataco, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2023



**RODRIGO GUTIERREZ CASTRO**  
Secretario de Hacienda Municipal

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

MUNICIPIO DE ATACO MPIO ATACO : RODRIGO GUTIERREZ CASTRO

### Consulta de movimientos

Selecione un periodo para filtrar los movimientos exportar a archivo

Tipo de movimiento  Todos

Día actual Desde: 24/04/2023 Hasta: 24/04/2023

FECHA	OFICINA	TRANSACCION	DEBITO	CREDITO	IMPUESTO GIRP	SALDO TOTAL
24/04/2023	ATACO	INTERESES DE AHORROS - EFECTIVO		335.645,00	0,00	4.961.589.604,52
24/04/2023	INTERNET BANCA VIRTUAL	CR. CTA AHO RECIBIDO AHO - EFECTIVO	3.278.073,00	0,00		4.961.253.959,52

Página 1 de 1 (2 elementos) [1]

26/04/2023 - 12:01:18 a.m | IP actual: 181.78.16.194 IC-Banking / Copyright © 2023 Infocorp

# Soporte de Transferencia

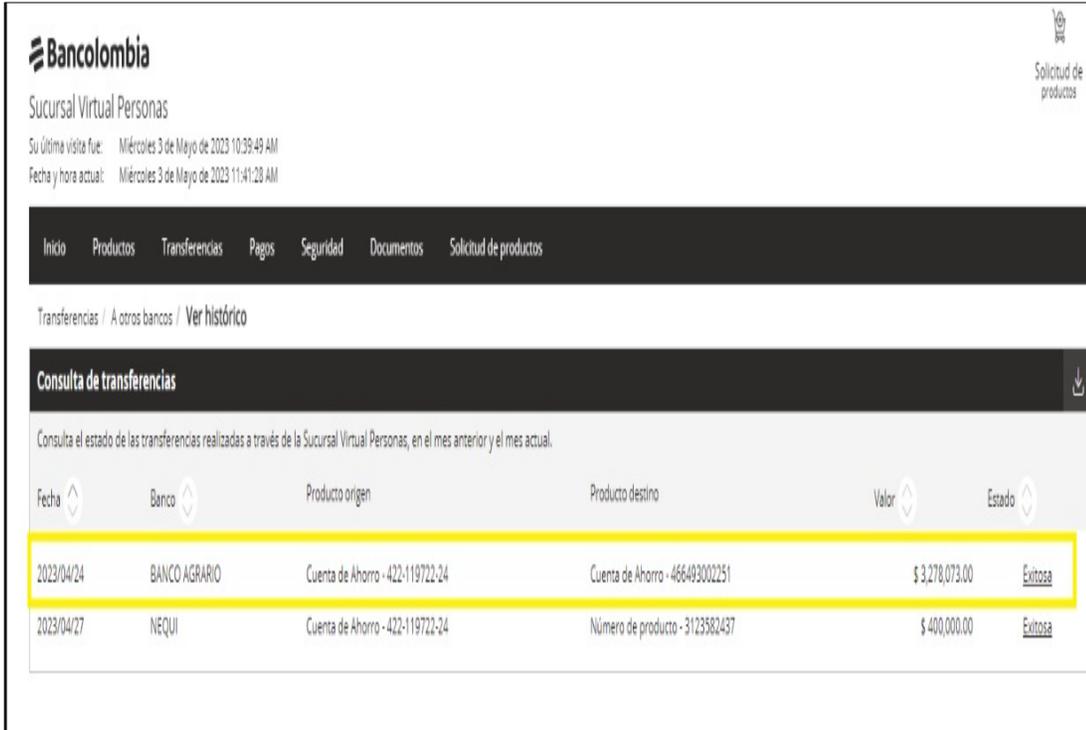
3 de Mayo de 2023

Señores:  
JOHN ALVARO GALINDO MUÑOZ

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de la transferencia realizada desde su Cuenta de ahorros nro.42211972224 a BANCO AGRARIO, hicimos las validaciones y le informamos que esta finalizó exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2023-04-24	\$3,278,073.00	466493002251	SVP

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61



**Bancolombia**  
Sucursal Virtual Personas  
Su última visita fue: Miércoles 3 de Mayo de 2023 10:39:49 AM  
Fecha y hora actual: Miércoles 3 de Mayo de 2023 11:41:28 AM

Inicio Productos Transferencias Pagos Seguridad Documentos Solicitud de productos

Transferencias / A otros bancos / Ver histórico

**Consulta de transferencias**

Consulta el estado de las transferencias realizadas a través de la Sucursal Virtual Personas, en el mes anterior y el mes actual.

Fecha	Banco	Producto origen	Producto destino	Valor	Estado
2023/04/24	BANCO AGRARIO	Cuenta de Ahorro - 422-119722-24	Cuenta de Ahorro - 466493002251	\$ 3.278.073,00	Exitosa
2023/04/27	NEQUI	Cuenta de Ahorro - 422-119722-24	Número de producto - 3123582437	\$ 400.000,00	Exitosa

### Análisis de respuesta

Analizada la respuesta a la observación, se evidencia que el Municipio acepto la misma, procediendo a reintegrar el valor configurado como presunto detrimento por valor de \$3.278.073.00, **estableciéndose como hallazgo de auditoria con beneficio cuantitativo**, conforme a los anexos anteriormente descritos.

En el análisis a la controversia, se observa que la Administración acepto la misma, procediendo a reintegrar los dineros correspondientes al suministro del combustible efectuado a la RETROEXCAVADORA 580 marca CASE, durante los años 2020, 2021 y 2022, la cual se encontraba fuera de servicio, por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$3.278.073.00) MCTE**, consignados de la cuenta 42211972224 del señor JHON ALVARO GALINDO a la cuenta del Banco Agrario No. 466493002251 del Municipio de Ataco Tolima, según anexos allegados a la controversia.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

**HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**  
**No.4 (Inconsistencias en el contrato 358 actividades del plan de bienestar social)**

<b>CTO No.</b>	358
<b>FECHA:</b>	15 de diciembre de 2022
<b>OBJETO:</b>	APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLS DE DESARROLLO DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
<b>VALOR CTO</b>	\$27.999.900
<b>CONTRATISTA:</b>	FUNDACIÓN INTEGRAL PAZ Y AMOR
<b>SUPERVISOR</b>	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

**Criterio**

- Artículo 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia.
- Estudios previos y Contrato 358 de 2022.
- Plan de Incentivos y estímulos Alcaldía de Ataco 2021-2023.
- Artículo 3 de la Ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.
- **ARTÍCULO 2.2.10.1** *Programas de estímulos.* Decreto 1083 de 2015.
- Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual.
- Artículo 36 Parágrafo de la Ley 909 de 2004.

**Condición**

Analizado los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, se observa que en los estudios previos, en el acápite descripción de la necesidad indican; *"...Se hace necesario señalar que el Plan de Incentivos y Estímulos, se encuentra enmarcado en la ley 909 de 2004 y reglamentado a través del Decreto N° 1227 de 2005, que busca finalmente estimular el trabajo eficiente y eficaz de los empleados públicos, contribuir en la construcción de una vida laboral tendiente a la productividad, a las buenas prácticas laborales, al desarrollo personal y familiar..."*

No obstante, en acta de concertación al evento de integración de bienestar social, firmado por el Alcalde y el Secretario General y de Gobierno en calidad de supervisor realizada el día 2 de diciembre, acuerdan que al evento de integración asistan también los contratistas por prestación de servicios, actividad que se programó para el día 15 de diciembre de 2022.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

En este orden de ideas de acuerdo a lo antes descrito, se ejecutó el objeto del contrato conforme las condiciones técnicas estipuladas en el mismo, así:

<b>APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLS DE DESARROLLO DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA</b>						
<b>ITEM</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CANTIDAD DE PERSONAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>V. UNITAR</b>	<b>V.TOTAL</b>	<b>VALOR POR PERSONA</b>
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	120	3 BUSES	3,721,300.00	11.163.900	93.032,5
2	Desayuno	120	120	17,100.00	2,052,000.00	17,100.00
3	Almuerzo	120	120	30,100.00	3,612,000.00	30,100.00
4	Refrigerio en la ta	120	120	16,500.00	1,980,000.00	16,500.00
5	ingreso a Atraccio	120	120	76,600.00	9,192,000.00	76,600.00
<b>TOTAL</b>					<b>27,999,900.00</b>	<b>233,332.50</b>

Así mismo, en los soportes de ejecución del contrato se evidenció que de las 120 personas que asistieron al evento, tan solo 24 corresponden a los servidores públicos de la Alcaldía, 11 a familiares y 85 contratistas según planilla de la Fundación Paz y Amor, en la que se registran las personas que asistieron a la integración.

<b>VINCULO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR CANCELADO</b>
Funcionario	24	5,599,980.00
Familiares	11	2,566,657.50
Contratista	85	19,833,262.50
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>\$ 27.999.900,00</b>

Por otra parte, según relación y certificación expedida por la Alcaldía Municipal el día 23 de febrero de 2023, se relaciona un total de 78 contratistas en la vigencia 2022, cantidad que difiere con la planilla entregada por la Fundación Paz y Amor, toda vez que se relacionan 7 contratistas de más, como se observa en la siguiente tabla:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

<b>OTROS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SEGÚN PLANILLA FUNDACIÓN PAZ Y AMOR</b>	
<b>Nº</b>	<b>NOMBRE</b>
1	LINA MAYERLY MONTAÑEZ ROJAS
2	RAMIRO REYES CABEZAS
3	MARIA MERCEDES BERMUDEZ
4	STIVEN PEREZ BERMUDEZ
5	BELQUIS LUGO
6	YULI ANDREA VIANA DIAZ
7	EMMANUEL CAMILO BENAVIDEZ

Respecto a lo anterior, en la controversia se hace claridad por parte de la Alcaldía Municipal de Ataco, sobre las seis (06) personas que de forma equivocada se dejaron en la relación de la Fundación Integral Paz y Amor como contratistas, cuando realmente tienen la siguiente connotación: Las dos personas citadas inicialmente corresponde a auxiliares administrativos de planta para la vigencia 2022, como se constata en la certificación de funcionarios y las 4 siguientes hacen parte de familiares de los funcionarios, como se ilustra a continuación:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>RELACIÓN</b>
LINA MAYERLY MONTAÑEZ	ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PLANTA
RAMIRO REYES CABEZAS	ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PLANTA
MARÍA MERCEDES BERMÚDEZ	ESPOSA SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
STIVEN PÉREZ BERMÚDEZ	HIJO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
BELQUIS LUGO	GESTORA SOCIAL – ESPOSA ALCALDE
YULI ANDREA VIANA	ESPOSA SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL

Por lo anterior, el señor EMMANUEL CAMILO BENAVIDEZ contratista relacionado en la planilla emitida por la Fundación Integral Paz y Amor, el cual no se relaciona en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal, quedando de esta manera los datos inicialmente establecidos de la siguiente manera: 79 contratistas, 30 funcionarios y 11 familiares para un total de 120 personas que asistieron a la actividad el día 12 de diciembre de 2022, de los cuales los 79 contratistas no ostentaban la calidad de servidores públicos.

Para mayor ilustración, se pone de presente la relación de los contratistas según certificación emitida por la entidad:

Relación de los contratistas según certificación emitida por la entidad:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ATACO  
NIT. 800.100.049-1



SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO  
**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA**

**CERTIFICA**

Que las personas que se relacionan a continuación, actualmente tienen contrato de prestación de servicios con este Ente Territorial:

ITEM	REPRESENTANTE LEGAL Y/O CONTRATISTA	C.C. DEL REP.LEG Y/O CONTRATISTA	AREA DE EJECUCION
1	VICTOR ALEJANDRO RAMIREZ ROJAS	1.005.996.924	ALMACEN MUNICIPAL
2	YILBER ISAURO ACOSTA PEREZ	1.108.832.924	ALMACEN MUNICIPAL
3	KAREN DAYARLY YAGUARA TAFUR	1.110.598.238	ALMACEN MUNICIPAL
4	IVAN DARIO MOLANO	1.003.819.087	OFICINA DE CONTRATACIÓN
5	YEIDY ACOSTA GUZMÁN	1.075.218.693	OFICINA DE CONTRATACIÓN
6	DIANA PAOLA RAMIREZ IPUZ	1.016.007.137	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
7	DIANA MARITZA FIGUEROA ORTIZ	28.613.761	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
8	YIRLEY MARINELA PERDOMO GOMEZ	53.106.275	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
9	MARCY JULLIETH ALDANA SANCHEZ	1.108.833.860	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
10	YINA MARCELA TIQUE MALAMBO	1.108.834.792	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
11	CAMILO ERNESTO BENAVIDES QUIÑONES	1.108.998.693	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
12	MARIXODELY BALLEEN BUSTOS	1.005.996.914	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
13	JOSE ALBEIRO GUACA BARRIOS	79.972.397	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
14	CINDY TATIANA LOZANO LOZANO	1.108.832.954	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
15	JENNIFER DANIELA HERRERA MOLANO	1.108.830.744	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
16	DIEGO MAURICIO MARTINEZ LOZANO	14.298.025	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
17	BECCY MORELY OSORIO BUSTOS	1.110.571.149	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
18	LEIDY CATERINE HERNANDEZ VELASQUEZ	1.108.834.767	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
19	MAURICIO TRUJILLO REYES	1.105.304.701	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
20	JESUS ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ	93.365.324	SECRETARIO DE GENERAL Y DE GOBIERNO
21	VICTOR ALFONSO DIAZ MOTTA	1.108.830.593	SECRETARIO DE GENERAL Y DE GOBIERNO
22	JEISON HAMES MORALES RODAS	1.116.238.094	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
23	DIANA YISEL TOLEDO BRAVO	1.143.119.471	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Elaboró: Mirella Stella Tovar P  
Revisó: Henry Alexander Pérez A.

Palacio Municipal – Calle 8 No. 4-07 – Ataco Tolima  
[secgobierno@ataco-tolima.gov.co](mailto:secgobierno@ataco-tolima.gov.co)  
Cel 317 502 4314

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ATACO NIT. 800.100.049-1		 <p>Nuestro Compromiso <b>ES Ataco !!</b></p>
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO		
24	HECTOR FELIPE ROJAS RUIZ	1.013.611.682	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
25	ANGELA YISELY CAMPOS CULMA	1.012.377.496	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
26	JESSICA ALEJANDRA SILVA CASTRO	1.110.546.514	SECRETARÍA DE HACIENDA
27	BYRON RUBIO BELTRÁN	10.167.717	SECRETARÍA DE HACIENDA
28	HAROLD FELIPE CAPELA CUEVAS	1.005.996.408	SECRETARÍA DE HACIENDA
29	NILSON FABIAN ORTIZ CASTRO	1.109.415.912	SECRETARÍA DE HACIENDA
30	JONATAN IVAN MEJIA ROJAS	1.026.253.801	SECRETARÍA DE HACIENDA
31	FABIÁN PÉREZ LOZADA	83.167.663	SECRETARÍA DE HACIENDA
32	WILSON FERNEY SÁNCHEZ ORTEGÓN	14.399.443	SECRETARÍA DE HACIENDA
33	OSCAR OSWALDO CATALVARO VARGAS	80.247.547	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
34	BRAYAN STIVEN PERDOMO MORA	1.003.818.291	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
35	MIGUEL CONDE PEREZ	7.690.203	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
36	CAMILO ANIMERO ORTIZ	5.653.668	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
37	ELISA JULIETH POLANIA CASTAÑEDA	1.076.541.794	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
38	DAGOBERTO SANCHEZ RINCÓN	5.658.101	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
39	IADER JIMENEZ ZAMBRANO	14.399.483	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
40	MARCO JULIO OLMOS JAIMES	1.023.934.273	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
41	JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA	79.601.721	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
42	CESAR OSWALDO CÁRDOSO CATAÑO	1.106.829.494	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
43	CESAR AUGUSTO VERGARA RODRIGUEZ	93.361.342	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
44	FRESMAN BRAN ORTIZ	1.110.546.807	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
45	LUISA FERNANDA ALDANA OLIVERA	1.110.497.781	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
46	KEVIN ADRIAN CARVAJAL GARCIA	1.110.564.980	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
47	MARIO FERNANDO GARCIA GUZMÁN	1.106.307.831	JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
48	IVON MARCELA RAMIREZ BELLO	38.363.674	JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
49	ANGELA CRISTINA RAMÍREZ VARGAS	26.529.605	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
50	JUAN FELIPE CRUZ HERRERA	1.110.536.805	OFICINA DE PLANEACIÓN
51	HENRY PASTOR ARIAS SANABRIA	93.204.636	OFICINA DE PLANEACIÓN
52	MONICA LILIANA BARRERA CESPEDES	1.022.390.955	OFICINA DE PLANEACIÓN
53	ADALBERT DIAZ AROCA	5.855.412	OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS
54	FERMIN CAYCEDO VARGAS	5.853.006	OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS
55	FERDINAN TABARES ORTIZ	10.176.034	OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS
56	FRANCY MILENA ALZATE PINTO	28.614.273	OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Elaboró: Mirella Stella Tovar P  
Revisó: Henry Alexander Pérez A.



 Palacio Municipal – Calle 8 No. 4-07 – Ataco Tolima  
[secgobierno@ataco-tolima.gov.co](mailto:secgobierno@ataco-tolima.gov.co)  
 Cel 317 502 4314

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61



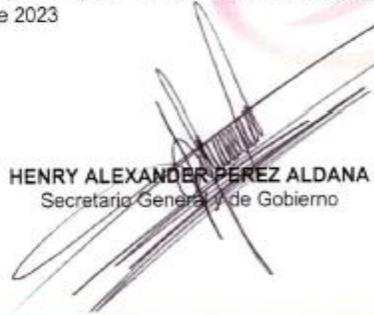
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ATACO  
NIT. 800.100.049-1



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

57	ANGELA BEATRIZ RIVERA BOLAÑOS	28.612.793	OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS
58	FREDY ANDRES ALDANA AVILES	1.005.997.366	OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS
59	MARCO AURELIO NARVAEZ CAPERA	5.854.198	OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS
60	MARIA ISABEL CAPERA MORALES	28.614.337	OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS
61	YESSICA PAOLA CAICEDO RAMIREZ	1.108.833.136	COMISARÍA DE FAMILIA
62	UBERNEY PULECIO TRUJILLO	5.855.166	COMISARÍA DE FAMILIA
63	NANCY JIMENEZ OLIVERA	52.541.607	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
64	CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ MILLAN	5.854.630	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
66	EDWARD FERNANDO PERALTA	80.127.268	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
66	JOSE ARNULFO MENDOZA ROJAS	93.393.152	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
67	LAURA CAMILA LOZANO ORTIZ	1.110.598.595	COMISARÍA DE FAMILIA
68	ANGELA JULIETH PERDOMO TIQUE	1108831901	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
69	YEIMY FABIANA PULECIO OSORIO	1005995862	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
70	DISNEY CULMA TOVAR	28623857	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
71	MILLER ALDANA HERNANDEZ	93.470.982	OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS
72	RUBI NATALIA CABEZAS FIGUEROA	1.110.481.583	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
73	TATIANA ZAMBRANO CESPEDES	1.108.835.619	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
74	KATERIN DIAZ MONROY	1.110.496.242	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
75	YAMILE ASTRID GARCIA REYES	28.613.067	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
76	EDINSON AUDIAZ SANCHEZ TOLEDO	79.991.741	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
77	PAULO YECID CHARRY ORTIZ	93.405.964	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
78	CARLOS ANDRES PERDOMO ROJAS	93.414.367	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima, en la Secretaría General y de Gobierno, a los 23 días del mes de febrero de 2023



**HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA**  
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Mirella Stella Tovar P  
Revisó: Henry Alexander Pérez A.

Palacio Municipal – Calle 8 No. 4-07 – Ataco Tolima  
[secgobierno@ataco-tolima.gov.co](mailto:secgobierno@ataco-tolima.gov.co)  
Cel 317 502 4314




 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Por lo anterior, este ente de control encuentra que la Administración Municipal, canceló con recursos de bienestar social la actividad realizada el día 12 de diciembre de 2022 a 79 contratistas, de los cuales 78 se encuentran relacionados en la certificación antes referida y uno (1) relacionado en la planilla entregada por la fundación Paz y Amor dando fe de la asistencia a la actividad, sin que ninguno de los antes citados ostenten la calidad de servidores públicos, conforme al artículo 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia, ley 909 de 2004, decreto reglamentario 1083 de 2015 y demás normas que la regulan, situación que generó un presunto detrimento por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO OPESOS (\$18.433.268) MCTE**, como se observa en la siguiente tabla:

<b>RELACION DETALLADA DE LOS GASTOS ASUMIDOS PARA CONTRATISTAS EN LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL S/G CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDIA DE ATACO</b>				
<b>ITEM</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CANTIDAD DE PERSONAS</b>	<b>Vlr Unit</b>	<b>V.TOTAL</b>
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	78	\$93,032.50	\$ 7,256,535.00
2	Desayuno	78	\$17,100.00	\$ 1,333,800.00
3	Almuerzo	78	\$30,100.00	\$ 2,347,800.00
4	Refrigerio en la tarde	78	\$16,500.00	\$ 1,287,000.00
5	ingreso a Atracciones	78	\$76,600.00	\$ 5,974,800.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 18,199,935.00</b>
<b>RELACION DETALLADA DE LOS GASTOS ASUMIDOS PARA OTROS EN LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL S/G PLANILLA DE LA FUNDACIÓN PAZ Y AMOR</b>				
<b>ITEM</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CANTIDAD DE PERSONAS</b>	<b>VLR UNIT</b>	<b>V.TOTAL</b>
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	1	\$93,033.00	\$ 93,033.00
2	Desayuno	1	\$17,100.00	\$ 17,100.00
3	Almuerzo	1	\$30,100.00	\$ 30,100.00
4	Refrigerio en la tarde	1	\$16,500.00	\$ 16,500.00
5	ingreso a Atracciones	1	\$76,600.00	\$ 76,600.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 233,333.00</b>
<b>TOTAL DETRIMENTO</b>				<b>\$18,433,268.00</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**Causa:**

- Inadecuada planeación en las actividades a realizar con recursos de bienestar social.
- Inaplicabilidad de la normatividad vigente

**Efecto:**

- Se generan presuntos detrimentos en la Alcaldía, en actividades a funcionarios que no ostentan la calidad de servidores públicos.

**Respuesta de la Entidad**

**RESPUESTA:**

De lo descrito, podemos extraer que la observación tiene su génesis en la premisa de que 78 de las personas que asistieron a la actividad de bienestar social ostentan la calidad de contratistas del Ente territorial.

Con respecto a lo anterior, es importante que el ente de control tome en consideración que dicha actividad se extendió a los contratistas en estricta obediencia a las proposiciones dadas y aprobadas por unanimidad de los asistentes a la reunión realizada el día 02 de diciembre del 2022, en la cual, se tuvo por objeto discutir las actividades tendientes a dar cumplimiento con el Plan Estratégico de Recursos Humanos. Lo anterior, obedece a que como se puede observar en el informe preliminar del ente de control, los contratistas conforman un 79.56% de la fuerza de trabajo de la Administración municipal, situación que claramente los convierte en un activo importante de capital humano que, de manera articulada con los funcionarios públicos permiten la consecución y cumplimiento de las metas y fines del Municipio de Ataco como Ente territorial, a tal punto de que estos como contratistas se constituyen en colaboradores de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos.

Sobre este punto, es indiscutible que los contratistas del Estado, son especiales colaboradores, al tenor de lo contemplado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, que reza:

*"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, **colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.**" (Negrilla Propia).*

Continuando con hilo argumentativo hasta ahora expuesto y, reforzando la posición anteriormente descrita, nos remitimos a lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C – 563 de 1998, en la cual dejó absolutamente claro que los contratistas del Estado si bien no se consideran servidores públicos, son esenciales para el cumplimiento de sus fines, al punto que son responsables directos, en estadios como la responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal.

Se precisó en la mencionada providencia:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

"Los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública, pues si bien por el contrato reciben el encargo de realizar una actividad o prestación de interés o utilidad pública, con autonomía y cierta libertad operativa frente al organismo contratante, ello no conlleva de suyo el ejercicio de una función pública.

"Lo anterior es evidente, si se observa que el propósito de la entidad estatal no es el de transferir funciones públicas a los contratistas, las cuales conserva, sino la de conseguir la ejecución práctica del objeto contractual, en aras de realizar materialmente los cometidos públicos a ella asignados".

(...)

"En las circunstancias descritas, el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un delegatario o depositario de sus funciones.

"Sin embargo, conviene advertir que el contrato excepcionalmente puede constituir una forma, autorizada por la ley, de atribuir funciones públicas a un particular; ello acontece cuando la labor del contratista no se traduce y se agota con la simple ejecución material de una labor o prestación específicas, sino en el desarrollo de cometidos estatales que comportan la asunción de prerrogativas propias del poder público, como ocurre en los casos en que adquiere el carácter de concesionario, o administrador delegado o se le encomienda la prestación de un servicio público a cargo del Estado, o el recaudo de caudales o el manejo de bienes públicos, etc.

"En consecuencia, cuando el particular es titular de funciones públicas, correlativamente asume las consiguientes responsabilidades públicas, con todas las consecuencias que ella conlleva, en los aspectos civiles y penales, e incluso disciplinarios, según lo disponga el legislador" (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, es cardinal memorar que el anterior criterio se ha plasmado en copiosa Jurisprudencia de esta honorable Corte, tomando como sustento lo consagrado en el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, en el cual el legislador hace alusión a que a los contratistas se les asigna la calidad de servidor público para efectos penales.

**"ARTÍCULO 56.-** De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

*las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos".*

De los fundamentos normativos y jurisprudenciales expuestos en precedencia se puede colegir que, resulta una contradicción lógica presumir un detrimento patrimonial bajo la premisa de que los contratistas no puedan hacer parte de la actividad desarrollada para bienestar social, más aún cuando, como ya se dijo líneas atrás, ellos conforman un grupo importante del personal que requiere la Administración municipal para la consecución de sus planes, programas y proyectos y, más aún, cuando estos se constituyen en colaboradores e instrumentos de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos.

Para este caso en concreto es oportuno indicar que la Administración Municipal en la vigencia 2022 estructuró el Plan de Incentivos y Estímulos conforme al tenor legal y cuyo objeto reza del siguiente tenor *"alcanzar un alto nivel de bienestar social laboral para los funcionarios de la Administración Municipal, creando un ambiente laboral propicio al interior de la Alcaldía, así como reconocer el desempeño de los servidores públicos y de los equipos de trabajo"* (subrayado fuera de texto). Así las cosas, el espíritu del aludido plan nos permite inferir razonablemente, que el fortalecimiento del clima laboral no podría darse, si se desconoce la incidencia que para esta Administración tienen los contratistas de prestación de servicios, quienes representan el 80% de la fuerza laboral.

Bajo esa premisa, en el alcance de dicho plan quedó de manera expresa lo siguiente *"Se deja de presente que en el evento en que se realice la concertación con los empleados de planta, se dispondrá de que el personal vinculado mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios participe únicamente de la actividad **evento de integración, aprovechamiento del tiempo libre y actividad social de despedida de fin de año**"*, es así que en la descripción de las actividades a realizar en la vigencia 2022, se encuentra detallado el evento de integración social y despedida de año con la participación de los contratistas por prestación de servicios.

Finalmente, con respecto al apartado de la observación que dice lo siguiente: *"a 85 contratistas, de los cuales 78 se encuentran relacionados en la certificación antes referida y 7 relacionados en la planilla entregada por la fundación Paz y Amor dando fe de la asistencia a la actividad, sin que ninguno de los antes citados ostenten la calidad de servidores públicos"*.

Sobre este punto, es imperativo aclarar que cotejada la certificación de los contratistas proferida por el Municipio de Ataco con la planilla entregada por la Fundación Paz y Amor se logró evidenciar que las personas referidas en la observación corresponden a personas que en su momento pertenecían a la planta de personal y/o a familiares de los funcionarios de la Administración municipal, para mayor claridad nos permitimos a continuación relacionar los nombres y parentesco:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACIÓN
LINA MAYERLY MONTAÑEZ	ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PLANTA
RAMIRO REYES CABEZAS	ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PLANTA
MARÍA MERCEDES BERMÚDEZ	ESPOSA SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
STIVEN PÉREZ BERMÚDEZ	HIJO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
BELQUIS LUGO	GESTORA SOCIAL – ESPOSA ALCALDE
YULI ANDREA VIANA	ESPOSA SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL

#### RESPECTO DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

El Código Disciplinario Único en su artículo 31 de Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica:

#### 8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.

De lo cual tenemos, para el caso que nos ocupa al analizar el actuar de **MILLER ALDANA CASTRO**, alcalde municipal periodo 2020-2023; nunca existió en la conciencia de querer desconocer el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material), ya que su comportamiento fue motivado, por los elementos LEGALES EN MATERIA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LO PÚBLICO.

#### AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDUCTA ENROSTRADA

Para iniciar, es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-242 de 2010, oportunidad en la cual se pronunció acerca del principio de tipicidad y el derecho fundamental al debido proceso. El extracto es el siguiente:

*"Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) **Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa**, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) "Que exista una*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

sanción cuyo contenido material esté definido en la ley"; (iii) "Que exista correlación entre la conducta y la sanción". (Subrayas con negrillas fuera del original).

En la misma decisión judicial, la máxima autoridad en materia Jurisdiccional Constitucional señaló:

"(...) **el derecho administrativo sancionador** suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. (...) Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) "**los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada**"; (ii) "las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta"; (iii) "la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad".

Como se puede extraer de las citas precedentes, indiscutible resulta que, para la debida estructuración de una conducta administrativamente sancionable, es importante que al momento del aperturamiento se exponga con suficiente claridad y precisión la conducta enrostrada para así seguidamente que ello pueda ser tipificado y, de ser el caso, sujeto a una sanción debidamente prevista en el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, es importante traer a colación algunos apartes de la Sentencia C-302 de 2012, a través de la cual la Corte Constitucional desarrolló lo correspondiente al principio de legalidad y tipicidad estricta. Sobre el particular afirmó:

"5.1.3.3 (...).

"(b) El principio de legalidad, es esencial al derecho disciplinario e implica la salvaguarda de la seguridad jurídica de los ciudadanos, hace parte de las garantías del debido proceso, al permitir conocer previamente las conductas prohibidas y las penas aplicables, tanto en materia penal como disciplinaria. Este principio además **protege la libertad individual, controla la arbitrariedad judicial y administrativa y asegura la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo y sancionatorio del Estado.**

"(c) El principio de tipicidad es igualmente esencial en materia sancionatoria disciplinaria e implica que las faltas disciplinarias **no sólo deben estar descritas en norma previa**, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

“(d) Tanto el principio de legalidad como el de tipicidad son pilares fundamentales de la Constitución y del derecho sancionatorio disciplinario, aunque la jurisprudencia constitucional ha admitido la existencia de diferencias importantes entre su aplicación en el ámbito disciplinario y el penal, **razón por la cual ha validado la existencia de los tipos abiertos o en blanco, o de conceptos jurídicos indeterminados**, en asuntos disciplinarios, con el fin de salvaguardar la eficiencia en la función administrativa, así como de permitir un mayor margen de los operadores jurídicos disciplinarios en el proceso de adelantar la adecuación típica de las conductas disciplinarias.

“(e) El concepto jurídico de tipos abiertos, hace relación a aquellas infracciones disciplinarias que, **ante la imposibilidad del Legislador de contar con un listado detallado de comportamientos que se subsumen en las mismas, remiten a un complemento normativo, integrado por todas las disposiciones en las que se consagren deberes, mandatos y prohibiciones que resulten aplicables a los servidores públicos**. En consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias **se regula por una remisión normativa o interpretación sistemática**, esto es, **por la complementación o lectura armónica** entre la norma que establece la función, la orden o la prohibición, y la norma que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria.

“De esta manera, la jurisprudencia constitucional ha admitido la existencia de tipos en blanco en materia disciplinaria, sin que ello vulnere los principios de tipicidad y de legalidad, **siempre y cuando sea posible llevar a cabo la correspondiente remisión normativa o interpretación sistemática que le permita al operador jurídico establecer y determinar inequívocamente el alcance de la conducta reprochable** y de la sanción correspondiente.

“(f) En relación con el empleo de ‘conceptos jurídicos indeterminados’, la jurisprudencia de la Corte ha aceptado la validez constitucional de su uso en materia disciplinaria, precisando que se trata de conceptos de valor o de experiencia utilizados por el Legislador, que limitan o restringen el alcance de los derechos y de las obligaciones que asumen los particulares o las autoridades públicas, **conceptos que sin embargo deben ser determinables por el operador jurídico al momento de su aplicación, de manera armónica y sistemática con los criterios objetivos contenidos en las normas constitucionales y legales, y de acuerdo con las disposiciones que regulan la institución jurídica en concreto** a la cual se refieren, con el fin de evitar cualquier discrecionalidad o arbitrariedad” (Resaltado propio).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

En consonancia con lo anterior, la Alta Corporación en Sentencia C-030 de 2012, respecto al criterio restrictivo de la tipicidad afirmó:

*“La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio” (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).*

Entendiendo y le solicito respetuosamente señora Contralora considere lo expuesto en mis argumentaciones, debido a que no hubo daños ocasionados al patrimonio público, al no existir una conducta dolosa o gravemente culposa.

**ANEXO: PLAN DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS 2022.**

### **Análisis de respuesta**

Analizados los argumentos del sujeto de control, se observa que estos desvirtúan parcialmente la observación, como quiera que se aclaró, que del total de 85 contratistas inicialmente relacionados, lo correcto son 78 según certificación, más uno relacionado en la planilla del contratista, reduciéndose el detrimento de \$19.833.266 a \$18.433.268, conforme a los soportes allegados a la controversia.

Por lo tanto, los argumentos no desvirtúa en su totalidad la observación, como quiera que existen pruebas que demuestran que los recursos se invirtieron de manera irregular, como lo demuestra el expediente del contrato donde se observa que la Administración Municipal de Ataco, suscribió el contrato 358 de 2022, cuyo objeto fue: *"Apoyo logístico para el desarrollo de actividades enmarcadas en el PLS de desarrollo de bienestar para los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Ataco Tolima"*, en el que fueron incluidos los contratistas los cuales no ostentan la calidad de servidores públicos, conforme al sustento legal que le es aplicable así:

***-Ley 1960 de 2019*** la cual dispone: *Artículo 3°. El literal g) del artículo 6° del Decreto-ley 1567 de 1998, "g) Profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

*a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa”.*

*-**Artículo 123 CP.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.”*

*-**Ley 909 del 23 de septiembre de 2004,** El párrafo del Artículo 36 establece que “Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley”.*

*-**Ley 734 de 2002,** En los numerales 4 y 5 del artículo 33, se dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado; tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales, que no son otras diferentes a las mencionadas anteriormente.”*

*-**Decreto ley 1567 de 1998,** Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.*

*-**Decreto 1083 de 2015,** establece: Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: (...) PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este Artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.*

*-**Decreto 1567, ARTÍCULO 13. Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado.** Establéese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

*del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales. **ARTÍCULO 20. Bienestar Social.** Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.”*

Así mismo los argumentos jurídicos para afirmar sobre la legalidad de haber sufragado los gastos para un determinado número de contratistas en la actividad de bienestar, no constituyen razones suficientes para enmendarla, como bien de dejo previsto en la observación al tenor legal no son funcionarios públicos, como igualmente se sustenta en la ley y jurisprudencia que traen a colación donde claramente se extrae que son **particulares que intervienen en la contratación Estatal.**

De igual forma, es de recibo la aclaración que hace el sujeto de control sobre las seis (06) personas que aparecían en los soportes de la Fundación Integral Paz y Amor como contratistas, frente a lo cual indica que realmente 2 de ellos eran funcionarios públicos para la vigencia 2022 y los cuatro (4) restantes familiares de los funcionarios, razón por la cual se procede a efectuar el ajuste del valor del presunto detrimento de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTAS Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$19.833.266) MCTE, a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO OPESOS (\$18.433.268) MCTE,** debido a la siguiente aclaración:

Sobre este punto, es imperativo aclarar que cotejada la certificación de los contratistas proferida por el Municipio de Ataco con la planilla entregada por la Fundación Paz y Amor se logró evidenciar que las personas referidas en la observación corresponden a personas que en su momento pertenecían a la planta de personal y/o a familiares de los funcionarios de la Administración municipal, para mayor claridad nos permitimos a continuación relacionar los nombres y parentesco:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>RELACIÓN</b>
LINA MAYERLY MONTAÑEZ	ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PLANTA
RAMIRO REYES CABEZAS	ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PLANTA
MARÍA MERCEDES BERMÚDEZ	ESPOSA SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
STIVEN PÉREZ BERMÚDEZ	HIJO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
BELQUIS LUGO	GESTORA SOCIAL – ESPOSA ALCALDE
YULI ANDREA VIANA	ESPOSA SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Es de anotar, que la observación se modifica en lo antes enunciado, y lo demás se confirma en todas sus partes, generándose un detrimento por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO OPESOS (\$18.433.268) MCTE**, por consiguiente, se configura como un **hallazgo de auditoría con incidencia fiscal y disciplinaria.**

**SE ELIMINA LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No.6** (Inconsistencias contrato 063 de 2022).

<b>CONTRATO No.:</b>	63
<b>FECHA:</b>	18/01/2022
<b>OBJETO:</b>	PRESTAR ASISTENCIA TECNICA, SOPORTE, Y CAPACITACION DE LOS MODULOS QUE CONTEMPLA EL PROGRAMA PRESUPUESTAL Y CONTABLE PRADMA. ASI MISMO ENTREGAR E IMPLEMENTAR LA ACTUALIZACION DE PROGRAMAS E INFORMES REFERENTES A LOS MODULOS ADQUIRIDOS
<b>VALOR INICIAL:</b>	30,000,000.00
<b>ADICIÓN:</b>	0
<b>TOTAL CONTRATO:</b>	30,000,000.00
<b>CONTRATISTA:</b>	ARTESANOS E INFORMATICA
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	WILLIAN SUAREZ HIGUERA
<b>SUPERVISOR:</b>	SECRETARIO DE HACIENDA

### Criterio

- Cláusula segunda del contrato 63 de 2022.
- Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual.
- **ARTÍCULO 54.** Faltas relacionadas con la Contratación Pública, Numeral 6 Ley 1952 de 2019.

### Condición

En el análisis efectuado al contrato 063 de 2022, se pudo observar que en cláusula segunda- obligaciones del contratista se establece en el numeral 4. *“Impartir capacitación a los usuarios responsables de cada uno de los módulos con un mínimo de dos (2) y máxima de cinco (5) personas, en el sitio designado para tal fin.”*

No obstante, en indagación a los funcionarios responsables de los módulos instalados (programa presupuestal y contable “PRADMA”), manifestaron haber recibido la capacitación, sin embargo, no se dejó en la carpeta del contrato el soporte físico de la actividad realizada por el contratista que permita identificar a los funcionarios que recibieron esta capacitación conforme a lo previsto; como quiera que las

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

actualizaciones de los diferentes módulos del programa presupuestal revisten una alta importancia, también lo es que los funcionarios responsables de los procesos inherentes a dicho software cuenten con el conocimiento necesario para lograr el impacto requerido de acuerdo a la necesidad que dio origen al objeto contratado.

### **Causa**

- Falta de controles y monitoreo al programa "PRADMA" (modulo presupuestal y contable) por parte del supervisor del contrato.
- Falta de interés y retroalimentación en el manejo del programa a los funcionarios.

### **Efecto**

- Que no se cuente con información real y confiable, en los hechos económicos que realiza la Alcaldía.

### **Respuesta de la Entidad**

Según lo cita el grupo de auditoría el señor Contratista no cumplió con las obligaciones de la cláusula segunda- obligaciones del contratista se establece en el numeral 4. "Impartir capacitación a los usuarios responsables de cada uno de los módulos con un mínimo de dos (2) y máxima de cinco (5) personas, en el sitio designado para tal fin.

Las capacitaciones se llevaron a cabo, por error involuntario no se dejaron los documentos que evidenciaran la ejecución de dichas actividades inmersos en la respectiva carpeta, a la fecha se le ha pedido al contratista que allegue esos documentos (actas o informes de capacitación), a lo que el representante legal de la firma Artesanos en Informática remite copia de tres informes de capacitación efectuados el 25 de febrero, 6 de mayo y 14 de octubre de 2022, respectivamente.

**RESPECTO A LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**, del Código Disciplinario Único en su artículo 31 de la Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica: esta ilustración se puede leer en la respuesta del hallazgo 5.).

### **Análisis de respuesta**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Analizada la respuesta a la observación, y una vez verificados los soportes de las capacitaciones efectuadas a los funcionarios responsables de los módulos, se desvirtúa la observación, **por consiguiente la observación se elimina.**

**HALLAZGO DE AUDITORIA No. 5** (Formato F01-CDT-Movimiento Cuentas Bancarias)

### **Criterio**

- Artículo 50 del Decreto 403 de 2020.
- inciso i) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.
- Numeral 1. Del artículo 3. (Formatos y anexos) F01, de la Resolución 762 del 29 de diciembre de 2022, por la cual se reglamenta los métodos y la forma de rendición de la cuenta en los sistemas electrónicos de rendición de cuentas para los responsables del manejo de fondos y bienes de las entidades sujetos de control ante la Contraloría Departamental del Tolima.

### **Condición**

En el proceso de revisión a la rendición de la Cuenta Anual correspondiente a la Vigencia Fiscal 2022 a la administración municipal de Ataco Tolima- vigencia 2022, se cotejó los saldos de la cuenta **11.10 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS”** FORMATO F02 – CDT – MOVIMIENTOS DE CUENTAS BANCARIAS, con los saldos que registraron las áreas de Tesorería y Contabilidad (aplicativo “SIA”), frente a los registros del Estado de Situación Financiera- Modelo CGN 2005 001 “SALDOS Y MOVIMIENTOS” (aplicativo CHIP), a corte 31 de Diciembre de 2022, generando la siguiente diferencia:

(C) Nombre De La Cuenta	Saldo Final Estado de Situación Financiera. 31/12/2022 CHIP	(D) Saldo Final Tesorería F 01	Diferencia
<b>DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS (1110)</b>	\$ 18.993.900.168	\$ 18.753.786.991	\$ 240.113.177

Tal situación permite determinar que no existe coherencia entre la información registrada en el estado de situación financiera y el saldo de tesorería, generando incertidumbre frente a la realidad de la información dada a conocer.

### **Causa**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- Debilidades en los soportes que se requieren como anexos al formato referenciado, específicamente la inobservancia en el cargue de la totalidad de las conciliaciones bancarias a 31 de diciembre de 2022.

### Efecto

- No permitir identificar la realidad financiera de la entidad.
- Presentar Estados financieros no fidedignos para la toma de decisiones.

### Respuesta de la Entidad

El Municipio de Ataco, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 762 del 29 de diciembre de 2022 y diligenciamiento de los diferentes formatos y anexos establecidos en la misma, realizó la rendición de cuentas de la vigencia 2022 a través de los sistemas electrónicos vigencia 2022 en el aplicativo **SIA SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA**.

El Formato F01 se encuentra en el aplicativo como al igual que sus anexos, como son los extractos y conciliaciones bancarias, los cuales se pueden extraer, como es el Formato F01, renombrado como: **FORMATO\_202301\_F01\_CTOLIMA.FMT**: así:

(N) Codigo Contabl e	(C) Entidad Financiera	(C) No.Cuenta	(D) Saldo Inicial Tesorería	(D) Saldo Inicial Contabili d	(D) Saldo Inicial Extracto	(D) Saldo Final Tesorería	(D) Saldo Final Contabili d	(D) Saldo Final Extracto
111005	DAVIVIENDA	184035095	924600	924600	924600	924600	924600	924600
111005	DAVIVIENDA	184035103	1195	1195	0	1195	1195	0
111005	DAVIVIENDA	184035459	7049651	7049651	7049651	7049651	7049651	7049651
111005	DAVIVIENDA	184036218	3663	3663	3663	3663	3663	3663
111005	DAVIVIENDA	184036549	368	368	368	368	368	368
111005	DAVIVIENDA	184037448	9170844	9170844	9170844	3663896	3663896	3663896
111005	DAVIVIENDA	184037471	4943	4943	4943	4943	4943	4943
111005	BANCOAGRARI O	66490000024	81872537	81872537	81872537	188181578	188181578	188481392
111005	BANCOAGRARI O	66490000032	44590815	44590815	44590815	66789293	66789293	42026866
111005	BANCOAGRARI O	66490000107	1	1	1	1	1	1
111005	BANCOAGRARI O	66490000115	1	1	1	1	1	1
111005	BANCOAGRARI O	66490000123	1	1	1	1	1	1
111005	BANCOAGRARI O	36649000283	867820	867820	867820	967820	967820	967820
111005	BANCOAGRARI O	36649000291	1193164	1193164	1193164	361267	361267	361267

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>						
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal				<b>Código:</b> RCF-61		<b>Versión:</b> 01:2022

111005	BANCOAGRARI							
	O	36649000382	30000001	30000001	30000001	30000001	30000001	30000001
	BANCOAGRARI	36649000042						
111005	O	4	20309655	20309655	20309655	22973466	22973466	22973466
	BANCOAGRARI							
111005	O	36649000440	20695	20695	20695	20695	20695	20695
	BANCOAGRARI							
111005	O	46649000481	500	500	500	500	500	500
	BANCOAGRARI	36649000158						
111005	O	8	307162434	307162434	307162434	304122030	304122030	304122030
	BANCOAGRARI	36649000157						
111005	O	0	16228105	16228105	16228105	34101189	34101189	34101189
	BANCOAGRARI	36649000169						
111005	O	5	144566361	144566361	144566361	0	0	0
	BANCOAGRARI	36649000171						
111005	O	1	124989	124989	124989	711815	711815	711815
	BANCOAGRARI	36649000160						
111005	O	4	29242345	29242345	29242345	14983858	14983858	14983858
	BANCOAGRARI	36649000163						
111005	O	8	347234	347234	347234	757002	757002	757002
111005	BANCOLOMBIA	41124664651	282	282	282	282	282	282
111005	BANCOLOMBIA	41124664911	4897	4897	4897	4897	4897	4897
111005	BANCOLOMBIA	41124664974	6823	6823	6823	6823	6823	6823
111005	BANCOLOMBIA	41127046140	9980	9980	9980	9980	9980	9980
111005	BANCOLOMBIA	41122825293	80929676	80929676	80929676	1074427	1074427	1074427
111005	BANCOLOMBIA	41123038686	32305704	32305704	32305704	25035267	25035267	25035267
111005	BANCOLOMBIA	41123110178	50	50	50	50	50	50
111005	BANCOLOMBIA	41181013176	181667909	181667909	181667909	166099937	166099937	166099937
111005	BANCOLOMBIA	41181237078	5968	5968	5968	5968	5968	5968
111005	BANCOLOMBIA	42216402350	897201743	897201743	897201743	637690282	637690282	637690282
111005	BANCOLOMBIA	42216792369	26825744	26825744	26825744	26852581	26852581	26852581
111005	BBVA	3570054360	4510	4510	4510	4510	4510	4510
	BANCO DE							
111005	BOGOTA	767018930	2015850	2015850	2015850	2015850	2015850	2015850
	BANCO DE							
111005	OCCIDENTE	300095148	8302273	8302273	8302273	8314736	8314736	8314736
	BANCO DE							
111005	OCCIDENTE	300095114	228948079	228948079	228948079	229291758	229291758	229291758
	BANCO DE							
111005	OCCIDENTE	300093895	3086416	3086416	3086416	12627074	12627074	12627074
	BANCO DE							
111005	OCCIDENTE	300093887	52624836	52624836	52624836	3587	3587	3587
	BANCO DE							
111005	OCCIDENTE	300093879	467365881	467365881	467365881	386761351	386761351	372128824
	BANCO DE							
111005	OCCIDENTE	300096229	81830617	81830617	81830617	81830617	81830617	81830617
111006	DAVIENDA	184535615	310306	310306	310306	310645	310645	310645
	BANCOAGRARI							
111006	O	46649300518	188968932	188968932	188968932	190452607	190452607	190452607
	BANCOAGRARI	46649300011						
111006	O	23	2316948	2316948	2316948	2321882	2321882	2316948
	BANCOAGRARI							
111006	O	46649303150	110433162	110433162	110433162	438212804	449548917	438212804
	BANCOAGRARI	46649300309						
111006	O	6	8470854	8470854	8470854	8331670	8331670	8331670

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>					
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal			<b>Código:</b> RCF-61		<b>Versión:</b> 01:2022

111006	BANCOAGRARI	O	46649300550	32357174	32357174	32357174	32550324	32550324	32550324
111006	BANCOAGRARI	O	46649301131	1363159	1363159	1363159	469461	469461	469461
111006	BANCOAGRARI	O	46649300161	119484	119484	119484	119851	119851	119851
111006	BANCOAGRARI	O	46649300461	178750217	178750217	178750217	143796936	143796936	143796936
111006	BANCOAGRARI	O	46649300615	192988	192988	192988	193614	193614	193614
111006	BANCOAGRARI	O	46649301743	33364607	33364607	33364607	33562774	33562774	33562774
111006	BANCOAGRARI	O	46649300245	6	575436915	575436915	575436915	828358412	839694525
111006	BANCOAGRARI	O	46649300246	4	431724697	431724697	431724697	433813114	439481169.
111006	BANCOAGRARI	O	46649300249	9	60323821	60323821	60323821	1514252	1514252
111006	BANCOAGRARI	O	46649300227	8	110877896	110877896	110877896	97115930	97115930
111006	BANCOAGRARI	O	46649300225	1	594813554	594813554	594813554	436260605	436260605
111006	BANCOAGRARI	O	46649300226	1	262451758	262451758	262451758	97578958	97578958
111006	BANCOAGRARI	O	46649200006	70	7044559	7044559	7044559	7074863	7074863
111006	BANCOAGRARI	O	46649300247	2	886322236	886322236	886322236	8	1257870110
111006	BANCOAGRARI	O	46649300248	0	240731234	240731234	240731234	194540551	194540551
111006	BANCOAGRARI	O	46649300255	3	5799087	5799087	5799087	25428951	25428951
111006	BANCOAGRARI	O	46649300256	1	3303647	3303647	3303647	3293623	3293623
111006	BANCOAGRARI	O	46649300262	6	161389287	161389287	161389287	107366928	130039655
111006	BANCOAGRARI	O	46649300300	3	1613892873	1613892873	1613892873	3	0
111006	BANCOAGRARI	O	46649300095	2	69858328	69858328	69858328	0	0
111006	BANCOAGRARI	O	46649300277	1	25184	25184	25184	25186	25186
111006	BANCOAGRARI	O	46649300292	4	5960684	5960684	5960684	4185390	4185390
111006	BANCOAGRARI	O	46649300293	8	1874897	1874897	1874897	1882956	1882956
111006	BANCOAGRARI	O	46649002930	6	140544295	140544295	140544295	0	0
111006	BANCOAGRARI	O	46649300296	2	2000	2000	2000	2007	2007
111006	BANCOAGRARI	O	46649300296	0	474583541	474583541	474583541	341483645	341483645
111006	BANCOLOMBIA	O	41149927881	3259663	3259663	3259663	3261291	3261291	3261291
111006	BANCOLOMBIA	O	41124742305	82740	82740	82740	82780	82780	82780
111006	BANCOLOMBIA	O	41129431677	924795	924795	924795	925255	925255	925255
111006	BANCOLOMBIA	O	41143786461	1868195	1868195	1868195	1869127	1869127	1869127
111006	BANCOLOMBIA	O	41145688262	33312	33312	33312	33327	33327	33327
111006	BANCOLOMBIA	O	41145688921	488299	488299	488299	488540	488540	488540

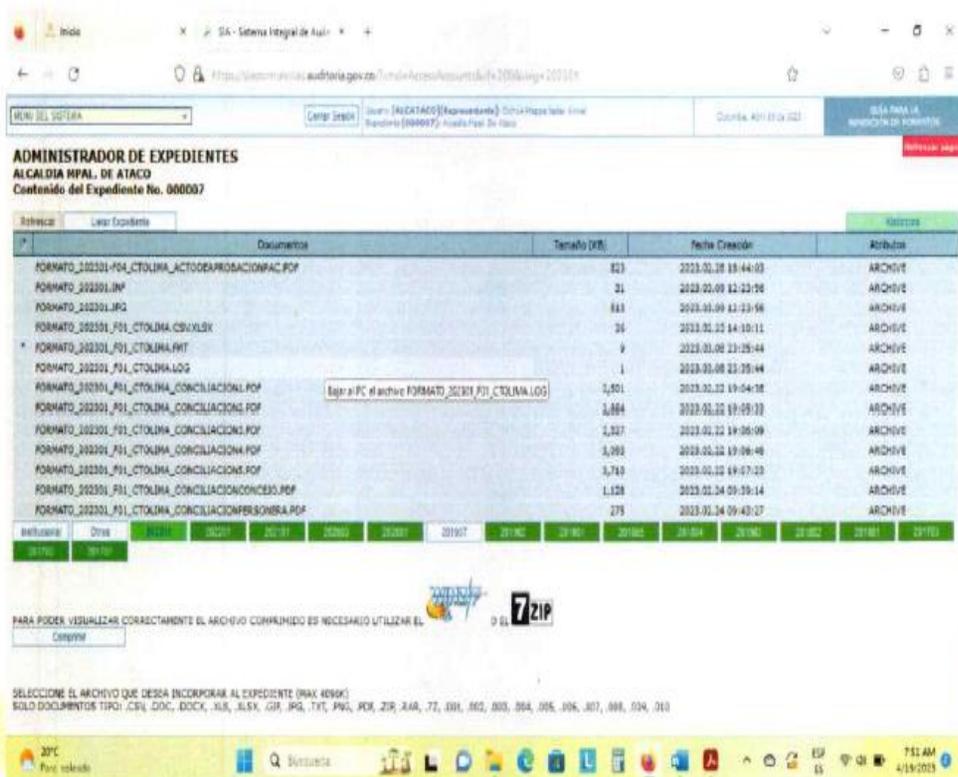
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>					
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal			<b>Código:</b> RCF-61		<b>Versión:</b> 01:2022

111006	BANCOLOMBIA	41145694785	6753011	6753011	6753011	6756387	6756387	6756387
111006	BANCOLOMBIA	41146599506	7960407	7960407	7960407	7964386	7964386	7964386
111006	BANCOLOMBIA	41152839411	103577713	103577713	103577713	18670330	18670330	18670330
111006	BANCOLOMBIA	41153825422	392614	392614	392614	392807	392807	392807
111006	BANCOLOMBIA	41154644855	4259	4259	4259	4259	4259	4259
111006	BANCOLOMBIA	41160133455	63720	63720	63720	63749	63749	63749
111006	BANCOLOMBIA	41160136713	39605	39605	39605	39623	39623	39623
111006	BANCOLOMBIA	41161424631	4632	4632	4632	77112611	77112611	77112611
111006	BANCOLOMBIA	41176121970	538	538	538	538	538	538
			190761663		190761663	274383473		274383473
111006	BANCOLOMBIA	41138723303	4	1907616634	4	8	2743834738	4
111006	BANCOLOMBIA	41154443001	85380724	85380724	85380724	6642207	6642207	6642207
111006	BANCOLOMBIA	41127356961	43323	43323	43323	43341	43341	43341
111006	BANCOLOMBIA	42268741032	61362	61362	61362	61391	61391	61391
111006	BANCOLOMBIA	42286375621	15556615	15556615	15556615	15572178	15572178	15572178
111006	BANCOLOMBIA	42265568488	12453	12453	12453	12457	12457	12457
111006	BANCOLOMBIA	42284107131	134127	134127	134127	134193	134193	134193
111006	BANCOLOMBIA	42279932581	8858825	8858825	8858825	10384503	10384503	10384503
111006	BANCOLOMBIA	42268392291	124831	124831	124831	124893	124893	124893
111006	BANCOLOMBIA	42284721351	4900590	4900590	4900590	4903039	4903039	4903039
			245713602		249816249	221617834		221617834
111006	BANCOLOMBIA	42200030626	1	2457136021	6	9	2216178349	9
111006	BANCOLOMBIA	42204242814	328961	328961	328961	1752027	1752027	1752027
			111626827		111626827			
111006	BANCOLOMBIA	42200000567	0	1116268270	0	139848443	139848443	139848443
111006	BANCOLOMBIA	42200000114	7954848	7954848	7954848	4646548	60000074	6598183
111006	BANCOLOMBIA	42200000732	0	0	0	68359687	68359687	68359687
						127171433		127171433
111006	BANCOLOMBIA	42200000733	0	0	0	7	1271714337	7
111006	BANCOLOMBIA	42200000780	0	0	0	3922	3922	3922
111006	BANCOLOMBIA	42200000113	0	0	0	10622639	10622639	10622639
111006	BBVA	357116144	589914	589914	588914	589149	589149	589149
111006	BBVA	357116631	109235	109235	109235	109270	109270	109270
111006	BBVA	357122563	1560	1560	1560	1560	1560	1560
111006	BANCO DE OCCIDENTE	300870789	264451	264451	264451	264894	264894	264894
111006	BANCO DE OCCIDENTE	300875986	0	0	0	0	0	0
111006	BANCO DE OCCIDENTE	300878055	4670743	4670743	4670743	2663	2663	2663
111006	BOGOTA	836164368	480495015	480495015	480495015	462643607	462643607	466943606
111005	PERSONERIA	0	0	0	0	0	0	0
111005	AGRARIO	66490000248	8288	8288	8288	51908	51908	51908
111006	CONCEJO	0	0	0	0	0	0	0
111006	AGRARIO	36649000052	3	556750	556750	24750	24750	24750
						187537862	1899390017	
						91	1	
						189939001	1899390016	
						68	8	
						240113877	-2.59999847	

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Como se puede observar, el **saldo final de contabilidad** refleja la suma de \$18.753.786.291, con una diferencia de \$2.59, que se da por aproximaciones, con respecto al saldo reflejado como **saldo final estado de situación financiera 31/12/2022 Chip** por \$18.993.900.168. La diferencia se presenta con el **saldo final de tesorería**, que asciende a la suma de \$24.013.877, diferencia dada por un registro de unos traslados, que al realizar una actualización contable en el software PRADMA, afectaron los saldos reflejados, actualización que se realizó después de haber preparado los estados financieros y respectivos envíos a la Contaduría General de la Nación.

Anexos: Conciliaciones y extractos bancarios (Igualmente se pueden extraer del aplicativo)



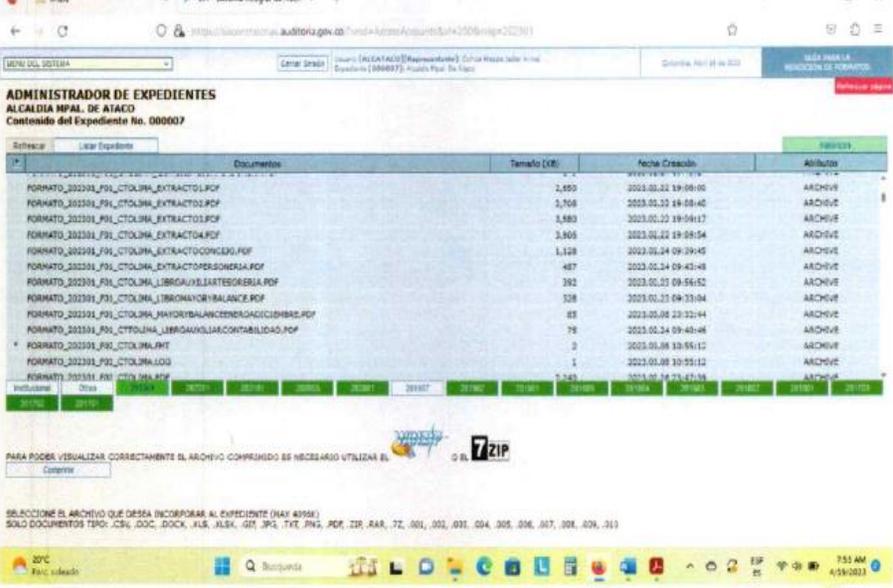
**ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES**  
ALCALDIA MPAL. DE ATACAO  
Contenido del Expediente No. 000007

Documento	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_202201-F04_CTOLIMA_ACTOORAPROBACIONPAC.PDF	823	2022-02-28 18:44:03	ARCHIVE
FORMATO_202201-IMP	21	2022-02-09 12:22:56	ARCHIVE
FORMATO_202201-IRG	811	2022-01-09 12:23:56	ARCHIVE
FORMATO_202201_F01_CTOLIMA_CBUVLSX	26	2022-02-22 14:10:11	ARCHIVE
FORMATO_202201_F01_CTOLIMA.PMT	9	2022-01-02 23:25:44	ARCHIVE
FORMATO_202201_F01_CTOLIMA.LOG	1	2022-01-08 23:25:44	ARCHIVE
FORMATO_202201_F01_CTOLIMA_CONCILIACIONAL.PDF	1,801	2022-02-22 19:04:38	ARCHIVE
FORMATO_202201_F01_CTOLIMA_CONCILIACIONB.PDF	1,884	2022-02-22 19:05:33	ARCHIVE
FORMATO_202201_F01_CTOLIMA_CONCILIACIONC.PDF	1,827	2022-02-22 19:06:09	ARCHIVE
FORMATO_202201_F01_CTOLIMA_CONCILIACIOND.PDF	1,393	2022-02-22 19:06:49	ARCHIVE
FORMATO_202201_F01_CTOLIMA_CONCILIACIONE.PDF	1,710	2022-02-22 19:07:23	ARCHIVE
FORMATO_202201_F01_CTOLIMA_CONCILIACIONCONCESO.PDF	1,128	2022-02-24 09:29:14	ARCHIVE
FORMATO_202201_F01_CTOLIMA_CONCILIACIONPERSONERA.PDF	278	2022-02-24 09:40:27	ARCHIVE

PARA PODER VISUALIZAR CORRECTAMENTE EL ARCHIVO COMPRESO ES NECESARIO UTILIZAR EL  7ZIP

SELECCIONE EL ARCHIVO QUE DESA INCORPORAR AL EXPEDIENTE (MAX 10MB)  
SOLO DOCUMENTOS TIPO: .CSV, .DOC, .DOCX, .XLS, .XLSX, .GIF, .JPG, .TXT, .PNG, .PPT, .ZIP, .RAR, .7Z, .GZ, .BZ2, .GZ, .BZ, .GZ, .BZ, .GZ, .BZ, .GZ, .BZ

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



De conformidad con las razones que hemos respetuosamente expuesto como contradicción u objeción a la observación formulada por el ente de control, nos permitiremos solicitar su retiro y en tal virtud su NO confirmación y por ello NO configuración como un hallazgo de ninguna índole.

### Análisis de respuesta

De acuerdo a los argumentos expuestos por el sujeto de control, se precisa que si bien es cierto en el saldo final de contabilidad por valor de \$18.993.900.171, y no de tesorería como de manera equivocada lo expresa el sujeto de control, la diferencia presentada es irrelevante puesto que obedece a aproximaciones según lo demostrado, pese a ello como bien lo corrobora la entidad si existe diferencia entre el estado de situación financiera y el saldo de tesorería, por la suma de \$240.113.177 (no por \$24.013.877 según los argumentos de la entidad), como si se refleja en el anexo remitido por el Municipio y se ilustra a continuación:

(C) Nombre De La Cuenta	Saldo Final Estado de Situación Financiera. 31/12/2022 CHIP	(D) Saldo Final Tesorería F 01	Diferencia
<b>DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS (1110)</b>	\$ 18.993.900.168	\$ 18.753.786.991	\$ 240.113.177

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

De lo anterior se concluye que según los fundamentos de defensa allegados, los mismos son de recibo de manera parcial, permitiendo así establecer que no hay diferencia entre el saldo final del estado de situación financiera y el de contabilidad como ya se ha indicado, por el contrario si entre el estado de situación financiera y el de Tesorería, situación no desvirtuada con lo expuesto, como quiera que el sujeto de control omite dar a conocer exactamente las cuentas bancarias afectadas por la actualización al Software PRADMA según lo referido, así como el valor real e inexacto; máxime cuando la diferencia es significativa, **por consiguiente se configura como hallazgo de auditoría.**

**HALLAZGO DE AUDITORIA No. 6** (Formato F02-CDT-Pólizas de aseguramiento de bienes)

**Criterio**

- Artículo 50 del Decreto 403 de 2020.
- Inciso i) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.
- Numeral 1. Del artículo 3. (Formatos y anexos) F02, de la Resolución 762 del 29 de diciembre de 2022, por la cual se reglamenta los métodos y la forma de rendición de la cuenta en los sistemas electrónicos de rendición de cuentas para los responsables del manejo de fondos y bienes de las entidades sujetos de control ante la Contraloría Departamental del Tolima.

**Condición**

En el proceso de la revisión de las pólizas de amparo de los fondos y bienes a la Administración Municipal vigencia 2022, a través del aplicativo Sistema Integral de Auditoría – “SIA” Formato 02 CDT, se observó que se relacionan pólizas del año 2022, con vigencia del 13 de julio de 2022 al 13 de julio de 2023, sin embargo debido a que las pólizas reportadas se encuentran ilegibles, no fue posible constatar las vigencias, así como el debido cubrimiento de toda la vigencia, como se observa en la siguiente tabla:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

(C) Entidad Aseguradora	(C) Póliza No	(F) Vigencia Inicial De La Póliza	(F) Vigencia Final De La Poliza	(C) Interés O Riesgo Asegurado	(D) Valor Asegurado
Previsora	1001715	13/07/2022	13/07/2023	Poliza Vida Grupo	2.706.984.000
Previsora	1001760	13/07/2022	13/07/2023	Seguro Todo Riesgo Contratista Poliza de	1.823.643.118
Previsora	3000659	13/07/2022	13/07/2023	Seguro Responsabilidad Civil	300.000.000
Previsora	3000548	13/07/2022	13/07/2023	Seguro Manejo Poliza Global Sector Oficial	50.000.000
Previsora	3006970	13/07/2022	13/07/2023	Seguro Automoviles Poliza Colectiva	603.300.000
Previsora	1001267	13/07/2022	13/07/2023	Seguro Daños Materiales Combinados Poliza Daños Materiales Combinados	545.598.800

### Causa

- Debilidades en los soportes que se carguen como anexos para el formato F02.

### Efecto

- Imposibilidad de evidenciar con suficiente claridad las diferentes pólizas de seguros que amparan los bienes del Municipio, al encontrarse ilegibles, y no poder constatar el cubrimiento de toda la vigencia auditada.

### Respuesta de la Entidad

Observa el equipo auditor "debido a que las pólizas reportadas se encuentran ilegibles, no fue posible constatar las vigencias, así como el debido cubrimiento de toda la vigencia".

De tal manera para coadyuvar al ejercicio de auditoria y poder brindar las garantías para el sano desarrollo de constatación del contenido de las pólizas, me permito respetuosamente anexas, las mismas de mejor registro para su análisis.

De conformidad con las razones que hemos respetuosamente expuesto como contradicción u objeción a la observación formulada por el ente de control, nos permitiremos solicitar su retiro y en tal virtud su NO confirmación y por ello NO configuración como un hallazgo de ninguna índole.

**ANEXO LAS RESPECTIVAS POLIZAS**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### **Análisis de respuesta**

Analizada la respuesta a la observación, se evidencia que si bien es cierto en la respuesta a la controversia se adjuntan las pólizas de manera legible, una vez verificada la plataforma SIAOBSERVA, no fue posible su verificación al encontrarse ilegibles, situación que imposibilitó su verificación, **por consiguiente se configura como Hallazgo de auditoria.**

**HALLAZGO DE AUDITORIA No.7.** (Inconsistencias en la información rendida en la cuenta Litigios y mecanismos alternativos y solución de conflictos FO6-CDT)

### **Criterio**

- Consolidador CHIP.
- Manual de procedimientos de contabilidad pública –CGN
- Política Contable Manual de Políticas Contables del Municipio de Ataco (sin fecha de elaboración y/o adopción).
- Inciso i) artículo 81 y 50 del Decreto 403 de 2020.
- Numeral 1. Del artículo 3. (Formatos y anexos) F06, de la Resolución 762 del 29 de diciembre de 2022, por la cual se reglamenta los métodos y la forma de rendición de la cuenta en los sistemas electrónicos de rendición de cuentas para los responsables del manejo de fondos y bienes de las entidades sujetos de control ante la Contraloría Departamental del Tolima.

### **Condición**

En la revisión al formato F06 - "*LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*", presentado en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia 2022, rendida a través del aplicativo "SIA" y la rendida al aplicativo CHIP, difieren con la certificación expedida por el Jurídico de la Administración, como quiera que se presenta una diferencia por valor de \$517.090.507, como se muestra en la siguiente tabla:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

ALCALDIA DE ATACO VIGENCIA 2022				
CODIGO	CUENTA	VLR. S/G CHIP	VLR S/G CERTIFICACION	DIFERENCIA
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	7,195,315,291.00	6,678,224,784.00	517,090,507.00
Fuente: CHIP- Certificación Jurídico				

El Municipio reporto en el aplicativo "SIA" en el formato F06, 13 demandas por valor de \$7.195.315.291 así:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

(C) Despacho Judicial	(C) Acción	(C) Motivo De La Acción	(D) Cuantía Demanda	(D) Valor Provisión	(C) Estado Demanda
JUZGADO 12 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	EJECUTIVO	MEDIANTE FALLO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 PROFERIDO POR EL JUZGADO 2º ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ SE ORDENÓ DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN - CADUCIDAD DE LA ACCIÓN E INEXISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO PROPUESTAS POR EL ENTE TERRITORIAL EJECUTADO Y EN CONSECUENCIA. SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR EL DNP EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ATACO-TOLIMA, POR LA SUMA DE \$61.055.083 POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL A PARTIR DEL DÍA DÉCIMA SIGUIENTE HÁBIL A LA FECHA DE LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN Nº 075 DEL 15 DE JUNIO DE 2005. EN CONSECUENCIA SE ADELANTE LA ACCIÓN PARA OBTENER EL PAGO DE LOS RECURSOS.	61,055,093.00	0	07 de noviembre del 2019 auto resuelve cesion de credito , auto pone en conocimiento memorial bancolombia respecto seccion e credito fija estado el 1 de octubre
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	REPARACIÓN DIRECTA	EL MOTIVO DE LA ACCION SE SUSCITA PORQUE EL ENTE TERRITORIAL IMPIDIÓ A LA EMPRESA LOHI INGRESAR TRES RETROESCAVADORAS DE SU PROPIEDAD A LA CONCESIÓN MINERA QUE A SU TURNO LE IMPOSIBILITÓ EJECUTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINAS PARA LA EXPLOTACION MINERA EN EL MUNICIPIO.	1,400,000.00	0	EN SEGUNDA INSTANCIA PARA FALLO - CAMBIO DE PONENTE a espera fallo del consejo de estado

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

(C) Despacho Judicial	(C) Acción	(C) Motivo De La Acción	(D) Cuantía Demanda	(D) Valor Provisión	(C) Estado Demanda
JUZGADO 12 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	REPARACIÓN DIRECTA	SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 716 DEL 31 MARZO DE 2010 EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES MEDIANTE LA CUAL SE NIEGA LA PENSIÓN DE VEJEZ Y/O JUBILACIÓN AL SEÑOR ISAIAS MAPE.	81,077,000.00	0	25 de septiembre sentencia confirmada. Confirma parcialmente 10 de diciembre regresa del tribunal 16 de diciembre auto fija estado el 16 de diciembre de 2020 09 de febrero de 2021 ejecutoria de la providencia 16 de diciembre de 2020. Auto obedezcase y cumplase 23 de septiembre de 2021. archivo definitivo. En silencio archivado en caja 359
JUZGADO 9º ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	REPARACIÓN DIRECTA	LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL COMO CAUSA DEL DECESO DE LA JOVEN ERIKA TATIANA SOTO BERMUDEZ EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA- MUNICIPIO DE ATACO-TOLIMA-HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE DE ATACO-TOLIMA-ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	3,203,200,000.00	0	05 Feb 2020 AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN ATENCIÓN A QUE EL MÉDICO JOSÉ JENNER ACEVEDO FERNÁNDEZ NO TOMÓ POSESIÓN DEL CARGO DE PERITO AL QUE FUE DESIGNADO PROCEDE EL DESPACHO A RELEVARLO Y EN SU LUGAR SE DESIGNA A CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO
JUZGADO 3º ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO PRODUCTO DEL SILENCIO NEGATIVO QUE SE PRESENTA FRENTE A LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 CON EL FIN DE QUE SE DECLARE QUE EXISTIÓ UN VÍNCULO CONTRACTUAL DE ÍNDOLE LABORAL ENTRE EL 02 DE ENERO DE 2009 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 ENTRE DEL DEMANDANTE Y EL MUNICIPIO.	47,746,400.00	0	28 Ene 2020 ENVÍO EXPEDIENTE CON OFICIO JTC-166 DEL 27 DE ENERO DEL 2020 EN APELACION AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA 10 Feb 2020 AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN
JUZGADO 4to. ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	REPARACIÓN DIRECTA	EL MOTIVO DE LA ACCION ES QUE SE DECLARARE AL MUNICIPIO DE ATACO PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS DEMANDANTES EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE COLISIONÓ LA MOTOCICLETA CONDUcida POR ALBERTH FERNANDO CAPERA Y YURANI MELISSA CAPERA Y UNA VOLQUETA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	517,090,500.00	0	CONFIRMA DECISIÓN DE NEGAR PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE AUTO RELEVA PERITO AL DESPACHO PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

(C) Despacho Judicial	(C) Acción	(C) Motivo De La Acción	(D) Cuantía Demanda	(D) Valor Provisión	(C) Estado Demanda
JUZGADO 2do. ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE	REPARACIÓN DIRECTA	TRAS UN ACCIDENTE DE TRANSITO MUERE LA SRA. Y SUS TRES HIJOS MENORES A JUICIO DE LA PARTE ACTORA POR UNA INDEBIDA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD DE ENTIDADES DE SALUD LOCALES POR LO QUE SOLICITA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y REPARACION POR PARTE DE LAS ENTIDADES IMPLICADAS	300,000,000.00	0	AUTO DEL 07 NOV 2019 RESUELVE SOLICITUD. ACCEDE SOLICITUD PARTE DEMANDADA RESPECTO CERTIFICACION ACTUALIZADA DEL VALOR ASEGURADO EN LA POLIZA DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	EJECUTIVO	SE SOLICITA LA EJECUCIÓN DEL ACTA LIQUIDACION DEL CONVENIO No.1706-73-0137-96 SUSCRITO ENTRE EL FONDDRI Y EL MUNICIPIO MUNICIPIO DE ATACO	4,052,000.00	0	AUTO 21 ABRIL 2015 TERMINA PROCESO POR PAGO ENTREGA TITULOS Y TERMINA PROCESO POR PAGO SIN ARCHIVAR
JUZGADO 1 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 078 DE 1998 EXPEDIDA POR LA ALCALDIA DE ATACO MEDIANTE LA QUE SE DENEGÓ LA PENSION POST MORTEM	29,275,092.00	0	AL DESPACHO PARA SENTENCIA 07 OCT 2019
JUZGADO 12 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	REPARACIÓN DIRECTA	EL CONYUGE DE LA DEMANDANTE FALLECIÓ POR PARO RESPIRATORIO PUES EN SU CONDICIÓN DE HABITANTE DE LA VEREDA PASTALITO DECIDIÓ INSTALAR UNOS POSTES EN CONSECUENCIA SE SOLICITA LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE REPARACIÓN PATRIMONIAL POR PARTE DEL MUNICIPIO.	89,629,020.00	0	11 de febrero del 2020 se fija fecha de audiencia inicial para el 27 de mayo del 2020
JUZGADO 6 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	REPARACIÓN DIRECTA	CONYUGE DE LA DEMANDANTE FALLECE POR PRESUNTOS FALLOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD A JUICIO DE LA PARTE ACTORA. DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO.	292,491,100.00	0	SE CONTESTÓ DEMANDA. PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
JUZGADO 6 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR EL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE ATACO DEBIDO A PRESUNTO ACCIDENTE DE TRANSITO A JUICIO DE LA PARTE ACTORA.	2,499,549,790.00	0	30 Ene 2020 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA para el 17 de febrero del 2020
JUZGADO 8 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LA PARTE ACTORA SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL Y EN CONSECUENCIA RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE LA SEÑORA ALBA DORIS MOLANO	68,749,296.00	0	AUTOS DE TRAMITE APLAZA AUDIENCIA Y FIJA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2020 PARA LA CELEBRACIÓN DE AUD DE PRUEBA. TAMBIEN SE ORDENÓ REQUERIR AL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE ATACO PARA EL RECAUDO DE LA PRUEBA
			<b>7,195,315,291.00</b>		

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Así mismo, en la certificación registrada en el aplicativo "SIA" se relacionan 19 demandas, entre las cuales cuatro (4) reportan haberse proferido sentencia, desconociéndose si a la fecha ya fueron canceladas, como quiera que la cuenta 27.01 no fue reconocida en el estado de situación financiera, modelo CGN20005001 SALDOS Y MOVIMIENTOS CONVERGENCIA CHIP.

### **Causa**

- Falta de seguimiento al proceso de implementación del nuevo marco normativo para entidades de Gobierno.

### **Efecto**

- Genera incertidumbre, sobre los datos reales en los estados financieros.

### **Respuesta de la Entidad**

En consideración por error involuntario del funcionario o persona asignada para el reporte, las cifras fueron plasmadas antes de la respectiva certificación Jurídica.

### **Análisis de respuesta**

Analizada la respuesta por el sujeto de control, esta no desvirtúa la observación, por el contrario se confirma haberse presentado un error involuntario, al momento del reporte de las cifras que generaron la irregularidad, **por consiguiente se configura como Hallazgo de auditoria.**

**SE ELIMINA LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No. 10 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y SANCIONATORIA** (Plan de mejoramiento)

### **Criterio**

- Inciso i) De seguimiento al plan de mejoramiento, de las contralorías Artículo 2.2.21.4.9 Informes del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública".
- Artículo 31 de la Resolución 762 de 2022.
- Literal c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.
- Inciso g) del Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### Condición

El Plan de Mejoramiento reportado a la Contraloría Departamental del Tolima, comprende tres (3) hallazgos, de la Rendición y Revisión de la Cuenta vigencia auditada (2020), a los cuales no se les efectuó el seguimiento y evaluación correspondiente, toda vez que no se evidenció el informe de seguimiento por la oficina de control interno, de igual manera, no se reportó avance en el SIA OBSERVATORIO, por lo tanto el resultado de las acciones de mejoramiento implementadas no se han cumplido en un 100%, ni presentado las evidencias de cumplimiento.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se determina que la administración Municipal **no ha cumplido con las acciones de mejora y tampoco suministrando los soportes que evidencien los avances**, por lo cual se dará inicio a proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento a las acciones del plan de mejoramiento suscrito según las Resoluciones 254 de 2013, 337 de 2016 reglamentaria y 143 de 2017 emitidas por la Contraloría Departamental del Tolima. De igual forma se incurre en las conductas sancionables previstas en los literales f) e i) del Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 y Artículo 1 Numeral 1.6 Literal f) de la Resolución 021 de 2021 emitida por la Contraloría Departamental del Tolima.

### Causa

- Desconocimiento de procedimientos.
- Ausencia de un efectivo control, seguimiento y monitoreo de manera adecuada y oportuna.
- Control interno deficiente (controles, procedimientos, manuales)

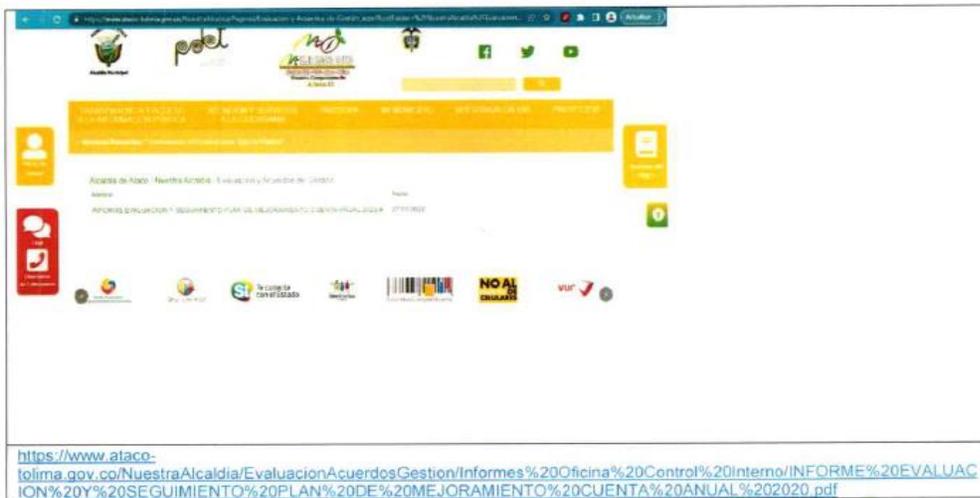
### Efecto

- Sanciones.
- Inefectividad en el trabajo.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

## Respuesta de la Entidad

El plan de mejoramiento suscrito con la contraloría departamental del Tolima, cuenta anual 2020, se evidencia avance con soportes cargados en el aplicativo SIA CONTRALORIA, se anexa pantallazo de aplicativo, como también el informe de seguimiento publicado en la página web del municipio de Ataco, el día 27 de enero 2022. Se anexa pantallazo tomado desde página web del municipio de ataco y el link de descarga.



**ITEMS 1:** Solicitud para el cargue de la información con evidencias, para dar cumplimiento al plan de mejoramiento cuenta anual vigencia 2020, por la oficina de control interno, fechado del 25 de febrero de 2023.

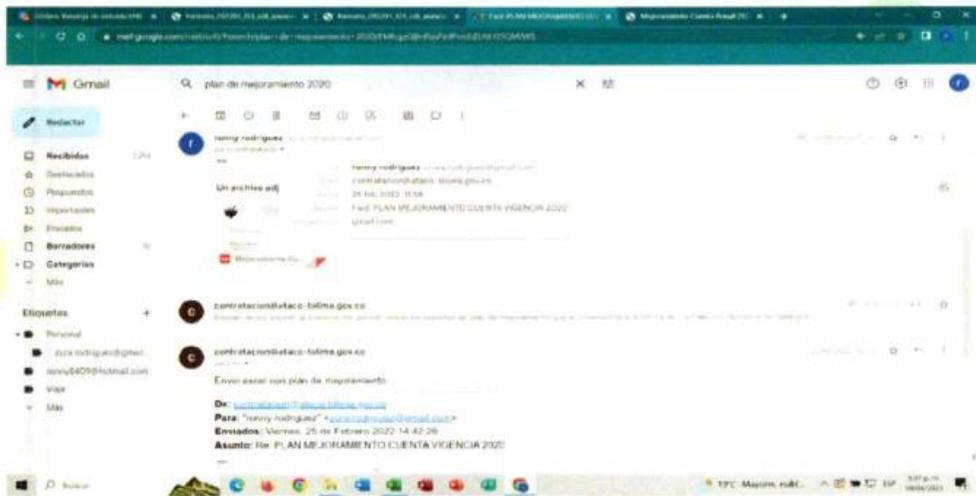


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

**ÍTEM 2:** Información enviada a la contraloría departamental de los avances del plan de mejoramiento cuenta anual 2020. El día 09/09/2021 al correo electrónico: funcionario16@contraloriatolima.gov.co)

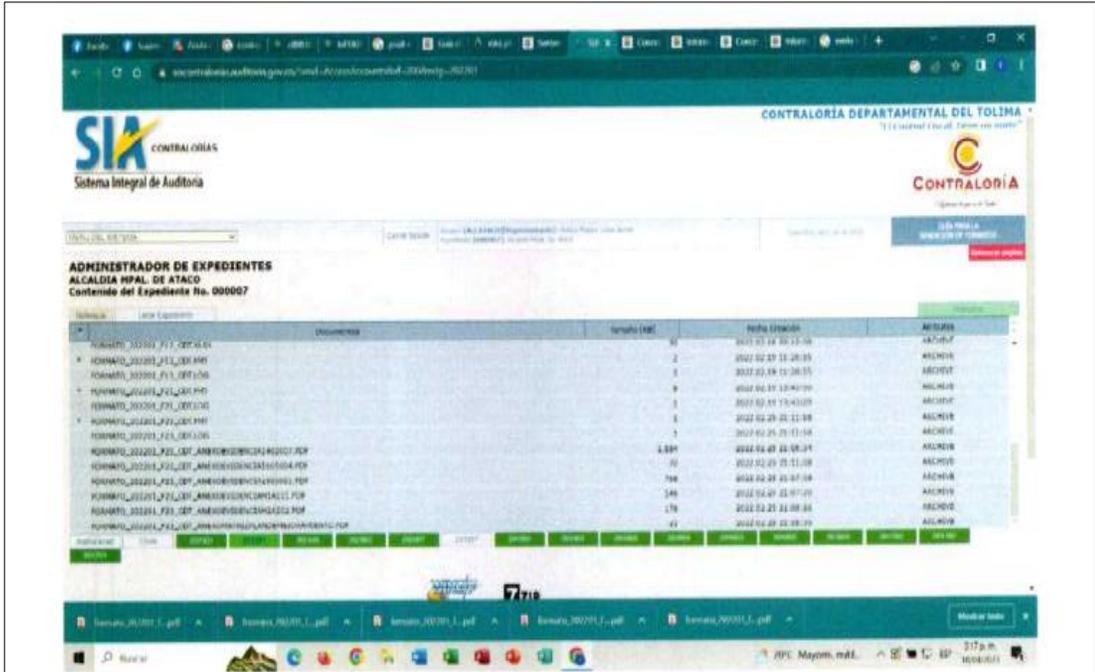


**ÍTEM 3:** Envió de información con sus evidencias emitidas por la oficina de contratación.



**ÍTEM 4:** Pantallazo Información carga al aplicativo SIA Contraloría Cuenta Anual con sus respectivos soportes de cumplimiento.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



**ITEMS 5:** Avance soportado Plan de Mejoramiento, reportado en SIA Contraloría de la cuenta anual 2020.

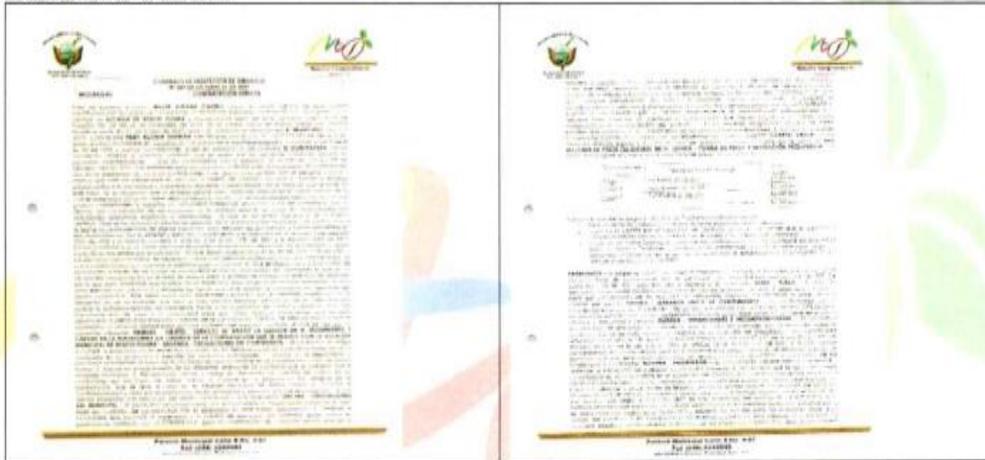
NOMBRE ENTIDAD ENTIDAD DESTINATA		MUNICIPIO DE ATACÓ 2020		NOMBRE COMPONENTE LOCAL MEJORAMIENTO DE SERVICIOS			MILLONES DE PESOS	
INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM A AUDITAR	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM A AUDITAR	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM A AUDITAR	INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	VALOR INICIAL	VALOR FINAL
1	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...	...	...

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

FECHA TERMINACION META	PLAZO EN SEMANAS DE LA META	Avance porcentual de los meses	PUNTAJE				CHECK EVIDENCIAS LA ACCIÓN	
			AVANCE	ACUMULADO	ACUMULADO	ACUMULADO	SI	NO
2021/12/31	10.00	100	100	10.00	10	10	X	
2021/12/31	14.00	100	100	14.00	14	14	X	
2021/12/31	14.00	100	100	14.00	14	14	X	
2021/01/15	4.14	100	100	4.14	4	4	X	
2021/01/15	4.14	100	100	4.14	4	4	X	
2021/12/31	17.43	100	100	17.43	17	17	X	
	0.00		ACUMULADO	ACUMULADO	ACUMULADO	0		

**6: EVIDENCIAS REPORTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO**

**Anexo 1:** hallazgo número 7 con código 1402007 (No reporte de la totalidad de los contratos en el aplicativo SIA Observa), acción de mejora del hallazgo: Generar transparencia y confiabilidad en la información reportada en las plataformas, **subsanación:** Contratación de persona idónea para el manejo de la Plataforma SIA Observa.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

  <p>... (text of report) ...</p> <p><b>Proceso Municipal Cúcuta N.º 4-07</b> <b>FOLIO 00000000000000000000</b></p>	  <p>... (text of report) ...</p> <p><b>Proceso Municipal Cúcuta N.º 4-07</b> <b>FOLIO 00000000000000000000</b></p>
  <p>... (text of report) ...</p> <p><b>Proceso Municipal Cúcuta N.º 4-07</b> <b>FOLIO 00000000000000000000</b></p>	  <p>... (text of report) ...</p> <p><b>Proceso Municipal Cúcuta N.º 4-07</b> <b>FOLIO 00000000000000000000</b></p>

2. Subsanación para los hallazgos: hallazgo número 1 con código 1601004 (Rendición parcial del formato F\_12), hallazgo número 3 con código 1803001 (No reclasificación de los saldos de la cuenta 1.5 inventarios).



# REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA

Proceso: CF – Control Fiscal

Código: RCF-61

Versión: 01:2022



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

**RESPECTO A LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**, del Código Disciplinario Único en su artículo 31 de la Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica: (esta ilustración se puede leer en la respuesta del hallazgo 5).

### **Análisis de respuesta**

Analizados los argumentos del sujeto de control, se observa que cumplió con las acciones de mejora y avances al plan de mejoramiento de la cuenta anual vigencia 2020 suscrito con la Contraloría Departamental, conforme a los soportes cargados en el aplicativo SIA CONTRALORIA, e informe de seguimiento publicado en la página web, **por consiguiente la observación se elimina.**

### **HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 8 (Comité de Sostenibilidad Contable)**

#### **Criterio**

- La Resolución 193 del 05 de mayo de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"
- Numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera del Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable expedido por la Contaduría General de la Nación.
- Ley 1952 de 2019 Artículo 38 numeral 41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera; y artículo 57 numeral 11 No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.
- Ley 1819 de 2016 - Artículo 355 Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales.
- Resolución 193 de 5 de mayo de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación en su numeral artículo 1,2 y 3, y numeral 3.2.15 del 3.2.15 del Procedimiento

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Para la Evaluación del Control Interno Contable expedido por la Contaduría General de la Nación.

- Ley 1314 de 2009 “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento” en su artículo 1.

### **Condición**

En el desarrollo de la Auditoria Financiera y de Gestión, el grupo auditor logró constatar que el Municipio tiene conformado el Comité de Sostenibilidad Contable desde el año 2021 el cual es inoperante y no tiene actas de reunión del año 2022, así mismo se detectó deficiencias en los inventarios de bienes muebles e inmuebles, deficiencias en el software, depuración contable y conciliación entre las diferentes áreas, situaciones estas que debieron ser objeto de análisis y de implementación por el Comité Técnico de Sostenimiento Contable si estuviera creado e implementado mediante acto administrativo.

La Ley 716 de 2001, con la cual se ordenaba a las entidades públicas adelantar el proceso de saneamiento de la información contable para establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que tenía como plazo el 31 de diciembre de 2003, fue prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, con los Artículos 65 y 66 de la Ley 863 de 2003, Posteriormente la Ley 901 de 2004 modifico el artículo 4 de la ley 716 de 2001, a cerca de la obligatoriedad de la depuración de los saldos contables para las entidades y por último la Ley 1819 en su artículo 355 determino: Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales.

El grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima pudo verificar que el municipio de Ataco Tolima no ha realizado el saneamiento contable de las cuentas por cobrar y de su propiedad planta y equipo, como tampoco de los demás activos con que cuenta la entidad, durante la vigencia fiscal 2022 se pudo comprobar que existen cifras que no reflejan la realidad financiera del Ente Territorial, incumpliendo de igual forma la Circula Conjunta N° 001 del 20 de febrero de 2017 expedida por la Auditoria General de la Republica y la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.15 del Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable expedido por la Contaduría General de la Nación, anexo de la Resolución 193 de 2016 “Por la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

### Causa

- La falta de control y seguimiento en los procesos administrativos del Municipio.
- Falta de seguimiento al proceso de Implementación del Nuevo marco normativo para entidades de Gobierno.
- No haber realizado el saneamiento contable como lo estipulaban las normas.

### Efecto

- Desactualización de los inventarios y deficiencias en la presentación de la información financiera del Municipio.
- Que la información financiera no sea real y fidedigna para la toma de decisiones.
- Reportar información inexacta a los usuarios de la información contable.

### Respuesta de la Entidad

**RESPUESTA:**

El Comité de Sostenibilidad Contable si existe en el municipio, de tal manera se encuentra conformado, el que presuntamente no se haya adelantado procesos de depuración contable, no refleja la no existencia del Comité.

El acto administrativo de constitución y conformación se encuentra dentro del archivo institucional, el cual se anexa dentro de estas argumentaciones

**ANEXO: ACTO ADMINISTRATIVO DE CONSTITUCION**

**RESPECTO DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

El Código Disciplinario Único en su artículo 31 de Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica:

**8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.**

Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.

De lo cual tenemos, para el caso que nos ocupa al analizar el actuar de **MILLER ALDANA CASTRO**, alcalde municipal periodo 2020-2023; nunca existió en la conciencia de querer desconocer el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material), ya que su comportamiento fue motivado, por los elementos LEGALES EN MATERIA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LO PUBLICO.

**AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDUCTA ENROSTRADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### **Análisis de respuesta**

Analizada la respuesta a la observación, se evidencia que la Administración Municipal de Ataco en desarrollo de la Auditoria Certifico que el comité de sostenibilidad contable no estaba constituido y en la controversia al informe preliminar adjunta el acto administrativo de creación al comité de sostenibilidad contable en el año 2021, comité que es inoperante puesto que no tiene actas de reunión y como se menciona en la respuesta no ha realizado procesos de depuración contable, por consiguiente la observación en comento se ajusta en cuanto al tema de que si existe el comité de sostenibilidad, pero se confirma en los demás aspectos, **estableciéndose como hallazgo de auditoria con incidencia Disciplinaria.**

### **HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 9 (Rentas por cobrar)**

#### **Criterio**

- Artículo 3° de la Resolución 533 de 2015 Marco Normativo para Entidades de Gobierno numeral 6.1 definición de los elementos de los estados financieros, específicamente en el numeral 6.1.1. Activos.
- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos establece en su numeral 2.1 Reconocimiento de cuentas por cobrar.
- Artículo 2 numeral 1 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones".
- 16 política Cuentas por Cobrar el Manual de Políticas Contables del Municipio de Ataco (sin fecha de elaboración y/o adopción).

#### **Condición**

Una vez, revisado el Estado de Situación Financiera del año 2022, el grupo 13 Rentas por Cobrar, con respecto a la subcuenta 130507 Impuesto Predial Unificado, se encuentra que esta presenta un saldo a 31 de diciembre de 2022 de \$5.027.969.929, y al compararlo con el informe de cartera de predial suministrado por la Alcaldía Municipal de Ataco mediante archivo Excel el cual comprende de dos hojas de cálculo que presenta los valores por concepto de: Impuesto Predial, Intereses Impuesto Predial, Impuesto a la Corporación Autónoma Regional (CORTOLIMA) e Intereses al Impuesto a Cortolima, la primera hoja de cálculo tiene un total de \$10.515.705.345 y la segunda un saldo de \$3.728.478.722, estas hojas de cálculo presentan saldos desde el año 1985 al año 2022 para un valor total de \$14.244.184.067 lo cual arroja una incorrección de \$9.216.214.138, como se puede observar a continuación:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Valor Impuesto Predial	Valor Interes Impuesto Predial	Valor Sobretasa	Valor Impuesto Corporacion Autonoma Regional	Valor Interes Corporacion Autonoma Regional	Valor Otros	Valor Sobretasa Bomberil	VALOR TOTAL DEUDA POR AÑO
3,247,459,031	5,742,070,872	0	545,165,917	981,009,525	0	0	10,515,705,345

Valor Impuesto Predial	Valor Interes Impuesto Predial	Valor Sobretasa	Valor Impuesto Corporacion Autonoma Regional	Valor Interes Corporacion Autonoma Regional	Valor Otros	Valor Sobretasa Bomberil	VALOR TOTAL DEUDA POR AÑO
1,171,381,069	2,063,598,768	0	178,326,060	315,172,825	0	0	3,728,478,722

Año de Impuesto a Cobrar	VALOR TOTAL DEUDA POR AÑO _6KC0JN6Z0_1	VALOR TOTAL DEUDA POR AÑO _6KC0JN6Z0_2	TOTAL
1985	4,684	0	4,684
1986	4,765	0	4,765
1987	4,838	0	4,838
1988	16,670	30,445	47,115
1989	19,857	36,571	56,428
1990	83,659	44,015	127,674
1991	14,378,297	9,006,121	23,384,418
1992	27,186,726	7,086,167	34,272,893
1993	37,378,976	12,008,829	49,387,805
1994	50,090,822	15,561,775	65,652,597
1995	67,869,567	18,953,742	86,823,309
1996	80,516,572	23,053,938	103,570,510
1997	95,665,031	26,933,586	122,598,617
1998	159,388,835	38,205,637	197,594,472
1999	130,105,858	33,611,167	163,717,025
2000	132,752,327	34,730,374	167,482,701
2001	143,484,361	39,269,666	182,754,027
2002	146,471,288	40,101,427	186,572,715
2003	156,488,020	43,075,949	199,563,969
2004	163,054,091	46,312,492	209,366,583
2005	186,198,152	63,600,408	249,798,560
2006	198,477,709	71,033,236	269,510,945
2007	220,457,531	77,695,161	298,152,692
2008	242,550,864	81,242,229	323,793,093
2009	261,749,667	85,044,452	346,794,119
2010	268,089,708	118,997,724	387,087,432
2011	270,401,427	137,561,456	407,962,883
2012	697,518,099	283,617,164	981,135,263
2013	757,562,499	296,090,152	1,053,652,651
2014	779,072,512	294,258,557	1,073,331,069
2015	794,577,486	286,489,623	1,081,067,109
2016	787,146,148	282,507,696	1,069,653,844
2017	743,483,780	264,477,750	1,007,961,530
2018	652,748,388	220,934,939	873,683,327
2019	620,746,488	204,672,419	825,418,907
2020	581,939,428	200,609,314	782,548,742
2021	552,107,304	195,594,531	747,701,835
2022	495,912,911	176,030,010	671,942,921
<b>TOTAL</b>	<b>10,515,705,345</b>	<b>3,728,478,722</b>	<b>14,244,184,067</b>

Fuente: papel de trabajo grupo auditor

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Dado lo anterior es pertinente decir que los soportes de las cuentas por cobrar suministradas a la comisión auditora no son consistentes y generan incertidumbre sobre la veracidad de la información revelada en la información financiera.

De igual de manera el municipio de Ataco no puso a disposición de la comisión auditora dentro del trabajo de campo el reglamento interno para el recaudo de cartera por concepto de impuestos, generando incertidumbre sobre la existencia de dicho reglamento, lo que contraviene lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 que establece: "*mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago*"; aunado a lo anterior, se pudo comprobar que no se tiene cuantificada ni clasificada la cartera de rentas por cobrar por anualidades o por edades, siendo este uno de los motivos para que la gestión de recuperación de cartera sea deficiente, de igual forma no se cumple con la política de cuentas por cobrar.

### **Causa**

- Cartera incierta.
- Falta de depuración de la cartera entre contabilidad y la dirección de rentas.

### **Efecto**

- Información contable poco confiable, incertidumbre en los estados financieros.

### **Respuesta de la Entidad**

#### **RESPUESTA:**

La diferencia que resulta al comparar las cifras del estado de situación financiera frente al reporte generado por el programa PRADMA, donde se lleva la base de datos del impuesto predial, obedece a que en los registros contables se han venido incluyendo solamente los valores correspondientes al impuesto predial y la participación con destino a la corporación ambiental CORTOLIMA, sin tener en cuenta los intereses moratorios, mientras que el informe del aplicativo PRADMA genera una liquidación que contiene intereses moratorios tanto del impuesto predial como los de la participación para CORTOLIMA.

Al inicio de cada vigencia se realiza el registro contable de los ingresos por impuesto predial de la vigencia, teniendo en cuenta lo que le corresponde a la vigencia por dicho concepto, sin tener en cuenta el impuesto de vigencias anteriores y sus intereses, clasificando el saldo del auxiliar vigencia actual al auxiliar vigencias anteriores.

Para la vigencia 2022, se realizó el registro por la suma de \$799.128.709, donde \$ 193.860.909 son del sector urbano y \$605.267.800 del sector rural.

Es de anotar, que el informe de cartera de predial suministrado por la Alcaldía Municipal, en la columna valor impuesto predial se está relacionando el valor total del impuesto predial, en el que se encuentra incluido el predial a cobrar por la vigencia actual y vigencias anteriores.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

**RESPECTO DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

El Código Disciplinario Único en su artículo 31 de Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica:

**8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.**

Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.

De lo cual tenemos, para el caso que nos ocupa al analizar el actuar de **MILLER ALDANA CASTRO**, alcalde municipal periodo 2020-2023; nunca existió en la conciencia de querer desconocer el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material), ya que su comportamiento fue motivado, por los elementos LEGALES EN MATERIA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LO PÚBLICO.

**AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDUCTA ENROSTRADA**

Entendiendo y le solicito respetuosamente señora Contralora considere lo expuesto en mis argumentaciones, debido a que no hubo daños ocasionados al patrimonio público, al no existir una conducta dolosa o gravemente culposa.

**Análisis de respuesta**

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Alcaldía de Ataco, esta no desvirtúa la observación puesto que en esta misma se confirma las diferencias de los saldos de las rentas por cobrar correspondiente al Impuesto Predial, por consiguiente la presente observación se confirma en todos sus aspectos y **se establece como hallazgo de auditoria con incidencia Disciplinaria.**

Es de anotar que posteriormente a la fecha del vencimiento de la controversia la alcaldía de ataco, allega los anexos a la observación N° 12 de forma extemporánea como se observa en el siguiente pantallazo:

**De:** sechacienda@ataco-tolima.gov.co <sechacienda@ataco-tolima.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 3 de mayo de 2023 18:39  
**Para:** Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>  
**Asunto:** Alcance a Respuesta de hallazgos informe preliminar Auditoria Financiera y de Gestión 2022 Municipio de Ataco Oficio 837 de 2023

Buena tarde,

Me permito adjuntar a este correo el oficio No. 837 de 2023 con asunto Alcance a Respuesta de hallazgos informe preliminar Auditoria Financiera y de Gestión 2022 Municipio de Ataco. Donde se complementa la respuesta a la observación No 12

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### **HALLAZGO DE AUDITORIA No. 10 (Inventarios grupo 15)**

#### **Criterio**

- Resolución 533 de 2005 “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones” e Instructivo N° 002 1.1 Activos párrafo 10 y 1.1.8 Inventarios.
- Decreto 403 de 2020 “**Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal**” Artículo 81 literales c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal; i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

#### **Condición**

Una vez revisado el Estado de Situación Financiera Comparativo de la Alcaldía Municipal de los años 2021 y 2022, se puede constatar que el informe financiero presenta saldos en el grupo 15 Inventarios por valor de \$3.750.291.485 en el año 2021 y en el año 2022 por valor \$3.394.955.510, los cuales se encuentran representados en las cuentas 1510 Mercancía en Existencia y la 1514 Materiales y Suministros, lo que evidencia que no se dio cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito por la Administración de Ataco con ocasión al Informe Definitivo de Rendición y Revisión de la cuenta de la Vigencia 2020, expedido por la Contraloría Departamental del Tolima en agosto de 2021 ya que en este informe quedo consignado el **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.02**, se inobservó con ello la **Resolución 533 de 2015** y sus modificaciones (**ver instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, 1.1 Activos párrafo 10 y 1.1.8 Inventarios**) que en lo pertinente dice:

#### **“1.1. Activos...**

... Los activos que cumplan con los criterios para su reconocimiento se clasificarán de acuerdo con la intención que tenga la entidad con dicho recurso. Por ejemplo, *si el activo se adquiere para consumirse o venderse en el curso normal de la operación, se clasificará como inventarios; si se utiliza para propósitos administrativos o para producir bienes o prestar servicios, se clasificará como propiedad planta y equipo; o si es un inmueble del cual se espera obtener rentas o plusvalías en condiciones de mercado, se clasificará como propiedad de inversión”.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### “1.1.8 inventarios

De acuerdo con el nuevo marco normativo, los inventarios son los activos adquiridos, los que se encuentran en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agrícolas provenientes de los activos biológicos, que se tienen con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios”

Dado lo anterior se demuestra el incumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y el instructivo respectivo expedido por la Contaduría General de la Nación, así mismo se demuestra que la Administración Municipal de Ataco no le hace seguimiento ni da cumplimiento a los planes de mejoramiento suscritos, es de resaltar que el Municipio de Ataco no tiene política para el manejo de la cuenta 15, razón más que suficiente para no tener contabilizado este grupo en los Estados Financieros.

#### **Causa**

- Falta de seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por la entidad.

#### **Efecto**

- Que la información financiera no sea real y fidedigna para la toma de decisiones.
- Reportar información inexacta a los usuarios de la información contable.

#### **Respuesta de la Entidad**

Bogotá D.C.

Doctor  
BAYRON RUBIO BELTRÁN  
Contador  
Municipio  
de Ataco  
Carrera 4 N°7-41 Barrio Centro (Código Postal:  
735050)3175023959

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

[contabilidad@ataco-tolima.gov.co](mailto:contabilidad@ataco-tolima.gov.co) Ataco, Tolima

	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Entidades de Gobierno
1	<b>TEMA</b>	Inventarios Cuentas por pagar Gastos por transferencias y subvenciones Gasto público social
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable de los bienes adquiridos por el Municipio de Ataco para ser distribuidos gratuitamente o a precios de no mercado a terceros o comunidad en general.

Respetado doctor Bayron Rubio Beltrán:

Con el propósito de atender en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación – CGN, hemos recibido su consulta radicada bajo el N°20211100051882, del día 17 de septiembre de 2021, mediante la cual indica lo siguiente:

## 1. ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

*“Con el fin de aplicar el debido proceso y reconocimiento contable de los bienes adquiridos por el Municipio de Ataco para terceros o comunidad en general, se solicita un concepto técnico respecto a la afectación contable de dichos bienes, toda vez que el Municipio de*

*Ataco se encuentra afectando la cuenta 1.5.10 en el momento de registrar las compras de bienes que se realizan para entregar a un tercero o comunidad en general, el cual se realiza a través de un acta de entrega, registrando una salida de almacén, con el fin de realizar el movimiento al gasto.*

*Es de anotar, y consideramos que los bienes adquiridos no se pueden incorporar en los bienes Activos de la entidad por cuanto no vamos a tener el uso, goce y tampoco los riesgos asociados a su utilización, ni nos vamos a beneficiar de los mismos.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Posteriormente al reconocimiento contable en la cuenta del activo 1.5.10, y cuando se realiza la salida de bodega por entrega a terceros, el documento realiza el movimiento contable a la cuenta contable, bien sea transferencia, subvención o gasto público social en el sistema contable de información contable y financiera del Municipio de Ataco. Por lo anterior y con el fin de seguir mejorando el proceso de afectación contable, nos permitimos solicitar indicaciones si el procedimiento se está realizando de manera correcta o si por el contrario se debe ajustar de acuerdo con los lineamientos dados por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Actualmente el Municipio de Ataco tiene un Informe Definitivo de Rendición y Revisión de Cuenta Vigencia 2020 de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante el cual realizan un Hallazgo, manifestando "Por consiguiente, los inventarios registrados en la cuenta 1.5.10 Mercancías en Existencia del Municipio de Ataco Tolima no corresponden a activos que "que se encuentren en proceso de transformación o productos agrícolas provenientes de los activos biológicos" como se observa a continuación:

<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE</b>
1.5	Inventarios
1.5.10	Mercancías en existencia
151004	Impresos y publicaciones
151011	Combustibles y otros derivados del petróleo
151030	Equipos de comunicación y computación
151033	Elementos de campaña
151034	Elementos de protección y seguridad personal
151035	Repuestos, equipos férreos y otros
151036	Equipo de transporte
151037	Muebles y enseres
151039	Material didáctico
151041	Maquinaria y elementos

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

151042	de ferretería
	Productos agropecuarios,
	de silvicultura, avicultura y pesca
151061	Materiales médico -
	quirúrgicos
151090	Otras mercancías en
	existencia

Significa lo anterior, que el Municipio de Ataco Tolima no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, al no reclasificar los saldos de la cuenta

1.5 como lo indica la norma.

El anterior hallazgo lo soportan en lo establecido en el Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, 1.1 Activos párrafo 10 y 1.1.8 Inventarios.

Si bien el Municipio (sic) de Ataco ha tomado atenta nota, sobre la adopción del nuevo marco normativo para las entidades de gobierno, según resolución 533 de 2015 y sus modificaciones posteriores e instructivo 002 de 2015. Los inventarios que se encuentran registrados en la cuenta 1.5.10 mercancías en existencias del Municipio (sic), no (sic) son para transformación, pero sí fueron adquiridos para entrega a beneficiarios a título gratuito, por lo tanto, no consideramos que no se haya (sic) incurrido en inobservancia (sic) de (sic) la norma ni su aplicación.

Por lo anterior, nos permitimos poner a su consideración los siguientes interrogantes:

- El Municipio de Ataco Tolima ha venido realizando los registros contables en la cuenta

1.5.10 Mercancías en existencia, y en el CGC Versión 2007 Vs CGC Versión 2015, la cuenta en mención no tuvo modificaciones en los códigos contables para realizar su reclasificación

- Si al dar cumplimiento a lo solicitado por la Contraloría Departamental del Tolima, cuál sería la cuenta contable mediante la cual se realice la reclasificación de los saldos de la cuenta 1.5".

## **2. CONSIDERACIONES**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

El Instructivo N°002 del 08 de octubre de 2015, por el cual se imparten instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno, establece:

"Con el fin de orientar las actividades relacionadas con la transición al Marco normativo para entidades de gobierno, este Despacho imparte las instrucciones generales que debenseguir las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo y parala elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de regulación, sin que ello las exonere de analizar y aplicar aquellos aspectos que no sean abordados en el presente Instructivo y que deban considerarse para llevar a cabo exitosamente el proceso de transición. El presente Instructivo tendrá aplicación una única vez durante el primer periodo de aplicación. (...)

#### 1.1. ACTIVOS (...)

Los activos que cumplan con los criterios para su reconocimiento se clasificarán de acuerdo con la intención que tenga la entidad con dicho recurso. Por ejemplo, si el activo se adquiere para consumirse o venderse en el curso normal de la operación, se clasificará como inventarios; si se utiliza para propósitos administrativos o para producir bienes o prestar servicios, se clasificará como propiedad, planta y equipo; o si es un inmueble del cual se espera obtener rentas o plusvalías en condiciones de mercado se clasificará como propiedad de inversión. (...)

#### 1.1.8. Inventarios

De acuerdo con el nuevo Marco normativo, los inventarios son los activos adquiridos, los que se encuentran en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agrícolas provenientes de los activos biológicos, que se tienen con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios. (Subrayado fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución N°533 de 2015 y modificado por la Resolución N°167 de 2020, indica:

#### 6.1.1. Activos

48. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

49. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso. (...).

53. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

54. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de los flujos futuros de efectivo. (...).

#### 6.2.1. Reconocimiento de activos

79. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente. (...). (Subrayados fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexas a la Resolución N° 533 de 2015 y modificadas por la Resolución N°218 de 2020, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS (...)

### 9. INVENTARIOS

#### 9.1. Reconocimiento

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

1. Se reconocerán como inventarios los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que setengan con la intención de: a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios. (...). (Subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC), incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) mediante la Resolución 620 de 2015 y actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 079 y 081 de 2021, describe la cuenta 1510-MERCANCIAS EN EXISTENCIA, así: "Representa el valor de los bienes adquiridos con el objeto de ser vendidos o distribuidos sin contraprestación y que no requieren ser sometidos a ningún proceso de transformación, explotación, cultivo, construcción o tratamiento." (Subrayado fuera de texto)

En lo referente con la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, el CGC la describe así: "Representa el valor de las obligaciones contraídas por la entidad con terceros por concepto de a) la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales, en desarrollo de sus actividades y b) la adquisición de bienes y servicios para proyectos de inversión específicos." (Subrayado fuera de texto).

En relación con la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS, el CGC la describe así: "Representa el valor de los recursos transferidos sin contraprestación a otras entidades de gobierno, para el cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico, los cuales no se encuentran clasificados en otras cuentas" (Subrayado fuera de texto).

En lo concerniente con la cuenta 5424-SUBVENCIONES, el CGC la describe así: "Representa el valor de los recursos entregados sin contraprestación a terceros, distintos de sus empleados o de otras entidades de gobierno, para el cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico y sobre los cuales el tercero que los recibe no debe entregarnada a cambio" (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el CGC en mención describe el grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL en los siguientes términos: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos destinados por la entidad directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

La subcuenta Asignación de Bienes y Servicios registra el valor de los bienes que se producen o adquieren para la asignación o entrega a la comunidad". (Subrayado fuera de texto).

### 3. CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones antes mencionadas se concluye que:

El Marco Conceptual define los activos como los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

Además, siguiendo el mismo Marco Conceptual, el potencial de servicio de un activo hace referencia a la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo; mientras que los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo o para reducir la salida de los flujos futuros de efectivo.

Así las cosas, se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

De acuerdo con lo anterior, los bienes adquiridos por la entidad con el fin de ser distribuidos gratuitamente o a precios de no mercado, cumplen con la definición de activo, dado que se obtendrá un potencial de servicio, es decir, estos recursos serán utilizados para la prestación de servicios que contribuyen a los objetivos del Municipio, y se puede establecer una medición fiable sobre tales bienes.

En lo concerniente a la clasificación de estos bienes en el activo, el Marco Conceptual define que se debe realizar en atención a la intención que tenga la entidad sobre la manera en que se obtendrá dicho potencial de servicio, bien sea mediante su uso, venta o distribución. Por lo tanto, en concordancia con la Norma de inventarios, estos bienes que serán distribuidos gratuitamente o a precios de no mercado, cumplen los criterios de reconocimiento como inventarios.

Posteriormente, corresponde al Municipio de Ataco efectuar los siguientes registros contables, según corresponda a cada caso:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

a) Cuando se adquiere los productos para entregar a la comunidad en forma gratuita, el Municipio debita la subcuenta que corresponda a la cuenta 1510-MERCANCÍAS EN EXISTENCIA y acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios, de la cuenta 2401- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

b) Si se entregan los bienes a la comunidad para la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales, el Municipio debita la subcuenta y la cuenta que corresponda al grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL y acredita la subcuenta que corresponda a la cuenta 1510-MERCANCÍAS EN EXISTENCIA.

c) Si se entregan los bienes a terceros, distintos de sus empleados o de otras entidades de gobierno, para el cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico y sobre los cuales el tercero que los recibe no debe entregar nada a cambio, el Municipio debita la subcuenta 542407-Bienes entregados sin contraprestación, de la cuenta 5424- SUBVENCIONES, y acredita la subcuenta que corresponda a la cuenta 1510-MERCANCÍAS EN EXISTENCIA.

d) Si se entregan los bienes sin contraprestación a otras entidades de gobierno, para el cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico, el Municipio de Ataco debita la subcuenta 542307-Bienes entregados sin contraprestación, de la cuenta 5423- OTRAS TRANSFERENCIAS, y acredita la subcuenta que corresponda de la cuenta 1510- MERCANCÍAS EN EXISTENCIA.

En lo que se refiere al procedimiento utilizado por la entidad para realizar el sistema contable y financiero, no es competencia de la Contaduría General de la Nación dar una opinión del mismo, ya que este tema es de carácter administrativo del Municipio de Ataco- Tolima y corresponde a la administración del Municipio determinar sus propios procedimientos para el cabal cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Ahora bien, sobre la aplicación del instructivo N°002 de 2015, este solamente tuvo vigencia para el proceso de transición al nuevo marco normativo y a partir de la fecha de transición se debe aplicar el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, por lo que no se debió tener en cuenta al momento de la preparación y presentación de estados financieros del periodo 2020.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Entendiendo y le solicito respetuosamente señora Contralora considere lo expuesto en mis argumentaciones, debido a que no hubo daños ocasionados al patrimonio público, al no existir una conducta dolosa o gravemente culposa.

Al igual no existe falta al deber funcional que amerite sancionatorio alguno.

#### ANEXO DOCUMENTOS SOPORTES

### **Análisis de la respuesta**

Analizada la respuesta dada por la administración Municipal de Ataco, está desvirtúa parcialmente la observación, ya que los argumentos presentados en relación al Concepto de la Contaduría son considerados por la comisión auditora en cuanto al tema de contabilización de inventarios, por lo tanto se elimina la incidencia disciplinaria y Sancionatoria.

No obstante en la auditoria no fue posible verificar el grupo 15 inventarios dentro del Estado de Situación Financiera del año 2022, toda vez que se visualizan unas subcuentas que representan bienes que contablemente no son objeto de comercialización ya que el sujeto de control no tiene como fin la venta de bienes, por consiguiente la presente observación se confirma y **se establece como hallazgo de auditoria.**

### **HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 11** **(Propiedad planta y equipo grupo 16)**

#### **Criterio**

- Régimen de Contabilidad Pública, Numeral 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo
- NICSP 17—PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
- 17 política Propiedad Planta y Equipo del Manual de Políticas Contables del Municipio de Ataco (sin fecha de elaboración y/o adopción).

#### **Condición**

Una vez revisados los inventarios de Propiedad Planta y Equipo aportados por la Alcaldía Municipal, a corte diciembre 31 de 2022, se pudo evidenciar que a la fecha no se encuentran actualizados y depurados, situación que imposibilitó verificar que las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera del año 2022 por valor de \$32.032.143.120 que corresponde al Grupo 16 Propiedad Planta y Equipo; ya que fueron puestos a disposición en archivo Excel dos informes; el primero contiene el Inventario de Bienes Muebles en Bodega el cual consta de dos hojas de cálculo donde aparecen las salidas y las entradas de bienes sin poder identificar los saldos de bienes muebles en bodega, de igual forma fue enviado un archivo en Excel de los bienes

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

inmuebles donde se encuentra una relación que contiene 1236 bienes inmuebles entre terrenos y edificaciones por un valor de \$7.206.535.900, que al ser comparados con la cuenta 1605 Terrenos con un valor de \$2.270.777.687 y la cuenta 1640 Edificaciones con un valor de \$4.056.550.628 información tomada del Estado de Situación Financiera para un total de \$6.327.328.315, lo que arroja una incorrección de \$879.207.585 lo que demuestra que la información no es real y fidedigna, así mismo la Contraloría Departamental del Tolima encuentra inconsistencia en el informe de los bienes inmuebles, ya que el valor de los terrenos es igual al de las edificaciones como se demuestra a continuación:

MUNICIPIO DE ATACO-TOLIMA											
AVALUO COMERCIAL DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ATACO											
CLASE DE BIEN	USO ACTUAL	MATRICULA INMOBILIARIA***	Nº ESCRITURA Y NOTARIA	DIRECCION	TIPO DE BIEN	AREA M2	AREA M2 CATASTRO	AREA CONSTRUIDA CATASTRO	AVALUO TERRENO	AVALUO EDIFICACION	
									\$ 7,206,535,900	\$ 7,206,535,900	

El inventario de bienes inmuebles, presenta la descripción del bien, número de escritura, matrícula inmobiliaria, etc., no obstante, no se describe el valor de adquisición como tampoco las valorizaciones que han sufrido estos bienes, impidiendo esto que se refleje un aumento en los activos y por ende su patrimonio.

De igual forma en el trabajo de campo no se pudo realizar prueba de inventarios físicos ya que el Almacenista no pudo expedir los informes de los bienes devolutivos a la fecha por que según la Certificación expedida el día 02 de marzo de 2023 el sistema PRADMA-Modulo de Almacén que maneja la Alcaldía de Ataco Tolima presenta inconsistencias y fallas para los reportes de información, lo que demuestra que no se tiene información actualizada y precisa sobre los bienes muebles que posee el ente territorial.

También se pudo constatar en físico que los bienes devolutivos no se encuentran códigos de identificación de inventarios, lo anterior indica que la entidad debe actualizar sus inventarios de bienes muebles (con su número respectivo de inventarios) e inmuebles (legalizar los no legalizados) ya que la contabilización debe hacerla en forma individual y no general, evidenciándose que a la fecha no han realizado la medición posterior de ninguna de sus propiedades de conformidad a lo establecido en su manual de políticas contables internas y la NICSP 17.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### Causa

- Falta de seguimiento y supervisión a los procesos de la entidad.
- Falta de actualización en los inventarios de bienes muebles e inmuebles

### Efecto

- Impedimento de que la entidad tenga un conocimiento real de los documentos soportes y estado de sus bienes muebles e inmuebles.

### Respuesta de la Entidad

#### RESPUESTA:

En la actualidad la administración adelanta un proceso de depuración contable a través del Comité de Sostenibilidad Contable, para ello se cuenta con un estudio técnico de identificación y caracterización de los bienes muebles y se adelanta los estudios preliminares para la identificación de la propiedad de inmuebles.

#### **SE ANEXA EL ESTUDIO TECNICO**

#### **RESPECTO DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

El Código Disciplinario Único en su artículo 31 de Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica:

#### **8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.**

Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.

De lo cual tenemos, para el caso que nos ocupa al analizar el actuar de **MILLER ALDANA CASTRO**, alcalde municipal periodo 2020-2023; nunca existió en la conciencia de querer desconocer el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material), ya que su comportamiento fue motivado, por los elementos LEGALES EN MATERIA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LO PUBLICO.

**AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDUCTA ENROSTRADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Entendiendo y le solicito respetuosamente señora Contralora considere lo expuesto en mis argumentaciones, debido a que no hubo daños ocasionados al patrimonio público, al no existir una conducta dolosa o gravemente culposa.

### **Análisis de respuesta**

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Administración de Ataco, esta no modifica la observación ya que el municipio acepta que está en un proceso de depuración contable el cual no ha culminado, por consiguiente la presente observación se confirma en todos sus aspectos y **se establece como hallazgo de auditoria con incidencia Disciplinaria.**

### **HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 12 (Comité Evaluador de Bajas y Procedimientos Para Baja de Bienes Muebles)**

#### **Criterio**

- Régimen de Contabilidad Pública, Numeral 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo
- NICSP 17—PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
- 17 política Propiedad Planta y Equipo del Manual de Políticas Contables del Municipio de Ataco (sin fecha de elaboración y/o adopción).
- Artículo 269 de la Constitución Política expresa: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."
- Ley 87 de 1993 el Control Interno se cumplirá mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, así como de manuales de funciones y procedimientos, buscando como objetivos primordiales proteger los recursos de la organización y su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecte.

#### **Condición**

Se pudo constatar que el Municipio de Ataco tiene constituido el comité evaluador de bajas de bienes muebles el cual es inoperante, ya que se pudo observar que existe una gran cantidad de bienes muebles (vehículos, equipos de cómputo) que en la bodega del almacén aparecen inservibles, que tienen un alto grado de deterioro y/o obsolescencia y que aún se encuentran reflejados en la contabilidad y por ende hacen parte del Estado de Situación Financiera, el Almacenista tampoco cuenta con una relación actualizada de los bienes muebles que están fuera de servicio y que se encuentran deteriorados.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### Causa

- Falta de seguimiento y control de los bienes muebles del Municipio de Ataco.
- La no realización de bajas de bienes muebles que se encuentran en deterioro.

### Efecto

- Incertidumbre sobre la veracidad en el saldo de la cuenta Propiedad Planta y Equipo registrado en el Estado de Situación Financiera a 31/12/2022.

### Respuesta de la Entidad

El Comité de Técnico de Inventarios y Bajas de bienes si existe en el municipio, de tal manera se encuentra conformado, el que presuntamente no se haya adelantado procesos de baja de bienes, no refleja la no existencia del Comité.

El acto administrativo de constitución y conformación se encuentra dentro del archivo institucional, el cual se anexa dentro de estas argumentaciones

#### ANEXO: ACTO ADMINISTRATIVO DE CONSTITUCION

#### RESPECTO DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

El Código Disciplinario Único en su artículo 31 de Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica:

#### 8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.

De lo cual tenemos, para el caso que nos ocupa al analizar el actuar de **MILLER ALDANA CASTRO**, alcalde municipal periodo 2020-2023; nunca existió en la conciencia de querer desconocer el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material), ya que su comportamiento fue motivado, por los elementos LEGALES EN MATERIA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LO PUBLICO.

#### AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDUCTA ENROSTRADA

Entendiendo y le solicito respetuosamente señora Contralora considere lo expuesto en mis argumentaciones, debido a que no hubo daños ocasionados al patrimonio público, al no existir una conducta dolosa o gravemente culposa.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### **Análisis de respuesta**

Una vez analizada la respuesta y anexo aportado por la Administración Municipal de Ataco, esta se acepta parcialmente y se modifica en cuanto a la existencia del comité de bajas, y se reprocha el actuar de los funcionarios encargados de suministrar la información ya que en primer lugar este acto administrativo fue solicitado en el requerimiento de información al inicio de la Auditoría y luego en el trabajo de campo también fue requerido el mismo documento donde se informó la no existencia, lo que demuestra el desconocimiento de los funcionarios encargados del proceso.

En cuanto al tema de las bajas la Administración Municipal reconoce que no se han realizado bajas de bienes muebles, lo que confirma que los estados financieros se encuentran sobreestimados, por consiguiente la presente observación se confirma en los demás aspectos y se establece **como hallazgo de auditoría con incidencia Disciplinaria.**

### **HALLAZGO DE AUDITORIA No. 13 (Depreciación y amortización)**

#### **Criterio**

- Manual de procesos y procedimientos contables expedidos por la Contaduría General de la Nación, método de depreciación.
- Política Contable N° 17 Propiedades, Planta y Equipo del Manual de Políticas Contables del Municipio de Ataco.

#### **Condición**

Verificado los soportes de los Estados Financieros y por información del área contable de la Alcaldía de Ataco se pudo evidenciar que la depreciación y amortización es realizada de manera global y no en forma individual, generando una incertidumbre debido a que en el inventario no se identifica la vida útil, fecha de adquisición de cada bien pudiendo generar una sobre depreciación en la propiedad planta y equipo e intangibles afectando el patrimonio de la entidad.

#### **Causa**

- Falta de actualización e individualización del inventario de la Propiedad, Planta y Equipo.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

### Efecto

- Incertidumbre sobre la veracidad en el saldo de la cuenta depreciación acumulada registrada en el Estado de Situación Financiera a 31/12/2022.

### Respuesta de la Entidad

De acuerdo a lo manifestado por el área de almacén, con las inconsistencias y fallas para los reportes de información en el sistema PRADMA Modulo Almacén, no se puede realizar la depreciación y amortización de forma individual, por tal motivo se realiza a nivel global sobre de los saldos reflejados en cada rubro que hacen parte de la propiedad, planta y equipo y bienes de uso del Municipio de Ataco.

#### ANEXO CERTIFICACION

### Análisis de respuesta

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Alcaldía de Ataco donde acepta que no se realizan depreciaciones individuales por los problemas presentados en el módulo de almacén esta observación se confirma en todos sus aspectos, es de anotar que en la respuesta se manifiesta anexar certificación, sin embargo esta no fue aportada dentro de la controversia. **Por consiguiente se establece como hallazgo de auditoria.**

**HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 14** (Ley de transparencia y acceso a la información pública)

#### Criterio

- **Ley 1712 DE 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” título II del contenido de la información artículos 7 Disponibilidad de la Información y 9 Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.**
- **Artículo 74 Plan de acción de las entidades públicas de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.**

	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

## Condición

Una vez revisada la página WEB del municipio de Ataco en el sitio Transparencia y acceso a la información pública se puede observar que no se encuentra publicada la Información Financiera y Contable de las vigencias 2019, 2021 y 2022, y parte de la información definitiva del año 2020, como se observa a continuación:

 (+57) 8 2240042    
  Calle 8 No 4 - 07    
  M a V: 7:30 a.m. - 12:30 p.m., 2 p.m. - 6:30 p.m. S 07:30 a.m.-1:30 p.m.    
  alcaldia@ataco-tolima.gov.co



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

PARTICIPA

MI MUNICIPIO

NUESTRA ALCALDÍA

PROYECTOS

Noticias Recientes: PROYECTO DE COCINAS PARA FAMILIAS RURALES

### Alcaldía de Ataco / Transparencia / Información Financiera y Contable

Nombre	Descripción	Fecha
<p>▾ Clasificación : (1)</p> <p>• Clasificación : Estados Financieros (8)</p>		
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2018	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2018	2018
Ejecución Presupuestal de Gastos 2017	Ejecución Presupuestal de Gastos 2017	2017
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2017	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2017	2017
ESTADOS FINANCIEROS 30-06-2020	"ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE LA VIGENCIA 2020"	15/10/2020
ESTADOS FINANCIEROS DIC 2017	ESTADOS FINANCIEROS DIC 2017	2017
ESTADOS FINANCIEROS DIC 2018	ESTADOS FINANCIEROS DIC 2018	2018
<p>• Clasificación : Presupuesto Aprobado (4)</p>		
ACUERDO 015 DE PRESUPUESTO VIGENCIA 2020	"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ATACO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	30/11/2019
ACUERDO N° 015 DE 2018	ACUERDO N° 015 DE 2018	30/11/2018
ACUERDO N° 020 DE 2018	ACUERDO N° 020 DE 2018	08/12/2018
ACUERDO N° 022 DE 2017	ACUERDO N° 022 DE 2017	25/11/2017
<p>• Clasificación : Presupuesto Contable (3)</p>		
EJECUCION DE GASTOS 30-06-2020	EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS 30-06-2020	15/10/2020
EJECUCION DE INGRESOS 30-06-2020	EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS 30-06-2020	15/10/2020
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS 2018	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS 2018	2018

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

De la misma forma no se encuentra publicado el plan de acción de la vigencia 2022 como se observa a continuación:

Alcaldía de Ataco / Transparencia / Planeación, Gestión y Control

Nombre	Descripción	Fecha
▷ Clasificación : Nuestra Políticas y Lineamientos (5)		
▷ Clasificación : Nuestros Manuales (5)		
▷ Clasificación : Nuestros Planes (11)		
▷ Clasificación : Plan Anticorrupción (8)		
◀ Clasificación : Plan de Acción (8)		
PA_ATACO_2019	El Plan de Acción es un instrumento de micro gerencia que facilita la planeación estratégica de las entidades territoriales y sus respectivas dependencias, orientando los procesos, instrumentos y recursos disponibles (humanos, financieros, físicos, tecnológicos e institucionales) que deben gestionarse durante una vigencia fiscal para el cumplimiento de las metas, proyectos y actividades de la entidad territorial. El PA permite que cada dependencia de la Administración, de acuerdo con el presupuesto asignado, defina las estrategias que va a adelantar para ejecutarlo y garantizar el cumplimiento del POAI, del Plan Indicativo y del Plan de Desarrollo.	31/01/2019
Plan de Acción - Plan Desarrollo	Plan de acción para la ejecución del Plan de Desarrollo vigencia 2018.	31 de Enero de 2018
Plan de Acción Alcaldía Municipal de Ataco 2018	Resolución N° 009 de 2018, por medio de la cual se establece el Plan de Acción de la Alcaldía Municipal de Ataco Departamento del Tolima.	27 de Enero de 2018
Plan de Acción Alcaldía Municipal de Ataco Tolima 2018	Por medio de la cual se establece el Plan de Acción de la Alcaldía Municipal de Ataco - Tolima	2018
PLAN DE ACCION ATACO 2019	el propósito general de la Alcaldía Municipal es la de ser una Entidad líder y socialmente responsable en el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, Normas, decisiones judiciales y actos administrativos, promoviendo con la comunidad, las acciones a que hubiere lugar que coadyuven en la solución de los problemas que más le afecten; igualmente pretende convocar la mayor participación ciudadana en la búsqueda de soluciones y alternativas que mejoren la calidad de vida de nuestros habitantes, fundamentalmente en el apoyo a la entidad en la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, con el fin de lograr una construcción social en nuestro Municipio. En el marco del Estado Social, Democrático y de Derecho toda entidad, oficina y dependencia pública estamos obligados a elaborar planes de acción, que tengan concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y municipal, dentro del marco misional, en este caso las Políticas Públicas de contenido social y en especial de Derechos Humanos. La Ley 152 de 1994, en el Artículo 41 se establece que todo organismo del sector central en las entidades territoriales adopte un plan de acción con base en el Plan de Desarrollo correspondiente. La Ley 1474 en su Artículo 74 reitera que todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, deben adoptar y publicar, a más tardar el 31 de enero de cada año un plan para con el ánimo de fijar los objetivos, estrategias y funciones. Por lo tanto, este plan de acción de la Alcaldía Municipal de Ataco Tolima, no solo busca dar cumplimiento a una norma de carácter Nacional, sino que es elaborado con el fin de priorizar los diferentes programas, proyectos y tareas, ejecutándolas de una forma asertiva, respondiendo a las distintas necesidades que se presentan en el Municipio. Con lo anteriormente anotado, la Alcaldía Municipal de Ataco Tolima en aras a contribuir con el desarrollo Municipal adopta el siguiente Plan de Acción.	
Plan de Acción GELT Ataco Tolima	Plan de Acción GELT para el municipio de Ataco.	2008
PLAN DE ACCION MUNICIPIO DE ATACO 2019	El Plan de Acción es un instrumento de micro gerencia que facilita la planeación estratégica de las entidades territoriales y sus respectivas dependencias, orientando los procesos, instrumentos y recursos disponibles (humanos, financieros, físicos, tecnológicos e institucionales) que deben gestionarse durante una vigencia fiscal para el cumplimiento de las metas, proyectos y actividades de la entidad territorial. El PA permite que cada dependencia de la Administración, de acuerdo con el presupuesto asignado, defina las estrategias que va a adelantar para ejecutarlo y garantizar el cumplimiento del POAI, del Plan Indicativo y del Plan de Desarrollo.	31/01/2019
PLAN DE ACCIÓN ROLL ADMINISTRATIVO 20210130	PLAN DE ACCIÓN ROLL ADMINISTRATIVO	30/01/2021

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Igualmente no se encuentra publicado el plan anual de adquisiciones en la página web de la Alcaldía de Ataco de las vigencias 2019, 2021, 2022 y el de la vigencia 2023 que ya por tiempo de expedición tendría que estar publicado como se demuestra a continuación:

 (+57) 8 2240042    
  Calle 8 No 4 - 07    
  M a V: 7:30 a.m. - 12:30 p.m., 2 p.m. - 6:30 p.m. S 07:30 a.m.-1:30 p.m.    
  alcaldia@ataco-tolima.gov.co

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

PARTICIPA

MI MUNICIPIO

NUESTRA ALCALDÍA

PROYECTOS

Noticias Recientes: PROYECTO DE COCINAS PARA FAMILIAS RURALES

Alcaldía de Ataco / Transparencia / Planeación, Gestión y Control

Nombre	Descripción	Fecha
▸ Clasificación : Nuestra Políticas y Lineamientos (5)		
▸ Clasificación : Nuestros Manuales (5)		
▸ Clasificación : Nuestros Planes (11)		
▸ Clasificación : Plan Anticorrupción (8)		
▸ Clasificación : Plan de Acción (8)		
▸ Clasificación : Plan de Acción rol Administrativo (2)		
▸ Clasificación : Plan de Adquisiciones (4)		
Plan Anual de Adquisiciones 2016	Plan Anual de Adquisiciones 2016	2016
Plan Anual de Adquisiciones 2017	Plan Anual de Adquisiciones 2017	2017
Plan Anual de Adquisiciones 2018	Plan Anual de Adquisiciones 2018	2018
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2020		
▸ Clasificación : Plan de Desarrollo (4)		
▸ Clasificación : Programas y Proyectos (3)		

Finalmente la administración de Ataco expidió el Manual de Procedimientos mediante Decreto 119 del 22 de diciembre de 2020, el cual tampoco está publicado en la página WEB de la entidad como se expone a continuación:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

 (+57) 8 2240042

 Calle 8 No 4 - 07

 M a V: 7:30 a.m. - 12:30 p.m., 2 p.m. - 6:30 p.m. S 07:30 a.m.-1:30 p.m.

 [alcaldia@ataco-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@ataco-tolima.gov.co)



Alcaldía Municipal





TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA	PARTICIPA	MI MUNICIPIO	NUESTRA ALCALDÍA	PROYECTOS
Noticias Recientes: PROYECTO DE COCINAS PARA FAMILIAS RURALES					

Alcaldía de Ataco / Transparencia / Planeación, Gestión y Control

Nombre	Descripción	Fecha
▸ Clasificación : Nuestra Políticas y Lineamientos (5)		
◀ Clasificación : Nuestros Manuales (5)		
MANUAL DE CONTRATACIÓN	La actividad contractual del Municipio de Ataco, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.	2016 - 2019
MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA	Como un aporte a las familias de nuestro municipio elaboramos este manual que servirá de guía para docentes, madres comunitarias y comisaría de familia.	2017
MANUAL DE FUNCIONES		2016-2019
MANUAL DE NORMAS GENERALES DE AUDITORIA PARA GRUPO DE CONTROL INTERNO	MANUAL DE NORMAS GENERALES DE AUDITORIA PARA GRUPO DE CONTROL INTERNO ATACO TOLIMA	2016 - 2019
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ATACO	Manual de procedimientos Alcaldía municipal de Ataco	2016 - 2019

Dado lo anterior el municipio de Ataco no está dando cumplimiento a lo establecido en las Leyes 1712 de 2014, Ley 1474 de 2011.

### Causa

- La falta de control y seguimiento a los procesos administrativos del Municipio.
- Incumplimiento de las disposiciones legales de acceso a la información pública.

### Efecto

- Que los usuarios externos no tengan disponibilidad de consultar la información pública de la Entidad Territorial.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

## Respuesta de la Entidad

Revisada la información correspondiente al cargue del plan de acción vigencia 2022, es de aclarar que este plan se cargo en la página web pero por error involuntario se cargo en un módulo diferente, específicamente en el módulo nuestra alcaldía en la carpeta evaluación y acuerdos de gestión como se ilustra en la siguiente imagen:



Teniendo en cuenta lo anterior mencionando la oficina asesora de planeación se compromete a realizar la publicación del plan en mención dentro del módulo y la carpeta donde debe de estar.

Ahora bien, los demás documentos, estados financieros reportes de información, los planes anuales de Adquisiciones o compras se encuentran reportadas en las diferentes plataformas casos específicos SECOP, CGN-CHIP y demás que tienen consulta ciudadana y por ende se garantiza el acceso a la información, para el cumplimiento de Ley de Transparencia.

### **RESPECTO DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

El Código Disciplinario Único en su artículo 31 de Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica:

**8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.

De lo cual tenemos, para el caso que nos ocupa al analizar el actuar de **MILLER ALDANA CASTRO**, alcalde municipal periodo 2020-2023; nunca existió en la conciencia de querer desconocer el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material), ya que su comportamiento fue motivado, por los elementos LEGALES EN MATERIA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LO PÚBLICO.

#### **AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDUCTA ENROSTRADA**

Entendiendo y le solicito respetuosamente señora Contralora considere lo expuesto en mis argumentaciones, debido a que no hubo daños ocasionados al patrimonio público, al no existir una conducta dolosa o gravemente culposa.

### **Análisis de respuesta**

Una vez analizada la respuesta, esta no desvirtúa lo encontrado por la Contraloría Departamental del Tolima, puesto que la ley de transparencia y acceso a la información debe garantizar la consulta a los usuarios externos dentro de la misma página de la alcaldía y no a la reportada en las plataformas de entidades externas, **por consiguiente se establece como hallazgo de auditoria con Incidencia Disciplinaria.**

### **HALLAZGO DE AUDITORIA N° 15. (Cuenta 2.5.11. Beneficio a los empleados a corto plazo)**

#### **Criterio**

- Estados financieros vigencia 2022.
- Certificación expedida por la Administración Municipal de fecha (23-02-2023).

#### **Condición**

La administración Municipal de Ataco, registra acreencias con corte a 31 de diciembre de 2022 en los estados financieros, que al ser comparados con los saldos de las cuentas del grupo contable 25 beneficios a empleados, tales como cesantías y vacaciones tomados del estado de información financiera con corte a 31 de diciembre de la vigencia 2022, respecto a la certificación expedida por la Administración Municipal se presenta una diferencia por valor de \$1.897.215.00, como se observa en la siguiente tabla:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

ALCALDIA DE ATACO VIGENCIA 2022				
CODIGO	CUENTAS	VLR S/G CGN	VLR S/G CERTIFICACION	DIFERENCIA
2.5.11.02	CESANTIAS	85,914,167.00	84,254,065.00	1,660,102.00
2.5.11.04	VACACIONES	9,971,239.00	9,734,126.00	237,113.00
<b>TOTAL</b>		<b>95,885,406.00</b>	<b>93,988,191.00</b>	<b>1,897,215.00</b>

Fuente: CGN vs Certificación Alcaldía vigencia 2022

### Causa

- Deficiencia de comunicación entre el personal del área financiera y nómina.

### Efecto

- Los estados financieros no reflejan la realidad de los hechos económicos de la Alcaldía.

### Respuesta de la Entidad

Haciendo referencia a la diferencia de \$1.897.215,00, presentada en el código contable 2.5.11.02 cesantías (\$1.660.000,00) y código contable 2.5.11.04 vacaciones (\$237.113,00) con respecto a la certificación expedida por la Administración Municipal, nos permitimos manifestar lo siguiente:

#### 2.5.11.02 Cesantías

ENTIDAD:	NIT:
MUNICIPIO DE ATACO	800100049.1
PERIODO:	REPORTE:
01 Enero 2022-31 Diciembre 2022	BALANCE POR TERCERO

CODIGO	NOMBRE	NIT o C.C.	TERCERO	INICIAL	DEBITO	CREDITO	FINAL
--------	--------	------------	---------	---------	--------	---------	-------

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>					
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal			<b>Código:</b> RCF-61		<b>Versión:</b> 01:2022

251102	CESANTÍAS	2254343	TAMAYO DIAZ HERNAN	0.00	0.00	2,665,039.00	2,665,039.00
251102	CESANTÍAS	2254510	RODRIGUEZ JOSE ELIECER	0.00	0.00	1,999,620.00	1,999,620.00
251102	CESANTÍAS	4884834	GUTIERREZ CASTRO RODRIGO	0.00	0.00	5,207,984.00	5,207,984.00
251102	CESANTÍAS	5819640	GALINDO MUÑOZ JOHN ALVARO	0.00	0.00	1,288,807.00	1,288,807.00
251102	CESANTÍAS	5852667	CESPEDES GUILLERMO	0.00	0.00	2,313,036.00	2,313,036.00
251102	CESANTÍAS	5853552	ANIMERO ORTIZ ALEJANDRO	0.00	0.00	2,644,789.00	2,644,789.00
251102	CESANTÍAS	5853883	ANIMERO BONILLA HECTOR AUGUSTO	0.00	0.00	2,674,670.00	2,674,670.00
251102	CESANTÍAS	5854147	REYES CABEZAS RAMIRO	0.00	0.00	579,777.00	579,777.00
251102	CESANTÍAS	5854921.1	SORIA NIETO DAGER JULIAN	0.00	2,994,122.00	2,994,122.00	0.00
251102	CESANTÍAS	9999999	SALDOS INICIALES BALANCE	78,723,363.00	0.00	0.00	78,723,363.00
251102	CESANTÍAS	12135511	CRUZ PEREZ DAVIER	0.00	0.00	2,781,493.00	2,781,493.00
251102	CESANTÍAS	14223963	ALDANA RODRIGUEZ ENRIQUE	0.00	0.00	2,497,645.00	2,497,645.00
251102	CESANTÍAS	28551690	ORTIZ GARZON MARLY TERESA	0.00	0.00	2,991,177.00	2,991,177.00
251102	CESANTÍAS	28612916	RODRIGUEZ NELSI	0.00	0.00	2,333,769.00	2,333,769.00
251102	CESANTÍAS	28612972	TOVAR PARRA MIRELLA STELLA	0.00	0.00	2,675,174.00	2,675,174.00
251102	CESANTÍAS	28623022	GUTIERREZ ROJAS LIXIDENIA	0.00	0.00	2,333,787.00	2,333,787.00
251102	CESANTÍAS	52729656	NARVAEZ ALDANA MADANDY FAISURY	0.00	0.00	4,344,877.00	4,344,877.00
251102	CESANTÍAS	52841342.1	RODRIGUEZ PERALTA JENIFFER	0.00	444,102.00	444,102.00	0.00
251102	CESANTÍAS	65585654	RIVEROS PEÑA AYANITH	0.00	0.00	4,538,719.00	4,538,719.00
251102	CESANTÍAS	80365649.7	ALDANA CASTRO MILLER	0.00	0.00	5,845,654.00	5,845,654.00
251102	CESANTÍAS	83167736.1	ARIAS LOSADA GONZALO	0.00	0.00	4,134,277.00	4,134,277.00
251102	CESANTÍAS	93237864	RODRIGUEZ ORTIZ RONNY JAVIER	0.00	0.00	4,663,956.00	4,663,956.00
251102	CESANTÍAS	93401929.6	VERJAN TRIANA JORGE YOANY	0.00	0.00	4,492,252.00	4,492,252.00
251102	CESANTÍAS	93449807.3	PEREZ ALDANA HENRY ALEXANDER	0.00	0.00	5,207,984.00	5,207,984.00
251102	CESANTÍAS	800144331.3	PORVENIR	0.00	26,545,197.00	0.00	26,545,197.00
251102	CESANTÍAS	800170494.5	FONDO DE CESANTIAS PROTECCION	0.00	7,328,981.00	0.00	-7,328,981.00
251102	CESANTÍAS	800227940.6	COLFONDOS	0.00	7,427,432.00	0.00	-7,427,432.00
251102	CESANTÍAS	899999284.4	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	0.00	35,761,651.00	0.00	35,761,651.00
251102	CESANTÍAS	1005997053	MOLINA GONZALEZ YOHAN ERIK	0.00	296,068.00	296,068.00	0.00

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

251102	CESANTÍAS	1005997776	CASTAÑEDA MORENO CARLOS ANDRES	0.00	0.00	904,317.00	904,317.00
251102	CESANTÍAS	1024489117	COLLAZOS TOVAR JHON ALVARO	0.00	0.00	5,209,171.00	5,209,171.00
251102	CESANTÍAS	1075300522	CRUZ CARDOSO KELLY NATALIA	0.00	0.00	1,773,037.00	1,773,037.00
251102	CESANTÍAS	1075319517	ROJAS BERMUDEZ JOSE LEANDRO	0.00	716,671.00	716,671.00	0.00
251102	CESANTÍAS	1106363971	LUGO CAMACHO ADRIYQJANA	0.00	0.00	5,209,171.00	5,209,171.00
251102	CESANTÍAS	1108834373	YARA GUZMAN KATHERIN JIZETH	0.00	0.00	2,517,534.00	2,517,534.00
251102	CESANTÍAS	1108834831	TOVAR HERNANDEZ BRENDA YULISSA	0.00	446,658.00	446,658.00	0.00
251102	CESANTÍAS	1110522132	IBATA ZAMUDIO YULY SULAY	0.00	1,636,160.00	1,636,160.00	0.00
251102	CESANTÍAS	1193207221	MOLINA PERDOMO Xiomara YULIETH	0.00	586,544.00	586,544.00	0.00
251102	CESANTÍAS	1233491564	MONTAÑEZ ROJAS LINA MAYERLY	0.00	0.00	426,349.00	426,349.00
					<b>84,183,586.00</b>	<b>91,374,390.00</b>	

Al comparar los saldos certificados por la Administración Municipal con la anterior relación del balance por terceros, no se encuentran diferencias, la diferencia se presenta con el tercero 9999999 **SALDOS INICIALES \$78.723.363** con los pagos realizados de cesantías de la vigencia 2021 cancelados en febrero de 2022:

Saldos iniciales	\$78.723.363
Pagos	
Porvenir	\$26.545.197
Fondo de Cesantías Protección	\$ 7.328.981
Colfondos	\$ 7.427.432
Fondo Nacional del Ahorro	\$35.761.651
Total pagos.....	\$77.063.261
Diferencia	\$ <u>1.660.102</u>
	<b>\$78.723.363</b>

Los saldos iniciales corresponden a la suma que trae el acumulado de cesantías al cierre de cada ejercicio. Es de anotar que este saldo está siendo afectado por un registro que se realizó en la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

vigencia 2019, volviendo a realizar el mismo registro en la vigencia 2020, afectando los saldos iniciales.

#### 2.5.11.04 Vacaciones

<b>ENTIDAD:</b>	<b>NIT:</b>
<b>MUNICIPIO DE ATACO</b>	<b>800100049.1</b>
<b>PERIODO:</b>	<b>REPORTE:</b>
<b>01 Enero 2022-31 Diciembre 2022</b>	<b>BALANCE POR TERCERO</b>

CODIGO	NOMBRE	NIT o C.C.	TERCERO	INICIAL	DEBITO	CREDITO	FINAL
251104	VACACIONES	5852667	CESPEDES GUILLERMO	0.00	0.00	2.280.156.00	2.280,156.00
251104	VACACIONES	5853883	ANIMERO BONILLA HECTOR AUGUSTO	0.00	1,734,891.00	1,734,891.00	0.00
251104	VACACIONES	5854147	REYES CABEZAS RAMIRO	0.00	0.00	253,547.00	253,547.00
251104	VACACIONES	5854921.1	SORIA NIETO DAGER JULIAN	0.00	6,687,996.00	6,687,996.00	0.00
251104	VACACIONES	28551690	ORTIZ GARZON MARLY TERESA	0.00	0.00	3,358,543.00	3,358,543.00
251104	VACACIONES	28612972	TOVAR PARRA MIRELLA STELLA	0.00	1,894,189.00	1,894,189.00	0.00
251104	VACACIONES	28623022	GUTIERREZ ROJAS LIXIDENIA	0.00	1,527,815.00	1,527,815.00	0.00
251104	VACACIONES	52729656	NARVAEZ ALDANA MADANDY FAISURY	0.00	2,951,843.00	2,951,843.00	0.00
251104	VACACIONES	52841342.1	RODRIGUEZ PERALTA JENIFFER	0.00	222,051.00	222,051.00	0.00
251104	VACACIONES	65585654	RIVEROS PEÑA AYANITH	0.00	0.00	2,245,605.00	2,245,605.00
251104	VACACIONES	93237864	RODRIGUEZ ORTIZ RONNY JAVIER	0.00	3,145,386.00	3,145,386.00	0.00
251104	VACACIONES	93449807.3	PEREZ ALDANA HENRY ALEXANDER	0.00	2,923,547.00	2,923,547.00	0.00
251104	VACACIONES	1005997053	MOLINA GONZALEZ YOHAN ERIK	0.00	328,283.00	328,283.00	0.00
251104	VACACIONES	1024489117	COLLAZOS TOVAR JHON ALVARO	0.00	3,385,160.00	3,385,160.00	0.00
251104	VACACIONES	1075319517	ROJAS BERMUDEZ JOSE LEANDRO	0.00	358,335.00	358,335.00	0.00
251104	VACACIONES	1106363971	LUGO CAMACHO ADRIYOJANA	0.00	3,385,160.00	3,385,160.00	0.00
251104	VACACIONES	1108834373	YARA GUZMAN KATHERIN JIZETH	0.00	0.00	1,833,388.00	1,833,388.00
251104	VACACIONES	1108834831	TOVAR HERNANDEZ BRENDA YULISSA	0.00	847,242.00	847,242.00	0.00
251104	VACACIONES	1110522132	IBATA ZAMUDIO YULY SULAY	0.00	3,371,996.00	3,371,996.00	0.00
251104	VACACIONES	1193207221	MOLINA PERDOMO XIOMARA YULIETH	0.00	293,272.00	293,272.00	0.00
					<b>33,057,166.00</b>	<b>43,028,405.00</b>	

En las vacaciones se presenta una diferencia de \$237.113, reflejada en el funcionario Cespedes Guillermo, así:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Ordena de pago Ordpa-01942 \$2.280.156.00

Certificación Administración \$2.043.043.00

**Diferencia..... \$ 237.113.00**

Al realizar los registros presupuestales se cometió un error de digitación involuntario, al registrar como prima de vacaciones la suma de \$547.660.00, siendo lo correcto la suma de \$784.773.00, arrojando la diferencia de \$237.113, aumentado en este valor el registro de las vacaciones registrando la suma de \$2.280.156, siendo lo correcto \$2.043.043.00. Es de anotar que los registros de las Ordenes de Pago se realizan con los registros presupuestales, afectando los registros contables.

### **Análisis de respuesta**

Una vez analizada la respuesta del sujeto de control, esta no desvirtúa la observación planteada por la Contraloría Departamental del Tolima, ya que en los argumentos presentados se acepta que existen unos valores contabilizados doblemente en las vigencias 2019 y 2020 que afectan los saldos de la cuenta 251102 cesantías, de igual forma ocurre con la cuenta 251104 vacaciones donde se manifiesta cometer errores de digitación, lo que demuestra que no se han realizado la respectiva depuración para subsanar las incorrecciones, de la misma manera la información suministrada por las dependencias que intervienen en este proceso de nómina no son consistentes generando incertidumbre sobre la veracidad de los datos registrados en la certificación y en los estados financieros, **por consiguiente se establece como hallazgo de auditoria.**

**SE ELIMINA LA OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA No. 19 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA** (Modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos vigencia 2022)

### **Criterio**

- Ejecución presupuestal de ingresos y gastos vigencia 2022.
- Numeral 41 de la Ley 1952 de 2019 (reformada por la Ley 2094 de 2021).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

### Condición

Analizada la ejecución de Ingresos y de Gastos de la vigencia 2022, presentada por la Administración Municipal, se evidenció que se registraron movimientos presupuestales de adición por valor de \$24.256.220.298,10 y de reducciones por valor de \$3.500.176.850.75, sin embargo una vez cotejada con los actos administrativos de modificaciones al presupuesto se presentan diferencias en las adiciones por valor de \$11.345.367.095,01 como se muestra a continuación:

DECRERO	FECHA (D-M-A)	ADICIONES	REDUCCIONES	CREDITO Y CONTRA CREDITO
001	2022-01-01	2,728,709,820.00		
006	2022-11-01	5,021,774,392.00		
010	20/1/2022	2,746,264,872.00		
025	17/03/2022	1,169,706,636.00	78,310,348.00	21,000,000.00

DECRERO	FECHA (D-M-A)	ADICIONES	REDUCCIONES	CREDITO Y CONTRA CREDITO
028	19/04/2022	27,908,024.00		
040	2022-01-06	1,827,588.38		1,241,764,824.00
063	31/07/2022	371,737,003.82		294,670,624.00
091	2022-02-09			583,085,547.00
095	23/09/2022	20,411,346.00		515,770,764.00
101	31/10/2022	695,360,169.00		22,005,000.00
149	2022-01-12			113,575,690.00
154	2022-06-12	123,375,776.89		
167	31/12/2022	3,777,575.00	3,421,866,502.75	4,030,377.00
<b>TOTAL</b>		<b>12,910,853,203.09</b>	<b>3,500,176,850.75</b>	
<b>VLR EJECUCIÓN PPTAL</b>		<b>24,256,220,298.10</b>	<b>3,500,176,850.75</b>	
<b>DIFERENCIA</b>		<b>11,345,367,095.01</b>	0.00	

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos 2022 vs Actos Administrativos

### Causa

- Falta de coordinación y comunicación entre áreas.
- Afectación de la calidad y fiabilidad de la información presupuestal.

### Efecto

- Información presupuestal poco confiable.
- Deficiencias en los mecanismos de control.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

## Respuesta de la entidad

### RESPUESTA:

La diferencia presentada al cotejar las ejecuciones presupuestales frente a los actos administrativos de aprobación, liquidación y modificación al presupuesto de la vigencia fiscal 2022, obedece a que al momento de diligenciar el formato Excel, suministrado por la contraloría, se omitió, por error involuntario, la inclusión del decreto No 002 del 04 de enero de 2022, "por medio del cual se efectúa el cierre al presupuesto general de la vigencia fiscal 2021 y se adicionan saldos de apropiación al presupuesto de la vigencia 2022" por la suma de \$11.345.367.095. De igual manera al digitalizar el decreto 040 de 2022 se registró la suma de \$1.827.588,38, cuando debió ser \$1.827.588,39. Se incluye cuadro Excel debidamente diligenciado.

DECRETO	FECHA (D-M-A)	RESOLUCIÓN (D-M-A)	FECHA	ADICIONES	REDUCCIONES	CREDITO Y CONTRACREDITO
001	01-01-22			2,728,709,820.00		
002	04-01-22			11,345,367,095.00		
006	01-11-22			5,021,774,392.00		
010	20/1/2022			2,746,264,872.00		
PERSONERIA		006	02-02-22			1,578,045.00
CONCEJO		009	01-03-22			74,850.00
025	17/03/2022			1,169,706,636.00	78,310,348.00	21,000,000.00
CONCEJO		014	05-04-22			14,335,920.00
028	19/04/2022			27,908,024.00		
040	06-01-22			1,827,588.39		1,241,764,824.00
063	31/07/2022			371,737,003.82		294,670,624.00
091	09-02-22					583,085,547.00
095	23/09/2022			20,411,346.00		515,770,764.00
101	31/10/2022			695,360,169.00		22,005,000.00
PERSONERIA		030	02-11-22			531,988.00
CONCEJO		044	24-11-22			1,328,822.00
149	12-01-22					118,775,690.00
154	12-06-22			123,375,776.89		
167	31/12/2022			3,777,575.00	3,421,866,502.75	4,035,377.00
<b>TOTAL</b>				<b>24,256,220,298.10</b>	<b>3,500,176,850.75</b>	<b>2,818,957,451.00</b>
<b>VALOR EJECUCIÓN PPTAL</b>				<b>24,256,220,298.10</b>	<b>3,500,176,850.75</b>	<b>2,818,957,451.00</b>
<b>DIFERENCIA</b>				<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

### **RESPECTO DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

El Código Disciplinario Único en su artículo 31 de Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica:

**8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.

De lo cual tenemos, para el caso que nos ocupa al analizar el actuar de **MILLER ALDANA CASTRO**, alcalde municipal periodo 2020-2023; nunca existió en la conciencia de querer desconocer el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material), ya que su comportamiento fue motivado, por los elementos LEGALES EN MATERIA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LO PÚBLICO.

#### **AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDUCTA ENROSTRADA**

Para iniciar, es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-242 de 2010, oportunidad en la cual se pronunció acerca del principio de tipicidad y el derecho fundamental al debido proceso. El extracto es el siguiente:

*"Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) "Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) "Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley"; (iii) "Que exista correlación entre la conducta y la sanción". (Subrayas con negrillas fuera del original).*

En la misma decisión judicial, la máxima autoridad en materia Jurisdiccional Constitucional señaló:

*"[...] el derecho administrativo sancionador suele contener normas con un grado más amplio de generalidad. lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. (...) Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) "los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada"; (ii) "las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta"; (iii) "la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad".*

Como se puede extraer de las citas precedentes, indiscutible resulta que, para la debida estructuración de una conducta administrativamente sancionable, es importante que al

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

momento del aperturamiento se exponga con suficiente claridad y precisión la conducta enrostrada para así seguidamente que ello pueda ser tipificado y, de ser el caso, sujeto a una sanción debidamente prevista en el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, es importante traer a colación algunos apartes de la Sentencia C-302 de 2012, a través de la cual la Corte Constitucional desarrolló lo correspondiente al principio de legalidad y tipicidad estricta. Sobre el particular afirmó:

**"5.1.3.3 [...].**

*"(b) El principio de legalidad, es esencial al derecho disciplinario e implica la salvaguarda de la seguridad jurídica de los ciudadanos, hace parte de las garantías del debido proceso, al permitir conocer previamente las conductas prohibidas y las penas aplicables, tanto en materia penal como disciplinaria. Este principio además **protege la libertad individual, controla la arbitrariedad judicial y administrativa y asegura la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo y sancionatorio del Estado.***

*"(c) El principio de tipicidad es igualmente esencial en materia sancionatoria disciplinaria e implica que las faltas disciplinarias **no sólo deben estar descritas en norma previa,** sino que, además, la sanción debe estar predeterminada.*

*"(d) Tanto el principio de legalidad como el de tipicidad son pilares fundamentales de la Constitución y del derecho sancionatorio disciplinario, aunque la jurisprudencia constitucional ha admitido la existencia de diferencias importantes entre su aplicación en el ámbito disciplinario y el penal, **razón por la cual ha validado la existencia de los tipos abiertos o en blanco, o de conceptos jurídicos indeterminados,** en asuntos disciplinarios, con el fin de salvaguardar la eficiencia en la función administrativa, así como de permitir un mayor margen de los operadores jurídicos disciplinarios en el proceso de adelantar la adecuación típica de las conductas disciplinarias.*

*"(e) El concepto jurídico de tipos abiertos, hace relación a aquellas infracciones disciplinarias que, **ante la imposibilidad del Legislador de contar con un listado detallado de comportamientos que se subsumen en las mismas, remiten a un complemento normativo, integrado por todas las disposiciones en las que se consagren deberes, mandatos y prohibiciones que resulten aplicables a los servidores públicos.** En consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias **se regula por una remisión normativa o interpretación sistemática,** esto es, **por la complementación o lectura armónica** entre la norma que establece la función, la orden o la prohibición, y la norma que de manera genérica prescribe que el*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria.

"De esta manera, la jurisprudencia constitucional ha admitido la existencia de tipos en blanco en materia disciplinaria, sin que ello vulnere los principios de tipicidad y de legalidad, siempre y cuando sea posible llevar a cabo la correspondiente remisión normativa o interpretación sistemática que le permita al operador jurídico establecer y determinar inequívocamente el alcance de la conducta reprochable y de la sanción correspondiente.

"(f) En relación con el empleo de 'conceptos jurídicos indeterminados', la jurisprudencia de la Corte ha aceptado la validez constitucional de su uso en materia disciplinaria, precisando que se trata de conceptos de valor o de experiencia utilizados por el Legislador, que limitan o restringen el alcance de los derechos y de las obligaciones que asumen los particulares o las autoridades públicas, conceptos que sin embargo deben ser determinables por el operador jurídico al momento de su aplicación, de manera armónica y sistemática con los criterios objetivos contenidos en las normas constitucionales y legales, y de acuerdo con las disposiciones que regulan la institución jurídica en concreto a la cual se refieren, con el fin de evitar cualquier discrecionalidad o arbitrariedad" (Resaltado propio).

En consonancia con lo anterior, la Alta Corporación en Sentencia C-030 de 2012, respecto al criterio restrictivo de la tipicidad afirmó:

"La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio" (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).

Entendiendo y le solicito respetuosamente señora Contralora considere lo expuesto en mis argumentaciones, debido a que no hubo daños ocasionados al patrimonio público, al no existir una conducta dolosa o gravemente culposa.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

### **Análisis de respuesta**

En el análisis efectuado a la respuesta del sujeto de control, se menciona no haber registrado el acto administrativo 002 del 4 de enero de 2022, por un valor en adiciones de \$11.345.367.095, diferencia reflejada, la cual es desvirtuada con el acto administrativo antes mencionado, por consiguiente la observación se **elimina**

### **HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 16** **(Cuentas por pagar)**

#### **Criterio**

- Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2022.
- Consolidador CHIP.
- Decreto 003 del 4 de enero de 2023.
- Numeral 41 de la Ley 1952 de 2019 (reformada por la Ley 2094 de 2021).

**"Numeral 41:** *Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera."*

#### **Condición**

El reporte de las cuentas por pagar por los bienes y servicios recibidos y no cancelados a esa fecha, se establecieron en el Decreto 003 del 4 de enero de 2023 por la suma de \$1.276.199.468.00 valor que difiere de la información reportada por la entidad en la ejecución presupuestal y rendida a la Contaduría General, reflejando una diferencia por valor de \$14.289.271 así:

<b>CUENTA</b>	<b>DECRETO 003 DEL 4 DE ENERO DE 2023</b>	<b>CHIP</b>	<b>EJECUCIÓN PPTAL</b>	<b>DIFERENCIA</b>
<b>OBLIGACIONES</b>		34,122,659,723	34,595,217,426.73	<b>14,289,721</b>
<b>PAGOS</b>		32,860,749,976	33,319,017,958.73	
<b>CXP</b>	<b>1,276,199,468.00</b>	<b>1,261,909,747</b>	<b>1,276,199,468.00</b>	
Fuente: Ejecución Presupuestal vs CHIP vigencia 2022				

#### **Causa**

- Desconocimiento de reglamentaciones presupuestales y financieras.
- Se presentó negligencia o descuido en el desarrollo de las funciones asignadas.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

## Efecto

- Registros que no guardan relación con la ejecución presupuestal y lo rendido a la Contaduría General de la Nación.
- Información irreal y no confiable.

## Respuesta de la Entidad

### RESPUESTA:

La diferencia radica en que posterior a la generación de la información para rendir el informe a través del CUIPO, la administración se vio en la necesidad de realizar algunos movimientos de ajustes en las reservas presupuestales y cuentas por pagar, lo que originó las diferencias, no obstante los actos administrativos de constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

se expedieron con cifras y valores reales de acuerdo a los compromisos u obligaciones pendientes de ejecución al cierre de la vigencia.

#### **RESPECTO DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

El Código Disciplinario Único en su artículo 31 de Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, de lo cual nos permitimos referirnos al numeral 8, que a su tenor indica:

#### **8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.**

Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.

De lo cual tenemos, para el caso que nos ocupa al analizar el actuar de **MILLER ALDANA CASTRO**, alcalde municipal periodo 2020-2023; nunca existió en la conciencia de querer desconocer el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material), ya que su comportamiento fue motivado, por los elementos LEGALES EN MATERIA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LO PÚBLICO.

#### **AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDUCTA ENROSTRADA**

Para iniciar, es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-242 de 2010, oportunidad en la cual se pronunció acerca del principio de tipicidad y el derecho fundamental al debido proceso. El extracto es el siguiente:

*“Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) **“Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa**, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) **“Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley”**; (iii) **“Que exista correlación entre la conducta y la sanción”**.” (Subrayas con negrillas fuera del original).*

En la misma decisión judicial, la máxima autoridad en materia Jurisdiccional Constitucional señaló:

*“(…) **el derecho administrativo sancionador** suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. (...) Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) "**los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada**"; (ii) "**las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta**"; (iii) "**la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad**".

Como se puede extraer de las citas precedentes, indiscutible resulta que, para la debida estructuración de una conducta administrativamente sancionable, es importante que al momento del aperturamiento se exponga con suficiente claridad y precisión la conducta enrostrada para así seguidamente que ello pueda ser tipificado y, de ser el caso, sujeto a una sanción debidamente prevista en el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, es importante traer a colación algunos apartes de la Sentencia C-302 de 2012, a través de la cual la Corte Constitucional desarrolló lo correspondiente al principio de legalidad y tipicidad estricta. Sobre el particular afirmó:

"5.1.3.3 (...).

"(b) El principio de legalidad, es esencial al derecho disciplinario e implica la salvaguarda de la seguridad jurídica de los ciudadanos, hace parte de las garantías del debido proceso, al permitir conocer previamente las conductas prohibidas y las penas aplicables, tanto en materia penal como disciplinaria. Este principio además **protege la libertad individual, controla la arbitrariedad judicial y administrativa y asegura la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo y sancionatorio del Estado.**

"(c) El principio de tipicidad es igualmente esencial en materia sancionatoria disciplinaria e implica que las faltas disciplinarias **no sólo deben estar descritas en norma previa**, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada.

"(d) Tanto el principio de legalidad como el de tipicidad son pilares fundamentales de la Constitución y del derecho sancionatorio disciplinario, aunque la jurisprudencia constitucional ha admitido la existencia de diferencias importantes entre su aplicación en el ámbito disciplinario y el penal, **razón por la cual ha validado la existencia de los tipos abiertos o en blanco, o de conceptos jurídicos indeterminados**, en asuntos disciplinarios, con el fin de salvaguardar la eficiencia en la función administrativa, así como de permitir un mayor margen de los operadores jurídicos disciplinarios en el proceso de adelantar la adecuación típica de las conductas disciplinarias.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

"(e) El concepto jurídico de tipos abiertos, hace relación a aquellas infracciones disciplinarias que, ante la imposibilidad del Legislador de contar con un listado detallado de comportamientos que se subsumen en las mismas, remiten a un complemento normativo, integrado por todas las disposiciones en las que se consagren deberes, mandatos y prohibiciones que resulten aplicables a los servidores públicos. En consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se regula por una remisión normativa o interpretación sistemática, esto es, por la complementación o lectura armónica entre la norma que establece la función, la orden o la prohibición, y la norma que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria.

"De esta manera, la jurisprudencia constitucional ha admitido la existencia de tipos en blanco en materia disciplinaria, sin que ello vulnere los principios de tipicidad y de legalidad, siempre y cuando sea posible llevar a cabo la correspondiente remisión normativa o interpretación sistemática que le permita al operador jurídico establecer y determinar inequívocamente el alcance de la conducta reprochable y de la sanción correspondiente.

"(f) En relación con el empleo de 'conceptos jurídicos indeterminados', la jurisprudencia de la Corte ha aceptado la validez constitucional de su uso en materia disciplinaria, precisando que se trata de conceptos de valor o de experiencia utilizados por el Legislador, que limitan o restringen el alcance de los derechos y de las obligaciones que asumen los particulares o las autoridades públicas, conceptos que sin embargo deben ser determinables por el operador jurídico al momento de su aplicación, de manera armónica y sistemática con los criterios objetivos contenidos en las normas constitucionales y legales, y de acuerdo con las disposiciones que regulan la institución jurídica en concreto a la cual se refieren, con el fin de evitar cualquier discrecionalidad o arbitrariedad" (Resaltado propio).

En consonancia con lo anterior, la Alta Corporación en Sentencia C-030 de 2012, respecto al criterio restrictivo de la tipicidad afirmó:

"La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio" (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).

**ANEXO DECRETO**

Entendiendo y le solicito respetuosamente señora Contralora considere lo expuesto en mis argumentaciones, debido a que no hubo daños ocasionados al patrimonio público, al no existir una conducta dolosa o gravemente culposa.

/

**Análisis a la respuesta**

Analizada la respuesta presentada por la Administración, se observa que esta no desvirtúa la observación, como quiera que si bien es cierto la entidad expidió los actos administrativos de constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar con cifras y valores reales, se efectuaron movimientos de ajustes que reflejan diferencias, lo que evidencia la falta de planeación para realizar el respectivo cierre de la vigencia, **por consiguiente esta se configura como hallazgo de auditoria con incidencia Disciplinaria.**